

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Tercera

Tomo CCIII

Tepic, Nayarit; 24 de Diciembre de 2018

Número: 135

Tiraje: 030

SUMARIO

**PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN Y PREPARACIÓN A JUICIO CON
PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA LOS DELITOS DE VIOLENCIA
SEXUAL**

ÍNDICE

Pág.

Presentación	5
Alcance	8
Objetivos	8
Objetivo General	8
Objetivos Particulares-	8
Principios	10
De los Derechos de las Víctimas.	11
Derecho de acceso a la justicia.	11
Derecho de información y derecho a entender y ser entendida.	11
Derecho a un trato digno.	12
Acceso a los servicios de apoyo a víctimas.	12
Marco Conceptual de la Violencia Sexual	13
Conceptos Clave	13
Efectos de la violencia sexual en las víctimas	16
Perspectiva de género y de interseccionalidad	17
Enfoque centrado en la víctima	19
Perspectiva de protección integral de los derechos de la niñez	20
Mitos acerca de la violencia sexual	21
Análisis de contexto de la violencia sexual	25
CAPÍTULO I	27
Consideraciones preliminares para la investigación integral de los delitos de violencia sexual	27
Procedimiento de actuación para la investigación integral de los delitos de violencia sexual	30
1 Conformación de un equipo multidisciplinario	30
1.1 Plan de investigación	30
2.1 Las metas de la investigación	33
2.1.1 Analizar el riesgo en que se encuentra la víctima y dictar las medidas de protección necesarias.	33
2.1.1.1 Fundamentación y motivación de las medidas de protección y las medidas cautelares.	33
2.1.1.2 Definición de riesgo	37
2.1.1.2.1 Análisis	37
2.1.1.2.2 Actos urgentes de protección realizados por la policía	40
2.1.1.2.3 Medidas de protección emitidas por la/el AMP	40
2.1.1.2.4 Acciones contraindicadas en caso de violencia contra la mujer:	41
2.1.1.2.5 Procedimientos recomendados en casos de alto riesgo de violencia contra la mujer	42
2.1.1.2.6 Procedimientos recomendados en caso de riesgo moderado de violencia contra la mujer	42
2.1.2 Obtener evidencia de manera completa y adecuada	42
2.2 Determinación de la base fáctica con la que deberá formularse la imputación	42
2.3 Detención de las personas que cometieron o participaron en la comisión del delito	45
2.4 Investigación para la reparación integral del daño	46

ÍNDICE

Pág.

CAPÍTULO II	46
Teoría del Caso	46
1 Base jurídica	47
1.1 Elementos objetivos del tipo penal	47
Elementos subjetivos del tipo penal	47
1.3 Elementos normativos del tipo penal	50
Base fáctica	51
Base probatoria	53
Análisis de los tipos penales	54
1 Atentados al pudor	54
2 Estupro	55
3 Violación	56
4 Hostigamiento y Acoso Sexual	57
Privación de la libertad	58
6 corrupción y prostitución de menores e incapaces	58
Consideraciones para realizar un análisis objetivo de casos de violencia sexual desde un enfoque con perspectiva de género	59
Garantías en una investigación de cualquier delito cometido con violencia sexual	59
De la noticia criminal	60
Consideraciones previas a la entrevista de la víctima	61
Consideraciones para Niñas o adolescentes o personas que no comprendan el significado del hecho o no puedan resistirlo	67
Reserva de datos	68
Obligación del Ministerio Público de verificar la ejecución de la cadena de custodia.	69
Casos de denuncias no inmediatas	69
Pruebas indiciarias	70
Actuaciones básicas respecto del imputado	70
Investigación del lugar de intervención	72
Obligaciones de la policía de investigación.	73
Preservación y conservación, inmediata del espacio físico denominado: lugar de intervención.	74
De la intervención pericial	74
Requisitos básicos de la presentación del personal del Centro Científico de Comprobación Criminal Certificador	75
Medicina forense	76
Genética forense	76
Acciones médicas complementarias necesarias en caso de violación	76
Psicología forense	77
Evaluación psicológica desde el enfoque de la víctima	78
Diversos perfiles de víctimas	79
Guía básica de entrevistas	79
Cámara de Gesell	80

ÍNDICE

Pág.

Pautas para evaluaciones practicadas a niñas, niños y adolescentes	81
Otras especialidades.	82
CAPITULO III	82
Etapas Intermedia o de Preparación a Juicio	82
El descubrimiento probatorio	83
La exclusión de los medios de prueba	84
La nulidad de la prueba	85
Etapas de Juicio	88
Las pruebas	92
Reglas sobre las pruebas	94
El Interrogatorio y el Contrainterrogatorio	94
Reglas para formular preguntas	98
Anexos	102
Matriz para la elaboración del Plan de Investigación	102
Matriz para la elaboración de la Teoría del Caso	105
Matriz Formulación de la acusación	108
Matriz Juicio Oral	110
TRANSITORIOS	111

Presentación

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través de los diversos ordenamientos de los cuales se desprenden leyes generales y locales, establece la obligación fundamental de los encargados de procuración de justicia de salvaguardar la integridad física, psicológica y social de las mujeres, niñas y adolescentes, garantizando un entorno libre de violencia que les permita el libre ejercicio de sus derechos.

El acceso a la justicia es un derecho humano garantizado por los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos. Ante las violaciones de los derechos humanos, los Estados tienen el deber de actuar con la debida diligencia, una responsabilidad que incluye la prevención, investigación, sanción y compensación. Los actos de violencia contra las mujeres - una de las formas más graves de discriminación y la forma más generalizada de violación de los derechos humanos¹ - han estimulado debates y discusiones sobre los enfoques para garantizar el acceso a la justicia.

El estándar de debida diligencia ha sido adoptado en varios instrumentos relativos a la violencia contra la mujer, en particular, en la Recomendación General N° 19 del Comité sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), adoptados en 1992², la Declaración de la Asamblea General de ONU sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer³ (1994, artículo 4)⁴ y la Convención de Belém do Pará (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer). La creación de la Relatoría Especial sobre la Violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias por parte de la Comisión de Derechos Humanos (en la actualidad el Consejo de Derechos Humanos) ha contribuido a cuestionar enfoques que tratan las violaciones de forma totalmente aislada a la subordinación de las mujeres dentro de un sistema que contribuye a la perpetuidad histórica de desigualdad en las relaciones de poder entre ambos géneros y que ha redefinido la violencia contra las mujeres como un efecto directo de la discriminación de género que moldea las estructuras sociales, económicas, culturales y políticas, por lo que para su erradicación el estándar de debida diligencia se ha constituido en una herramienta indispensable que facilita el acceso de las mujeres a sus derechos.

Así, en 2006, la Sra. Yakin Ertürk⁵, sugirió el uso del ese estándar, como una herramienta para la aplicación efectiva de los derechos de la mujer, incluido el derecho a vivir una vida libre de violencia. En 2011, la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, la Sra. Rashida Manjoo,⁶ propuso un marco integral para abordar cuestiones relacionadas con la violencia contra la mujer, como la discriminación sistemática y la marginación, así como para adoptar medidas que aborden la desigualdad y la discriminación intra e inter-género. En este sentido, el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia y el cumplimiento de la norma de debida diligencia implica remover obstáculos de *jure* y de

¹ Recomendación General N° 19 del Comité de la CEDAW (1992) reconoce el vínculo fundamental entre la violencia y la discriminación contra la mujer. Véase el párrafo 6.

² *Ibid.* La Recomendación determina que la violencia basada en género es una práctica discriminatoria que inhibe la capacidad de una mujer para disfrutar de sus derechos y las libertades fundamentales. Véase el párrafo 6.

³ Artículo 4 de la Declaración.

⁴ Declaración de la Asamblea General de la ONU sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Resolución 48104, de 20 de diciembre de 1993.

⁵ Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer. 2006. La debida diligencia como herramienta para la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, 35, ECN.4200661.

⁶ Relatora Especial sobre la Violencia Contra la Mujer, Rashida Manjoo. 2011. Informe de la República Eslovaca sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias, AHRC1726.

facto, que impiden dicho acceso. En 2014 el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por razones de Género (Femicidio/Feminicidio)⁷, lo ha incluido en su Capítulo II, reconociendo el vínculo entre la discriminación de género, la violencia contra la mujer, el deber del Estado de actuar con la debida diligencia y la obligación de facilitar el acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos.⁸

Sin duda, la Organización de Naciones Unidas proporciona un amplio conjunto de recomendaciones relativas a los contenidos mínimos que debe tener la legislación de los países miembros, para que den pleno cumplimiento a sus obligaciones en materia de derechos humanos de las mujeres, siendo la violencia sexual una de las formas más graves de violencia contra la mujer es relevante contar con un instrumento que permita una adecuada investigación de los delitos de violencia sexual.

Para el caso de México, como estado miembro de la ONU, le surgen obligaciones en materia de prevención, investigación, juzgamiento y sanción de los delitos materia del presente protocolo, así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido 8 sentencias en casos contra México⁹, de las cuáles en 6 casos le ha resultado condena por violación a derechos humanos, en términos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en un caso las partes aceptaron la solución amistosa y en otro no se condenó a México. Ahora bien, para efectos del presente protocolo de las seis casos en que le ha resultado condena por violación a derechos humanos al Estado Mexicano, tres de ellas sentencias en contra del Estado mexicano se refieren de manera directa a la violación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas. La primera de ellas es la que corresponde al Caso González y Otras ("Campo Algodonero") vs. México emitida el 16 de noviembre de 2009; la segunda corresponde al Fernández Ortega y Otros vs. México, emitida el 30 de agosto de 2010, y la tercera Caso Rosendo Cantú y Otra vs. México, emitida el 31 de agosto de 2010; relativas a casos de violencia contra la mujer en el que se determina responsabilidad del Estado Mexicano por incumplir con sus obligaciones en materia de prevención, investigación, sanción y reparación integral del daño en casos de homicidio de mujeres por razón de género (feminicidio) y en violación sexual.

Dentro de las obligaciones que se establecen se encuentra de manera directa la relativa a la elaboración de protocolos de investigación con perspectiva de género¹⁰ tanto del

⁷ Documento elaborado por Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) con el apoyo de la Oficina Regional para las Américas y el Caribe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) en el marco de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres en agosto de 2014.

⁸ Idem, párr. 51

⁹ Sentencias emitidas por la CoIDH contra México: 1) Caso Alfonso Martín del Camp Dodd vs México. Excepciones preliminares, sentencia de 03 de septiembre de 2004. Serie C No. 113; 2) Caso Castañeda Gutman vs México. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia 6 de agosto de 2008 Serie C No. 184; 3) Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205; 4) Caso Radilla Pacheco vs México. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 2009. Serie C No. 205; 5) Caso Fernández Ortega y otros vs México. Excepciones preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010 serie C No. 215; 6) Caso Rosendo Cantú y otra vs México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216; 7) Caso Cabrera García y Montiel Flores. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 26 de noviembre de 2010, Serie C No. 220; y, 8) Caso García Cruz y Sánchez Silvestre. Sentencia 26 de noviembre de 2013. Serie C No. 273.

¹⁰ CoIDH Caso González y Otras ("Campo Algodonero") vs. México, pfo. 502. La Corte ha ordenado en otros casos normalizar, conforme a los estándares internacionales, los parámetros para investigar, realizar el análisis forense y juzgar⁴⁸². El Tribunal estima que en el presente caso el Estado debe, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares

homicidio de mujeres por razón de género o feminicidio, como de la violación sexual que tengan como objetivo que dichas investigaciones se realicen libres de estereotipos y discriminación, con el objetivo de descubrir la verdad de lo ocurrido, que se sancione a los responsables de su comisión y que se repare el daño causado por dichos actos de violencia contra la mujer.

Así, para dar puntual cumplimiento a dichas obligaciones internacionales, tanto en el ámbito federal como local se han aprobado diversas modificaciones a las disposiciones penales y procesales penales, y para la elaboración y aplicación de protocolos de investigación con los cuales puede constituir herramientas idóneas para cumplir con estándares internacionales relativos a la protección y defensa de los derechos humanos de las mujeres.

Así, el Estado mexicano, dentro de su agenda, tiene como tarea fundamental la de eliminar la discriminación contra la mujer, estableciendo la protección jurídica efectiva de sus derechos en todos los ámbitos y esferas y la adopción de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, sin que esto se considere una forma de discriminación.

En nuestro país, las mujeres, niñas y adolescentes se ven sometidas a niveles cada vez mayores de violencia y a diferentes tipos de violencia por motivos de género como la violencia sexual, violencia doméstica, desapariciones forzosas, torturas y asesinatos, en particular el feminicidio.

En ese sentido, generar una cultura de respeto a la dignidad, derechos y de buen trato hacia mujeres, niñas y adolescentes debe ser un objetivo prioritario para las instituciones cuyo personal se encargue de la atención e investigación de aquellos delitos en agravio de las mujeres. Esa meta podrá ser alcanzada en la medida que las instituciones actúen de tal forma que garantice y promueva los derechos humanos de las víctimas.

El presente protocolo establece una guía de actuación para el personal de la Fiscalía General del Estado de Nayarit que participa dentro de la investigación de los delitos sexuales cometidos en agravio de mujeres, niñas y adolescentes.

Este protocolo se ocupa individualmente de cada delito, haciendo énfasis de la metodología para incorporar la perspectiva de género en causas y efectos de la violencia sexual; sea cual fuere la tipificación del delito requiere de un abordaje diferenciado encausado en la calidad y calidez con que las y los servidores públicos deben actuar a la luz de la debida diligencia atendiendo a las vulnerabilidades que sufren las víctimas de violencia sexual y aplicando un análisis interseccional para considerar la reparación del daño.

internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género. Al respecto, se deberá rendir un informe anual durante tres años.

CoIDH Caso Fernández Ortega y Otros vs. México, pfo. 256. La Corte ha ordenado en otros casos adecuar, teniendo en cuenta los estándares internacionales, los parámetros para investigar y realizar el análisis forense²⁵⁶. En el presente caso el Tribunal considera necesario que el Estado continúe con el proceso de estandarización de un protocolo de actuación, para el ámbito federal y del estado de Guerrero, respecto de la atención e investigación de violaciones sexuales considerando, en lo pertinente, los parámetros establecidos en el Protocolo de Estambul y en las Directrices de la Organización Mundial de la Salud antes indicados.

CoIDH Caso Rosendo Cantú y Otra vs. México, pfo. 242. La Corte ha ordenado en otros casos adecuar, teniendo en cuenta los estándares internacionales, los parámetros para investigar y realizar el análisis forense²⁸⁵. En el presente caso el Tribunal considera necesario que el Estado continúe con el proceso de estandarización de un protocolo de actuación, para el ámbito federal y del estado de Guerrero, respecto de la atención e investigación de violaciones sexuales considerando, en lo pertinente, los parámetros establecidos en el Protocolo de Estambul y las Directrices de la Organización Mundial de la Salud antes indicados.

Alcance

1. Dotar al personal sustantivo de la Fiscalía General del Estado de Nayarit de una guía de actuación ministerial, policial y pericial en el Sistema Penal Acusatorio, como una herramienta metodológica estándar y efectiva, con el enfoque de la debida diligencia y la perspectiva de género, para la investigación de los delitos de violencia sexual cometidos en contra de mujeres, niñas y adolescentes en el Estado.
2. Regular y unificar la actuación del personal sustantivo en sus tres niveles de especialización: ministerial, policial y pericial; estableciendo las obligaciones que deben cumplir las y los servidores públicos como agentes del Estado, durante la investigación de la violencia sexual contra mujeres y niñas, evitando la discrecionalidad.
3. Facilitar el enfoque de la perspectiva de género en el personal que participa en la investigación de los hechos relacionados con violencia sexual, eliminando la influencia de patrones socioculturales discriminatorios que provoquen la descalificación de la credibilidad de la víctima durante la investigación ministerial de los casos de violencia sexual, así como una eventual asunción tácita de responsabilidad por los hechos de la niña, adolescente o la mujer víctima, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor, o cualquier otro factor con el que se pretenda justificar la violencia sexual de que fue objeto.
4. Establecer que para la investigación de los casos de violencia sexual en contra de mujeres, niñas y adolescentes, debe aplicarse la ruta de investigación propuesta por este Protocolo, de manera científica, objetiva y cierta.

Objetivos

Objetivo General

Establecer un Protocolo que incorpora la perspectiva de género en la investigación de los delitos sexuales, en el que se determinan las directrices que deben seguirse para la aplicación de los estándares nacionales e internacionales a que están obligadas las autoridades de la Fiscalía del Estado de Nayarit, a través de un procedimiento multidisciplinario y especializado, que permita garantizar la debida diligencia en el acceso efectivo a la justicia, mediante un enfoque de protección de los derechos humanos, de los derechos de la niñez y perspectiva de género, para que la investigación ministerial, policial y pericial se desarrolle de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación y esté orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión por parte del personal de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Objetivos Particulares

- Ofrecer pautas y directrices para asegurar la incorporación de la perspectiva de género desde el inicio de la investigación de los delitos sexuales a lo largo de todas las etapas del procedimiento penal.

- Proveer herramientas cognitivas y de sensibilidad para detectar los factores y circunstancias de contexto que perpetúan y normalizan la desigualdad entre mujeres y hombres.
- Prevenir que patrones y estereotipos socioculturales discriminatorios por género, influyan en las actuaciones ministeriales, policiales y periciales.
- Facilitar la identificación de signos e indicios de violencia de género asociados a contextos de violencia sexual en las distintas fases de la investigación.
- Promover la coordinación entre la/el AMP, la policía, las/los Peritas (os) y los demás actores y auxiliares que intervienen en la investigación de los delitos de violencia sexual a través de la implementación de la planeación de la investigación.
- Garantizar el respeto de los derechos de las víctimas directas e indirectas y su participación en el procedimiento penal.
- Determinar los lineamientos necesarios para conducir y regular la actuación de las personas operadoras del sistema de procuración de Justicia, bajo los principios de legalidad, igualdad, trato digno y debida diligencia desde la perspectiva de género.
- Establecer procedimientos técnicos específicos que guíen la investigación de los delitos de violencia sexual, hasta su judicialización y conclusión.
- Proporcionar herramientas para la incorporación de los instrumentos y estándares internacionales en materia de Derechos Humanos relacionados con la actuación de las personas operadoras de la norma, en lo relativo a derechos humanos de las mujeres.
- Homologar criterios con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos para optimizar el trabajo en equipo entre el personal ministerial, policial y pericial.
- Contribuir en la supervisión del trabajo del personal a cargo de la investigación.
- Promover la capacitación especializada del personal de la Institución.
- Definir los plazos de retroalimentación y perfeccionamiento del protocolo.
- Proporcionar al personal de la Fiscalía General del Estado de Nayarit que interviene en la investigación y atención de los delitos sexuales una ruta clara de investigación y atención que incorpora los derechos humanos de las mujeres y niñas.
- Proporcionar al personal de la Fiscalía General del Estado de Nayarit que interviene en la investigación y atención de los delitos sexuales, un marco teórico conceptual sustentado en los estándares internacionales en materia de los derechos humanos.
- Normar la actuación del personal de la Fiscalía General del Estado de Nayarit que interviene en la investigación y atención de los delitos sexuales bajo los principios establecidos en la Ley General de Víctimas.

- Establecer procedimientos técnicos para la asistencia de las víctimas de los delitos sexuales, centrándose en su atención a la salud física y psicológica, evitando su revictimización o victimización secundaria.

Principios

Las autoridades encargadas de desarrollar la investigación de los delitos se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

En toda investigación es importante que el personal de la Fiscalía General del Estado de Nayarit que intervenga en la investigación de los casos de violencia sexual, garantice el acceso a la justicia de una manera integral y adecuada, por lo cual es importante que todas las actuaciones en relación a la investigación, atención y sanción de delitos que impliquen violencia sexual se rijan bajo los siguientes principios:

- Principio de protección de la víctima. La investigación y la atención deben estar encaminadas a proteger la integridad de las personas víctimas de los delitos de violencia sexual.
- Principio de urgencia. La atención y la investigación deben de realizarse con la mayor celeridad posible, dando prioridad a la recopilación de todos aquellos elementos que den pie a la investigación y a la articulación de las instancias involucradas en ello.
- Principio de accesibilidad. Las personas víctimas de violencia sexual y sus familiares deben poder acceder a instancias que les garanticen recursos de impugnación sencillos, eficaces y accesibles para todas, sin que estas acciones generen costos económicos adicionales para las víctimas.
- Principio de integralidad. La atención para las sobrevivientes de violencia sexual debe partir de una serie de acciones integrales.

Junto con estos principios, es de carácter fundamental que el personal ministerial, policial, pericial, de servicios sociales y de atención a víctimas de la Fiscalía General del Estado que intervenga en la investigación de los delitos de violencia sexual, así como en la atención a las víctimas de los mismos delitos, reconozcan y respeten los derechos humanos de las mujeres Víctimas de violencia sexual.

En ese sentido, deberán tener en cuenta su obligación de cumplir con los derechos de la víctima y ofendido/as que contiene el artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, considerando su aplicación bajo el principio de la máxima protección de las víctimas de delito, como define el artículo 7 de la Ley General de Víctimas¹¹:

“Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente ley son de carácter enunciativo, y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos”.

¹¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2017). *Ley General de Víctimas*. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf

Así como lo dispuesto en el artículo 6 de la Convención de Belém Do Pará¹² en el sentido de considerar como prioritario el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que incluye, entre otros:

- No ser objeto de discriminación, y;
- Ser valorada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

De los Derechos de las Víctimas.

Derecho de acceso a la justicia.

En el apartado del Derecho a la Justicia, se reconoce los siguientes derechos a las víctimas:

- Derecho de tutela judicial efectiva.

Entendido como la Garantía jurisdiccional a la no indefensión y al libre acceso a los tribunales a fin de obtener una resolución fundada en Derecho, a su ejecución y a la utilización del sistema de recursos.

- Derecho de participación en el proceso.

Significa que la víctima tiene el derecho a participar de forma activa en todas y cada una de las etapas de la investigación, así como facilitar elementos de prueba y recibir información sobre la liberación del autor del delito.

- Derecho de ejercer la acción penal.

Se le reconoce a la víctima, de forma particular, el derecho al ejercicio de la acción penal, puesto que puede constituirse en acusadora, aun en los casos en los que el Ministerio Público deje de perseguir el delito porque haya aplicado criterios de oportunidad.

Asimismo podrá ser coadyuvante del Ministerio Público para perseguir los delitos ante los Tribunales de Justicia, con plena capacidad de parte.

Derecho de información y derecho a entender y ser entendida.

Las autoridades deben de comunicarse con la víctima de forma clara y accesible, atendiendo a sus características individuales y particulares, y de forma especial a las necesidades de quienes pueden presumirse tendrán más dificultades en la recepción y/o comprensión de la información.

En este apartado, se le reconocen a la víctima:

¹² Organization of American States. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de BELÉM DO PARÁ"*. Recuperado de: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

- **Derecho a la información.**

La víctima debe ser informada de manera comprensible sobre sus derechos y de las actividades que debe realizar para ejercerlos a lo largo del proceso de investigación, de modo que cuente con la información necesaria para la toma de las decisiones garantizando el efectivo acceso a la justicia.

- **Derecho a entender y ser entendida.**

El Ministerio Público adoptará medidas para garantizar que las víctimas entiendan perfectamente y puedan ser entendidas durante toda interacción que mantengan con las autoridades públicas en los procesos judiciales, incluido el caso de que sean dichas autoridades las que faciliten la información.

Derecho a un trato digno.

Tienen derecho a un trato que respete sus derechos fundamentales y que procure reducir o evitar la revictimización con motivo del proceso; por tanto, deberá garantizar que no sea objeto de malos tratos por parte del personal que la atienda.

Acceso a los servicios de apoyo a víctimas.

El sistema de Justicia tiene la obligación de garantizar que las víctimas tengan acceso a aquellos servicios de apoyo que les proporcionen información y asesoría de manera gratuita, a través del ofrecimiento de contención emocional, psicológica y social. Entendiéndose entonces que el acceso a estos servicios deberá ser desde el inicio del proceso y durante todas las etapas del mismo.

1. Derecho a representación legal gratuita.

La víctima tiene derecho a asesoría y representación legal gratuita, a lo largo de todo el proceso judicial, de conformidad con las legislaciones nacionales, siempre que se demuestre que no cuenta con los medios económicos para costearlo.

2. Derecho de asistencia médica.

La víctima tiene derecho a recibir en forma inmediata y gratuita, la asistencia médica, en caso de delitos de violencia sexual, cobra particular importancia el suministro de los medicamentos para impedir y en su caso atender la transmisión del VIH-SIDA; lo anterior, con la finalidad de contribuir a su recuperación y se le ayude a sobrellevar las secuelas del delito y la tensión del proceso judicial.

Para poder lograr que la atención se brinde de forma integral, será necesario realizar relaciones de colaboración con instituciones estatales y no estatales a efecto de que la prestación del servicio médico se otorgue de manera concentrada e inmediata.

3. Derecho al seguimiento del caso.

Se debe propiciar la comunicación constante y continua de las víctimas con aquellas personas que se encargan de brindarles servicios de asistencia y protección, todo ello para poder empoderarlas y enfrentar el proceso judicial. Sin perjuicio de las obligaciones que la legislación interna establezca a los distintos operadores del sistema de justicia.

4. **Derecho a la protección.**

La víctima tiene derecho a que se le brinde la adecuada y debida protección procesal y extraprocesal. La víctima tiene derecho a estar libre de intimidación, acoso y abuso durante todo el proceso de investigación y judicial. Por tanto, el sistema de justicia deberá velar por el cumplimiento efectivo adoptando las medidas necesarias cuando la persona vea amenazada su integridad física, mismas que pueden variar según la etapa del proceso penal en el que se encuentra. De ser necesario, la medida de protección podrá incluir a la familia inmediata o, en su caso, a las personas que se encuentran a cargo de la víctima directa, en el supuesto de que estos sean objeto de amenaza.

Respecto a lo referente a personas sometidas a los programas de protección, deberá ser tramitado y resuelto de forma expedita, de modo que se pueda minimizar el riesgo en que se encuentran las personas protegidas.

5. **Derecho de protección a la intimidad y a la privacidad.**

Las autoridades deberán evitar la divulgación de la información contenida en los procesos judiciales, en aras de velar para que la imagen e intimidad de la víctima sea respetada.

En los supuestos donde las víctimas sean menores de edad queda prohibida la publicación del nombre o cualquier dato personal que permita identificarlas.

6. **Derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación.**

Se refiere al conjunto de principios para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad¹³.

En ese sentido, la víctima tiene derecho, a que los hechos ilícitos ejecutados en su contra sean investigados debidamente, y si existieren las bases probatorias suficientes, también tiene el derecho a que los presuntos responsables sean juzgados en los tribunales conforme a la ley.

Marco Conceptual de la Violencia Sexual

Conceptos Clave

- **Violencia de Género.** Todo acto de violencia que tenga o puede tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción, o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada¹⁴.

¹³ Fundación social, *Guía sobre Reconciliación: claves para la construcción de un horizonte en Colombia. IV. El Cómo: Algunos instrumentos en el proceso de reconciliación* (Colombia: Fundación Social, 2006), E8.

¹⁴ Organización de las Naciones Unidas. (1993). *Glosario de Igualdad de género*. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf.

- Violencia sexual. Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto¹⁵.
- Violencia contra la mujer. Se entenderá que abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:
 - *La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos el maltrato, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación en el matrimonio, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por la pareja, violencia no conyugal y la violencia relacionada con la explotación;*
 - *La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en lugares públicos y en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;*
 - *La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, donde quiera que ocurra.*¹⁶
- Violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio¹⁷.
- Violencia sexual con contacto corporal. Se impone mediante la fuerza, violencia psicológica, chantaje o amenazas un comportamiento sexual contra su voluntad, se produzca por parte de su pareja o por personas conocidas o no. Incluye no sólo la cópula o la introducción de un objeto; la imposición de relaciones sexuales o prácticas no deseadas; obligar a adoptar posturas que la mujer considera degradantes; y tocamientos.¹⁸
- Violencia sexual que no implica contacto corporal. Exhibicionismo, forzar a ver material pornográfico, mensajes obscenos por correo electrónico o telefónicos, gestos y palabras obscenos, insultos sexistas, hostigamiento sexual, proposiciones sexuales no deseadas, voyeurismo.¹⁹

¹⁵ Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2007). *Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Recuperado de: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007.

¹⁶ Organización de las Naciones Unidas. (1993). *Glosario de Igualdad de género*. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf.

¹⁷ Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.(2007). *Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Recuperado de: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007.

¹⁸ Procuraduría General de la República.(2016). *Protocolo de investigación ministerial, pericial y policial con perspectiva de género para la violencia sexual*. Recuperado de: http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/PGR_Normateca_Sustantiva/protocolo%20violencia%20sexual.pdf.

¹⁹ Ídem.

- Violencia sexual contra la mujer en el matrimonio. Violencia sexual que se produce en los lechos matrimoniales o de convivencia. Sus expresiones pueden ser de diverso tipo desde imposición de actividades de naturaleza sexual contra la voluntad de la mujer (obligarla a utilizar atuendos determinados para la práctica sexual, por ejemplo) hasta la violación sexual, es decir la práctica coercitiva del acto sexual u otro análogo (coito oral o anal).²⁰
- Acoso sexual. Comportamiento en función del sexo, de carácter desagradable y ofensivo para la persona que lo sufre. Para que se trate de acoso sexual es necesaria la confluencia de ambos aspectos negativos: no deseado y ofensivo.²¹
- Hostigamiento sexual. Se refiere a una manifestación de poder mediante una coacción con contenido sexual que proviene de un superior dirigida a alguien de menor rango.²²
- Violencia contra los derechos sexuales y reproductivos. Se refiere a la mutilación genital femenina, los embarazos forzados, los abortos forzados, la esterilización forzada y los matrimonios forzados y precoces son graves violaciones de estos derechos que afectan de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas.²³
- Tortura sexual. forma de tortura basada en la discriminación por razón de género, en la que se violenta el cuerpo y la libertad de las mujeres, por medio de agresiones sexuales que pueden incluir violación, introducción de objetos, agresiones físicas en las partes más íntimas y/o la amenaza de cometer esos actos.²⁴
- Contextos de la violencia sexual. La violencia sexual puede ocurrir tanto en ámbitos de criminalidad cotidiana (familia, vecindario, escuela, entre otros), como de criminalidad organizada, cada uno de los cuales requiere un análisis diferenciado y presenta retos diversos en materia de investigación. Existe una estrecha relación entre estos contextos puesto que las desigualdades de género y los desequilibrios de poder en las estructuras sociales por fuera del conflicto persisten y son exacerbados en el marco de éste. Esto es conocido como el continuum de las violencias²⁵.

²⁰ División de Población de la CEPAL, Naciones Unidas Oficina Regional para América Latina y el Caribe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Fondo de Población de las Naciones Unidas. (2006). *Reunión de expertos sobre población, desigualdades y derechos humanos*. Recuperado de: <https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/bermudezv.pdf>.

²¹ Organización Internacional del Trabajo. (2012). *Género, Salud y Seguridad en el Trabajo (hoja informativa)*. Recuperado de: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-san_jose/documents/publication/wcms_227404.pdf.

²² Guadalupe Cruz Jaimes perteneciente a "Cimacnoticias, Periodismo Con Perspectiva de Género". (2007). *Acoso y hostigamiento sexual, diferencias*. Recuperado de: <http://www.cimacnoticias.com.mx/node/51127>.

²³ Amnistía Internacional. (2018). *Derechos Sexuales y Reproductivos*. Recuperado de: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/mujeres/derechos-sexuales-reproductivos/>.

²⁴ Centro de Derechos Humanos, Miguel Agustín Pro Juárez. (2014). *Rompiendo el silencio, ¿Qué es la tortura sexual?* Recuperado de: http://centroprodh.org.mx/rompiendoelsilencio/?page_id=11

²⁵ Fiscalía General de la Nación. Protocolo de Investigación de Violencia Sexual. Guía de buenas prácticas y lineamientos para la investigación penal y judicialización de delitos de violencia sexual. Colombia 2016. Pág. 12.

Efectos de la violencia sexual en las víctimas

La violencia sexual se caracteriza por tener efectos múltiples y diversos. Impacta la salud física, psicológica y emocional. Los daños generados por dicha violencia pueden incluir las lesiones, la discapacidad, el riesgo de infección por el VIH u otras enfermedades y el riesgo de embarazos no deseados. Además, los hechos de violencia sexual pueden afectar los proyectos de vida de sus víctimas y su capacidad de relacionarse. Así, los daños generados por actos de violencia sexual no se limitan a la víctima que los padece, sino que pueden extenderse a su familia, grupo social o a su comunidad. Dicha violencia puede debilitar los vínculos entre la víctima y su grupo social²⁶.

No existe una única forma de experimentar una agresión sexual, puesto que depende de innumerables factores, las víctimas de violencia sexual tienen cosas en común, presentan una serie de síntomas tales como vergüenza, culpa, depresión, ira, entre otros, que pueden llegar a repercutir de manera significativa en su vida diaria.

De la misma forma, presentan un proceso de victimización psicosocial, la cual comprende tres fases de acuerdo al modelo descriptivo de la fase de crisis²⁷

- Fase de shock emocional: Su composición y duración varía desde minutos a horas, a nivel cognitivo la persona es incapaz de hablar con claridad la conmoción y la imposibilidad de aceptar lo sucedido dominan sus pensamientos. Los efectos sobre la conducta son variables, estas pueden ser desde leves (conductas errantes) a severas (desorientación temporoespacial, incluso puede aparecer “la petrificación por el terror”.
- Fase de reorganización: Se caracteriza por la reevaluación cognitiva del suceso. La duración aproximada va entre semanas a meses.
- Esta fase a su vez, se subdivide en dos: (i) el estado intrusivo, caracterizado por ideas inesperadas, compulsivas, acciones y sentimientos sobresaltados, y; (ii) el estado de negación durante el cual la persona ignora las implicaciones de las amenazas o pérdidas.
- Fase de readaptación: Cuando la intensidad del miedo y la ira se reducen, la víctima entra en la fase de reorganización o reacción a largo plazo. El impacto del abuso se resuelve mediante el establecimiento de unas defensas más efectivas, conductas más vigilantes y mediante una revisión de los valores y actitudes que permiten un reajuste en la vida cotidiana.

Dentro de este proceso, se generan diversos efectos, mismos que comparten víctimas de otros delitos similares, en este sentido es posible identificar dichos efectos agrupados en diez cambios²⁸, los cuales pueden presentarse en la víctima entre el segundo día y los primeros tres meses:

²⁶ Ídem.

²⁷ Elitania Marín Acosta, “Crecimiento Postraumático ante el duelo por abuso sexual” (tesina de Diplomado, Asociación Mexicana de Educación Continua y a Distancia A.C., 2014) 27-28.

²⁸ Elitania Marín Acosta, “Crecimiento Postraumático ante el duelo por abuso sexual” (tesina de Diplomado, Asociación Mexicana de Educación Continua y a Distancia A.C., 2014) 28-32.

- La negación de lo sucedido.
- Cambios en los sistemas de creencias.
- La comparación social.
- Los procesos de atribución.
- Futuro negativo.
- Los sentimientos negativos.
- Ruptura de la vida cotidiana.
- Pérdida de la autoestima.
- Deseos de autodestrucción.
- Efectos psicofisiológicos.

Perspectiva de género y de interseccionalidad

La violencia contra las mujeres se genera dentro de un contexto socio-cultural en el que persiste y se mantiene la subordinación de las mujeres por el dominio de los hombres en todos los espacios y órdenes de la vida (patriarcado). Esto produce un desequilibrio de derechos y oportunidades que afecta de manera directa y primordial sólo a las mujeres, que se refleja en las estructuras de la vida social, política y económica que son valoradas de manera androcéntrica y que se legitiman en la aparente superioridad masculina vinculada a su constitución física o características biológicas, lo que produce que se les asigne a unas y a otros diferentes roles en la vida y con ello diferentes actividades, oficios y atributos lo que históricamente ha generado no sólo desigualdad y discriminación sino injusticias y violencia contra las mujeres.²⁹

El género, se refiere a las diferencias socialmente construidas sobre funciones, comportamientos, actividades y atributos que la sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres. Las diferencias de género corresponden con los roles y esas construcciones que tradicionalmente se han asignado a hombres y mujeres en la sociedad se convierten en prejuicios sobre lo que se considera normal.³⁰

La perspectiva de género es una categoría de análisis que permite detectar esas construcciones y estereotipos, que ponen en desventaja a las mujeres, niñas y adolescentes, pues permite "... abordar el hecho delictivo de manera integral, ponerlo en contexto y comprender la situación de violencia ejercida contra la mujer mediante una consideración de aquellos motivos que podrían estar asociados a la manifestación de la violencia y que se encuentran en el entorno social que influyen en el comportamiento del agresor y de la víctima."³¹

²⁹ PGR-FEVIMTRA. Protocolo para la Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para la Violencia Sexual. Pág. 10

³⁰ Op. Cit. Nota 25

³¹ Op. Cit. Nota 29

Es por ello que la investigación con perspectiva de género se refiere a un estándar de derecho internacional de protección de los derechos humanos de las mujeres que se traduce en que la investigación tiene alcances adicionales cuando la víctima es una mujer que sufre muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres, por lo tanto, “... *el deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. La obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse. En este sentido, la Corte recuerda que la impunidad fomenta la repetición de las violaciones de derechos humanos.*”³²

La interseccionalidad, se refiere al análisis de cómo confluyen múltiples categorías identitarias y/o condiciones diversas (sexo, género, edad, raza, clase, orientación sexual, etnicidad, condición o situación de discapacidad, ruralidad, rol social y político, etc.) en una persona o comunidad, lo cual pone de relieve la forma en que la diversidad es asumida en una determinada sociedad y puede ser un factor explicativo de distintas formas de discriminación y exclusión social.

Así, la investigación penal de las conductas constitutivas de violencia sexual tiene que ser realizada con una perspectiva de género y de interseccionalidad. La incorporación de estas perspectivas es parte del estándar de debida diligencia al que se encuentra obligado el Estado e implica la adopción de un conjunto de enfoques específicos y estratégicos así como procesos técnicos e institucionales encaminados a materializar la igualdad y el principio de no discriminación entre todas las personas independientemente de su condición de género u otras formas identitarias. La implementación de una perspectiva de género e interseccionalidad es útil para cumplir con dicha obligación pues permite comprender los elementos en torno a los cuales se configuran las diferencias y que tienen implicaciones en la ocurrencia de determinados tipos de violencia y otras formas de discriminación. De esta manera, permite responder preguntas claves para la construcción de un caso de violencia sexual:

- ¿Cómo el perpetrador ejerce una relación de dominación sobre la víctima?,
- ¿Cómo la discriminación de ciertos grupos poblacionales hizo parte del móvil o plan criminal del perpetrador?,
- ¿Cómo los prejuicios sobre las diferencias de género hicieron parte de la violencia ejercida por el perpetrador sobre la víctima?, y
- ¿Cómo el delito impacta de forma diferencial a una determinada víctima?.

En este sentido, la perspectiva de género es un lente, un enfoque que permite observar, analizar y examinar las representaciones identitarias y los factores de discriminación que se asocian, estructuran y reproducen en las sociedades e inciden en el impacto diferenciado de la violencia sexual en hombres y mujeres. La aplicación de esta perspectiva permite comprender que la violencia sexual en contra de las mujeres es una

³² Idem

expresión de discriminación y el resultado de patrones socioculturales en torno a los cuales se conciben los cuerpos femeninos como particularmente sexualizados, y se sustenta una condición de inferioridad de las mujeres con respecto a los hombres posibilitándoles ser objeto de su uso y abuso.

De forma complementaria, la perspectiva de interseccionalidad permite reconocer cómo la confluencia entre el género y las categorías como la edad, orientación sexual, la pobreza, la raza, la etnicidad o el rol social devela otros patrones de discriminación, profundiza el riesgo de la violencia sexual y pueden explicar, aunque en ningún caso justificar, la acción del o los perpetradores. Por esto, en la construcción de un caso de violencia sexual, la/el AMP y su equipo deben tener en cuenta una perspectiva de género y de interseccionalidad que les permita comprender cómo los mismos tipos de delitos pueden afectar de forma diferencial a las víctimas, emplear estrategias para priorizar e investigar más adecuadamente la violencia sexual, y tipificar las conductas criminales de forma apropiada.

La violencia sexual repercute sobre adscripciones identitarias diversas asociadas al género, la sexualidad y sus expresiones, como aquellas de personas LGBTI. Por esto, en las investigaciones por violencia sexual es importante analizar la interseccionalidad entre la identidad género, la expresión de género y la orientación sexual. Por ejemplo, lesbianas, hombres gay y trans pueden ser víctimas de las denominadas “*violaciones correctivas*” (dichas agresiones funcionan bajo el imaginario según el cual al exponer a la víctima a violencia sexual, ésta podrá “corregir” su orientación sexual o identidad de género, e identificarse nuevamente como heterosexual-cisgénero. Las violaciones correctivas pueden ser usadas también como formas de castigo o represalia), por no adecuarse a los principios normativos dominantes de la orientación sexual e identidad de género. Este tipo de análisis le permite a la/el AMP y su equipo de investigación plantear hipótesis sobre los móviles del o de los perpetradores y de cómo los hechos probados pueden tener un fin estratégico de control social dentro de un plan criminal.

Enfoque centrado en la víctima

Todas las directrices y lineamientos que se desarrollan en este protocolo como parte de la investigación y judicialización de la violencia sexual adoptan un enfoque centrado en la víctima. Esto quiere decir que priorizan la seguridad, privacidad y bienestar de las víctimas, verificando los riesgos o condiciones de especial vulnerabilidad y necesidades diferenciales que pueda tener para garantizar su participación efectiva en la investigación y en el juicio. Para la/el AMP y su equipo de investigación, la implementación de este tipo de aproximación implica:

- Comprender los impactos, reacciones y necesidades diferenciales que pueden tener las víctimas de violencia sexual ante hechos traumáticos;
- Adecuar su proceder para actuar con sensibilidad y profesionalismo hacia las víctimas así como con respeto de su diversidad y condiciones identitarias;
- Evitar su revictimización haciendo un uso eficiente de la información recolectada y procurando que sean mínimas las veces que las víctimas deban volver a recordar y relatar lo ocurrido;
- Mantener a las víctimas informadas acerca de los diferentes aspectos del procedimiento penal que requieren de su participación o afectan su caso, a fin de que puedan tomar decisiones libres e informadas; y

- Conocer las distintas instancias y rutas de atención integral para víctimas a tener en cuenta para realizar las remisiones pertinentes de forma oportuna de acuerdo a sus necesidades particulares.

Perspectiva de protección integral de los derechos de la niñez

Atendiendo al principio del interés superior de la niñez, la/el AMP está obligada (o) a prestar especial atención a las víctimas y ofendidos menores de 18 años de edad.

En razón a lo anterior, las investigaciones desarrolladas en los casos de violación de mujeres, de los cuales resulte la afectación del derecho a la libertad sexual y el pleno desarrollo psicosexual de una persona menor de edad, la/el AMP deberá considerar las medidas de atención y protección necesarias, y que estén dirigidas a respetar la dignidad de la víctima.

El interés superior del niño o de la niña, o perspectiva de protección integral de los derechos de la niñez, constituyen un principio regulador de la normativa de los derechos de la niña y el niño que se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de las niñas y los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño.³³

A este respecto, el principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño establece:

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Este principio se reitera y desarrolla en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que dispone:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

La doctrina de la protección integral de los derechos de la niñez se fundamenta en la Convención de los Derechos del Niño, la cual no solamente implicó llevar a cabo cambios normativos e institucionales para cada Estado firmante, sino un cambio cultural e ideológico que supone considerar a los niños y las niñas como personas y no como sujetos de tutela o protección, siendo éste un aspecto fundamental.

Desde la Convención de los Derechos del Niño el cambio de enfoque doctrinario radica en que la opinión del niño o la niña es fundamental y es eje fundamental para el ejercicio de

³³ Organización de las Naciones Unidas, (1990), *Convención sobre los derechos del Niño*. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/Pages/Home.aspx> (consultada el 12 de Mayo 2018).

sus derechos; pasan a ser titulares de sus derechos con poder para exigirlos, obviamente sin eximir a los adultos ni al Estado de su responsabilidad para el cumplimiento de los mismos.

En suma, dejan de ser sujetos pasivos que tienen necesidades para ser satisfechas, para ser sujetos activos con posibilidades de exigir y de que sus opiniones sean tenidas en cuenta. En este contexto, la labor del Estado es proteger los derechos de los niños y niñas, para lo cual tendrá que crear las condiciones de adecuadas para que puedan ejercerlos y disfrutarlos. Por otra parte, no debe dejarse de lado que la violencia sexual afecta principalmente a los que han alcanzado la pubertad o la adolescencia, siendo las niñas las más expuestas a sufrir este tipo de violencia.

Mitos acerca de la violencia sexual³⁴

Los mitos acerca de la violencia sexual constituyen hoy en día barreras en el acceso efectivo a la justicia de las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de estos delitos, esas barreras en el acceso a la justicia son diversas, aunque algunas son recurrentes. Respecto a la investigación de la violencia sexual, dichas barreras incluyen factores lingüísticos, territoriales y culturales, siendo una de las más preocupantes la generada por los prejuicios que tienen algunas (os) operadoras (es) del sistema de procuración e impartición de justicia sobre ciertas poblaciones. Estos prejuicios redundan, por ejemplo, en concepciones erradas sobre este tipo de delitos así como en prejuicios morales, religiosos u otros que emergen como una continuidad de los contextos sociales en los que tanto personas servidoras públicas como víctimas están insertas. Estos prejuicios impiden que algunas (os) operadoras (es) del sistema de procuración e impartición de justicia aprecien la gravedad de este tipo de delitos y que dediquen el tiempo y recursos necesarios para investigarlos y juzgarlos de manera adecuada. Así, uno de los principales retos que enfrenta las/los integrantes de la Fiscalía General de Nayarit en su trabajo es superar los falsos mitos que existen en relación a la violencia sexual y para ello se identifican los más relevantes y recurrentes:

Mito 1: Las víctimas de violencia sexual no hablan sobre sus experiencias. Esto es falso.

Descripción. Este prejuicio se fundamenta en la percepción errada de que inevitablemente las víctimas de violencia sexual, de forma generalizada, no hablarán sobre sus experiencias. Como corolario de este prejuicio, se piensa que investigar delitos de violencia sexual es más difícil que investigar otros delitos.

Las víctimas enfrentan obstáculos reales para acceder a la justicia. Si bien las barreras que las víctimas pueden tener para realizar una denuncia son reales e inciden ciertamente en el subregistro de los hechos de violencia sexual y en su efectivo acceso a la justicia, es tarea de la Fiscalía General de Nayarit contribuir para que estos obstáculos puedan ser superados y esta labor comienza por reconocer que los mismos pueden estar relacionados con:

- Situaciones derivadas de los escenarios de violencia en los que algunas víctimas pueden estar involucradas generándoles riesgo y temor.

³⁴ Este apartado es una adaptación del capítulo correspondiente del Protocolo de Investigación de Violencia Sexual. Guía de buenas prácticas y lineamientos para la investigación penal y judicialización de delitos de violencia sexual, citado en la nota 25

- La existencia de efectos socio-culturales asociados a la vergüenza, el aislamiento o la estigmatización de las víctimas de violencia sexual, hace que éstas, sus familias o comunidades se abstengan de denunciar queriendo proteger lo que perciben como “honor” personal o familiar.
- Las condiciones geográficas, socio-económicas y de débil capacidad institucional, que dificultan a las víctimas el traslado y el acceso físico a las instancias competentes para recibir denuncias, prestar asistencia e investigar, especialmente en contextos de ruralidad y de pertenencia a pueblos o comunidades indígenas o afrodescendientes.
- La falta de acceso a la información que hace que algunas víctimas desconozcan sus derechos, las rutas de atención y acceso a la justicia, y las autoridades competentes con presencia en la región para recibir denuncias e investigar los hechos.
- La inobservancia por parte de algunas personas servidoras públicas de los estándares de atención a víctimas desde un enfoque psico-social, una perspectiva de género sensible y diferencial, puede contribuir a la generación de escenarios de revictimización y a la falta de confianza de las víctimas en las instituciones del Estado, socavando el interés en denunciar y participar en el proceso.
- Es posible propiciar el relato de las víctimas de violencia sexual. Cada víctima brinda un sentido distinto a la remembranza y el relato de lo ocurrido y sus impactos. Esto, para muchas, sobre todo ante una autoridad, puede constituir una experiencia de dignificación y reconocimiento de sus afecciones. Algunas víctimas pueden necesitar hablar sobre lo que les ha ocurrido para reivindicarse como sujeta (o) de derecho. Otras buscan contar sus experiencias para que otras personas no sufran lo mismo que ellas. Relatar los hechos puede ser importante para rehacer su proyecto de vida, dotar de sentido, organizar y reparar su propia experiencia. Por su parte, si bien algunas víctimas pueden preferir en un primer momento no relatar sus experiencias a causa de distintos factores y barreras, esto no es una situación irremediable, las personas servidoras públicas pueden brindarles información acerca de sus derechos, promover condiciones de confianza, respeto y dignidad, y hacer adecuaciones para facilitar la denuncia y la participación de la víctima en el procedimiento penal. En todo caso, si la víctima decide no relatar lo ocurrido debe respetarse su decisión e indagar sobre otros medios de prueba.

Implementar un enfoque centrado en la víctima contribuye a empoderarla y promover su denuncia. Para ello, la/el AMP debe evaluar las necesidades de las víctimas al momento de la recepción de la denuncia y adaptar su actuar a dichas necesidades, utilizando las herramientas más adecuadas, evitando actitudes inculpativas, y acciones, expresiones o gestos que manifiesten prejuicios sobre las condiciones que la caracterizan.

Mito 2: Las víctimas de violencia sexual son responsables de su victimización. Esto es falso

Descripción. Este prejuicio se fundamenta en la idea de que las elecciones, formas de actuar o actividades realizadas por la propia víctima resultan en hechos de violencia sexual, haciéndolas culpables de lo ocurrido y minimizando la responsabilidad del perpetrador. Por ejemplo, se asocia el uso de drogas, el exceso en el consumo de alcohol,

la forma de vestirse o de relacionarse con otros, el tránsito por ciertos lugares, o las actividades de prostitución, entre otras conductas, como riesgos asumidos por las víctimas que habilitan la violencia sexual en su contra. También se asume que las víctimas de violencia sexual que no se resisten violentamente han dado su consentimiento y comparten la responsabilidad de lo ocurrido. Esto es falso.

La responsabilidad de la violencia sexual recae en los perpetradores. Nadie “busca” ser víctima de violencia sexual. Ninguna elección, forma de actuar o actividad justifica la comisión de un delito de violencia sexual. Este prejuicio hace que se responsabilice a las víctimas, y no al perpetrador, por dicho delito. Los perpetradores de actos de violencia sexual son los únicos responsables de su conducta.

Pautas de acción recomendadas la/el AMP y su equipo de investigación. Cuando una víctima revela que sufrió un hecho de violencia sexual, es esencial abstenerse de juzgarla o culpabilizarla y tomar dicha información en serio. Además, la/el AMP debe analizar las circunstancias en que ocurrieron los hechos sin prejuicios ni actitudes discriminatorias hacia la víctima y evitar hacer juicios de valor sobre el contexto que rodeó la comisión del delito (por ejemplo cuando los hechos suceden en un sitio nocturno o en un motel). Es de suma importancia ayudar a las víctimas de violencia sexual a entender que no son responsables de lo que les ha ocurrido. En sus interacciones con las víctimas, la/el AMP y su equipo de investigación deben abstenerse de hacer manifestaciones o comentarios que minimicen la gravedad de lo ocurrido o la afectación emocional de la víctima, dado que esto descalifica su relato.

Mito 3: Las víctimas mienten al denunciar los hechos de violencia sexual. Esto es falso.

Descripción. Este prejuicio se fundamenta en la presunción de que las mujeres inventan la ocurrencia de hechos de violencia sexual usando la denuncia y sus efectos penales como mecanismos de venganza o represalia en contra de los hombres, y que por su parte las niñas y adolescentes mienten acerca de la ocurrencia de hechos de violencia sexual por imaginarlos, por capricho o por obedecer intereses de algún adulto. Esto en la mayoría de los casos es falso.

La mayor parte de las denuncias de violencia sexual son ciertas y por el contrario existe un subregistro importante de este tipo de violencia. Reconocerse como víctima de violencia sexual puede tener distintas implicaciones en la vida de una persona, en su familia y en su comunidad en razón de los roles de género asignados socialmente que, se cree, son afectados por este tipo de delitos. De allí que los casos de falsas denuncias de violencia sexual sean mucho menos frecuentes que la ausencia de denuncia cuando sí ocurren agresiones sexuales.

La determinación de la ocurrencia de los hechos es el objetivo primordial de la investigación penal. Por esto, las dudas acerca de la credibilidad de la víctima no deben justificar sesgos en la recepción de la denuncia de los hechos de violencia sexual. La/el AMP y su equipo investigador deben promover condiciones favorables para disminuir el subregistro de la violencia sexual y atender adecuadamente a las denunciantes.

Mito 4: Los delitos de violencia sexual no son tan graves como otros delitos. Esto es falso.

Descripción. Este prejuicio se fundamenta en la percepción de que los delitos de violencia sexual no tienen la misma gravedad que aquellos que atentan contra otros bienes jurídicos. Se los considera conductas que atentan contra la honra de las víctimas y no delitos contra la integridad, libertad y normal desarrollo de la personalidad. Este prejuicio lleva a pensar que la investigación de la violencia sexual es menos prioritaria que la de otros delitos. Esto es falso.

La violencia sexual en concurso con otros delitos. Este prejuicio tiene como consecuencia que no se tome en cuenta que la violencia sexual pudo haber precedido o ser un hecho concomitante con otros delitos que se investigan. Por ejemplo, la violencia sexual que precedió un homicidio puede no ser investigada por no ser considerada de la misma gravedad que el delito que acabó con la vida de la víctima. Así mismo, en casos de masacres en los cuales se registran varios repertorios de violencia, algunas (os) AMP y sus equipos de investigación se concentran en los homicidios y desapariciones forzadas, y no en los hechos de violencia sexual, aun teniendo indicios de que este tipo de delitos pudo ocurrir o bien porque no investigan los feminicidios como tales, sino como homicidios. La violencia sexual intrafamiliar como conducta del ámbito privado. Un corolario de este prejuicio es que se considera que la violencia sexual ocurrida dentro del ámbito familiar no es un delito, sino una conducta del ámbito privado que no amerita investigación penal. Esto es falso.

Gravedad de los delitos de violencia sexual. Los delitos de violencia sexual son tan graves y su investigación es tan importante como la de cualquier otro delito. Este tipo de crímenes son profundamente violentos y atentan contra importantes bienes jurídicos como son la integridad personal, la libertad y el normal desarrollo de la personalidad. No constituyen un atentado al pudor o la honra de las personas. Sus consecuencias trascienden el ámbito de lo privado y permean los ámbitos relacionales y de participación de las víctimas, y en muchos casos se insertan en dinámicas estructurales de violencia y discriminación.

Pautas de acción recomendadas para la/el AMP y su equipo investigador. Deben priorizar la investigación y judicialización de los delitos de violencia sexual asignando los recursos adecuados para mejorar las tasas de esclarecimiento de estos hechos. Además, deben considerar todas las formas de violencia de las que fue objeto la víctima y examinar la pertinencia de investigar las conductas de manera conjunta. Así mismo, deben examinar si existen delitos de violencia sexual asociados o conexos a las otras conductas que investiga (sobre todo al tratarse de secuestro, masacres, homicidios, feminicidios, el reclutamiento o uso ilícito de niñas y adolescentes o violencia intrafamiliar). Los hechos de violencia sexual, independientemente de su escenario de ocurrencia, constituyen delitos y deben ser investigados.

Mito 5: Las víctimas con discapacidad mental o intelectual no son capaces de reconocer la ocurrencia de violencia sexual ni de denunciar estos hechos por sí mismas. Esto es falso.

Descripción. Este mito se fundamenta en el prejuicio de que las personas con discapacidad mental e intelectual son incapaces de reconocer hechos de violencia sexual y de ejercer sus derechos de forma plena y autónoma. Esto es falso.

Capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental o intelectual. Las personas con discapacidad mental o intelectual tienen la posibilidad de realizar una denuncia por sí mismas y participar en procesos de investigación penal siempre que se les brinde la atención y representación adecuada. De allí, que las dudas acerca de la capacidad de la víctima no deben justificar sesgos en la recepción de la denuncia de los hechos de violencia sexual o tachar su validez jurídica. Por el contrario, el personal encargados deben tener en consideración la situación de vulnerabilidad y aplicar los estándares internacionales y nacionales de acuerdo a su condición de sujetos de especial protección constitucional.

Ajustes razonables. La Fiscalía General de Nayarit debe procurar hacer los ajustes necesarios para que las mujeres, niñas y adolescentes con discapacidad puedan denunciar hechos de violencia sexual y acceder a las rutas de asistencia y protección en igualdad de condiciones.

Análisis de contexto de la violencia sexual³⁵

La investigación y judicialización de la violencia sexual requiere que la/el AMP y su equipo de investigación tengan una aproximación analítica a su trabajo. La contextualización de la violencia sexual permite relacionar los hechos investigados con otros del mismo tipo y con otros repertorios de violencia. Así, la contextualización de los hechos de violencia sexual no sólo es útil para la asociación de casos que podría proceder cuando el perpetrador es recurrente o cuando los hechos se relacionan con otros repertorios de violencia, sino que también ayuda a explicar el hecho, así sea aislado, dentro de patrones de discriminación y a partir de los arreglos de género de determinada comunidad. Esto, a su vez, redundará en el planteamiento de hipótesis sobre la adecuación típica de los hechos así como los móviles, formas de participación y planes criminales de los perpetradores.

Uso de otras disciplinas. A partir de una aproximación analítica a la investigación de la violencia sexual, la/el AMP puede usar otras disciplinas para contextualizar los hechos. Puede incluir los saberes de distintas ciencias, tales como la sociología, la antropología, la psicología y la estadística, para comprender el delito e ilustrar la teoría del caso. Además de ayudar a plantear hipótesis sobre la ocurrencia de los hechos y los responsables, explorar otras disciplinas da indicios sobre posibles peritajes que ilustren a la autoridad jurisdiccional sobre las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres, y otros patrones discriminatorios que puedan estar detrás de los hechos. Por ejemplo, un experto en análisis de violencia basada en género puede dar cuenta de cómo ciertos hechos presentes en el caso contienen elementos de discriminación u odio.

Elementos para contextualizar la violencia sexual. A manera de guía, la/el AMP y su equipo de investigación pueden analizar los siguientes elementos:

- a) Los escenarios: Analizar los escenarios donde ocurren los hechos es importante para entender la relación de la víctima y el victimario, los móviles y las circunstancias de comisión del delito, entre otras cosas. Éstos se pueden analizar tomando como

³⁵ Este apartado es una adaptación del capítulo correspondiente del Protocolo de Investigación de Violencia Sexual. Guía de buenas prácticas y lineamientos para la investigación penal y judicialización de delitos de violencia sexual, citado en la nota 25

referencia los círculos sociales más próximos a la víctima y los más distantes. Es importante detectar los estereotipos de género en el entorno familiar, comunitario o social y político, en los que interactúan la víctima y los perpetradores. Dependiendo del ámbito en el que hayan ocurrido los hechos de violencia sexual es necesario describir uno o todos los escenarios.

- b) Formas de violencia en la ejecución del delito: Una descripción detallada de la ocurrencia de los hechos es importante para identificar todos los elementos del tipo penal y puede dar pistas de formas de discriminación subyacentes. Por ejemplo, la identificación de elementos de violencia verbal puede ayudar a encontrar el o los móviles del perpetrador.
- c) Manifestaciones de violencia anteriores al hecho y conexiones con otras violaciones a los derechos humanos: Identificar estas relaciones es fundamental tanto en casos de violencia sexual intrafamiliar, como en ataques sexuales por desconocido y en casos relacionados con otros delitos como la trata de personas. En los tres tipos de escenarios, preguntarse por antecedentes de violencia y hechos conexos puede contribuir a la identificación de perpetradores o a la confirmación de imputados ya señalados.
- d) Caracterización de la víctima: En la investigación de la violencia sexual describir de manera detallada la trayectoria biográfica de la víctima puede ayudar a identificar los espacios en los que pudo haberse encontrado con el perpetrador y los patrones de discriminación relacionados con el género o con otros factores que podrían estar detrás del acto de violencia sexual.
- e) Caracterización del perpetrador o los perpetradores: caracterizar a los posibles responsables para establecer las formas de participación y plantear hipótesis sobre posibles móviles que pudieron dar lugar a los hechos, así como generar medidas de protección adecuadas para las víctimas.

Asociación o vinculación entre hechos. Si en una investigación se identifican hechos de violencia sexual, la/el AMP y su equipo de investigación deben valorar su posible vinculación con los hechos objeto de investigación para tramitarlos de forma conjunta. Si en cambio, se trata de hechos que deben investigarse por separado, es preciso evaluar una posible asociación de casos que permita complementarlos analíticamente. Si el fiscal no es competente para investigar los hechos, debe remitir la investigación al área competente para que se dé inicio a la investigación.

Identificación de patrones asociados al uso de la violencia sexual. El análisis de coincidencias entre diferentes variables (agresor, tipo de víctimas, bienes afectados, modus operandi utilizados, entre otras) permite identificar semejanzas entre varios delitos, aportando elementos útiles para la determinación de los móviles, el plan criminal y los posibles responsables directos o indirectos en la comisión de los mismos, así como distintos niveles de mando en una organización criminal. Este tipo de herramientas de análisis de contexto son valiosas en la investigación de los delitos de violencia sexual, pues permiten determinar la sistematicidad y generalidad de los hechos, el escenario en que ocurren, así como identificar a todos los responsables.

CAPÍTULO I

Consideraciones preliminares para la investigación integral de los delitos de violencia sexual

La integralidad en la investigación de la violencia sexual exige la inclusión de una perspectiva de género y de interseccionalidad así como interdisciplinaria que contribuya a:

- Recabar evidencia de manera completa y adecuada,
- Incluir herramientas de análisis que permitan contextualizar el caso, y
- Garantizar los derechos de las víctimas en el desarrollo del procedimiento superando los prejuicios sobre la investigación de este tipo de casos.

En la construcción de un caso de violencia sexual integral, el plan de investigación se convierte en una guía para la investigación que debe ser elaborado entre la/el AMP y su equipo de investigación, en atención al contenido de la entrevista con la víctima.

La/el AMP y su equipo de investigación deben comunicarse constantemente para actualizar el plan de investigación, revisar los avances de la investigación y acordar tareas. Por eso es clave planear reuniones de trabajo periódicas. Es útil que las solicitudes de actos de investigación a policía y peritas (os) sean revisadas entre los integrantes del equipo para lograr mayor eficiencia. Inclusive es importante reunirse con los expertos que se planea llevar a juicio para explicar cuál debe ser el objeto de sus informes. Esto en ningún caso debe incidir sobre la independencia del perito.

Las estrategias de investigación esbozadas en el plan de investigación deben partir del planteamiento de varias hipótesis delictivas sobre la comisión de la violencia sexual, las que deben descartarse o afirmarse según el avance en la recolección de evidencia. Una hipótesis delictiva debe explicar la ocurrencia del hecho de violencia sexual y sus posibles responsables lo cual servirá para integrar la teoría del caso así como los componentes de la misma (fáctico, jurídico y probatorio).

El proceso de construcción de hipótesis delictivas inicia desde el conocimiento del hecho y según el desarrollo de la investigación pueden integrar la teoría del caso a presentarse en el juicio oral. En esta etapa inicial, la construcción de hipótesis delictivas permite realizar una selección adecuada del tipo penal; establecer criterios para la individualización de los posibles responsables y orientar los primeros actos de investigación. La selección adecuada de los elementos constitutivos de los tipos penales y modos de atribución de responsabilidad, incluyendo las circunstancias de agravación y atenuación, definen los objetivos a seguir en la investigación criminal y permite sustentar acciones procesales como emitir medidas de protección, imputar, vincular a proceso, solicitar medidas cautelares, acusar o juzgar.

El componente fáctico de la hipótesis delictiva debe estar orientado a responder si los hechos registrados en el reporte de inicio corresponden a la comisión de uno o varios delitos y a quiénes se atribuyen, para lo cual se debe tomar en cuenta.

- **Hechos y contexto:** El relato fáctico que compone la hipótesis delictiva debe ser puntual, lógico, ordenado y cronológico. Los hechos que deben registrarse son aquellos que tengan capacidad de producir efectos jurídicos. Además, se deben incluir aquellos elementos contextuales que puedan probarse para explicar cómo la ocurrencia de los hechos delictivos tiene relación con arreglos de género discriminatorios u otros elementos como la discriminación por pertenencia a un pueblo o comunidad indígena o afrodescendiente, discapacidad, orientación sexual, rol social o político, entre otros. Es importante incluir información sobre: la caracterización de la víctima, las acciones desplegadas por los ejecutores, los posibles datos sobre la relación entre víctima y victimario, las circunstancias que facilitaron o permitieron las conductas, si la conducta fue consumada o tentada, y los elementos utilizados, entre otros.
- **Perpetradores:** Es esencial reportar datos sobre todos aquellos que pudieron cometer, participar o contribuir en la comisión de los hechos de violencia sexual. Los delitos de violencia sexual pueden involucrar el concurso de personas, por lo que deben reportarse datos tanto de aquellos que la cometieron en calidad de ejecutores directos así como los demás autores o partícipes, que pudieron determinar la ejecución de la conducta, contribuir a su realización o prestar ayuda posterior.

Componente jurídico de la hipótesis delictiva. La construcción del componente jurídico consiste en adecuar las circunstancias fácticas a los elementos del tipo penal. El equipo de investigación debe valorar las posibles opciones de tipos penales que se podrían adecuar a las circunstancias fácticas y seleccionar aquellas que se ajusten a los hechos descritos, teniendo en cuenta que esta adecuación es flexible dependiendo de la evidencia y la información disponibles.. La guía de la investigación debe construirse complementariamente entre los componentes jurídico y fáctico. Las categorías jurídicas que se pretenden probar son fundamentales para planear qué evidencia se necesita y cómo se deben construir los argumentos de la teoría del caso.

Selección de tipos penales y agravantes. Para realizar una selección adecuada del tipo penal y los agravantes en un caso de violencia sexual, es importante que la/el AMP comprenda claramente los tipos penales y los elementos estructurales que los componen. Cada delito, calificante, agravante y atenuante, debe ser tenido como un objetivo en sí mismo, pues deben sustentarse a través de información y evidencia concreta.

Una aproximación integral a la investigación de la violencia sexual permite que factores como la caracterización de la víctima contribuya a la selección de los tipos penales y sus agravantes. Algunos de los elementos de esta caracterización están sujetos a condiciones objetivas. Por ejemplo, al hacer la caracterización a partir de un criterio basado en la edad, la selección de los tipos penales y sus agravantes puede realizarse en los siguientes términos: en los delitos sexuales la tipificación es variable si la violencia sexual se registra en contra de una niña menor de 12 años. Por su parte, la condición de menor de edad se constituye en un elemento estructural para la tipificación de delitos de atentados al pudor o estupro. Respecto de la determinación de agravantes, la edad resulta decisiva en casos de violación sexual cuando se registran en personas menores de 12 años.

En este mismo sentido, la caracterización de la víctima puede develar que se intersectan varias condiciones o actividades que motivaron los actos discriminatorios del agresor o

agresores. Si esto se percibe, la/el AMP puede incluir dentro del componente jurídico de la hipótesis delictiva la agravante por condición de discapacidad de la víctima.

Por su parte, la información sobre el sujeto activo, su relación de cercanía, parentesco, posición jerárquica o cualquier circunstancia que implique subordinación de la víctima permite concluir si procede encuadrar la conducta en las causales de agravación de la violencia sexual.

Contexto del hecho de violencia sexual y tipo penal. Uno de los primeros aspectos que debe tomar en cuenta el equipo de investigación para determinar el componente jurídico de la hipótesis delictiva es el escenario en el que ocurre la violencia sexual.

Componente probatorio de la hipótesis delictiva. A partir de lo dispuesto en el plan de investigación, la hipótesis delictiva debe incluir la relación de la evidencia con la que se pretende probar la ocurrencia del hecho y la autoría y participación de los imputados. Es indispensable que los actos de investigación estén enfocados en demostrar la existencia de la conducta penal y la responsabilidad de los agresores más allá de toda duda razonable. Los actos de investigación deben evitar recabar información superflua o innecesaria, y procurar la evidencia sustente la adecuación típica seleccionada. En el mismo sentido, la estrategia investigativa debe tomar en consideración los argumentos que pueden ser propuestos por la defensa y emprender actos de investigación que permitan desvirtuarlos.

Planeación y seguimiento de la actividad probatoria. El diseño del componente probatorio debe incluir un mecanismo de seguimiento a las tareas investigativas, por lo que se debe incluir:

- Objetivos a cumplir;
- Programación de actividades investigativas;
- Responsables;
- Términos de ejecución;
- Criterios para evaluar los actos de investigación, y
- Resultados.

Una ayuda concreta que puede ser utilizada por los equipos de investigación de violencia sexual parte de la construcción de una herramienta de evaluación del caso, plasmando cada uno de los elementos estructurales del tipo, los medios cognoscitivos que pueden soportarlos y las actividades de investigación requeridas para obtenerlos.

Procedimiento de actuación para la investigación integral de los delitos de violencia sexual

1. Conformación de un equipo multidisciplinario

Con la finalidad de que el personal involucrado en la investigación de los delitos de violencia sexual brinde empatía al momento de realizar su función, será necesario que la Fiscalía General del Estado de Nayarit implemente un nuevo enfoque y sistema de trabajo, lo cual implica la incorporación de un equipo multidisciplinario capaz de conformar contextos de resiliencia³⁶ para las víctimas.

El equipo multidisciplinario será un órgano colegiado constituido por personal ministerial, pericial, policial y de servicios sociales, quienes intervendrán en la integración de la carpeta de investigación con el objetivo de que cada integrante del área aporte sus conocimientos tendientes a resolver el caso en concreto.

1.1 Plan de investigación

Cuando la/el AMP tenga conocimiento por cualquier medio de la comisión de alguno de los delitos de violencia sexual contra mujeres, niñas y adolescentes, asumirá la función de la dirección de la investigación en los términos establecidos por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y el artículo 212 del CNPP, para lo cual también, deberá planear la investigación.

El plan de investigación ingresa al sistema jurídico mexicano a partir de la reforma constitucional en materia de seguridad pública y justicia penal, de manera específica cuando se refiere al éxito de la investigación³⁷ para ello, es necesario contar con una metodología que permita una planeación efectiva.

La Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestros, publicada en el DOF el 30 de noviembre de 2010, si bien no hace un desarrollo completo del plan de investigación, si obliga (artículo 41) a la Procuraduría General de la República y a las procuradurías de las entidades federativas a capacitar a su personal en materia de planeación de investigación.

A su vez, en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, en sus artículos 54 y 55 hace un desarrollo de los contenidos mínimos del plan de investigación.

En este mismo sentido, la Ley General para Sancionar los Delitos en Materia de Tortura, señala también la obligación de las autoridades de procuración de justicia de planear la investigación.

³⁶ La resiliencia es el proceso de adaptarse bien a la adversidad, a un trauma, tragedia, amenaza, o fuentes de tensión significativas, como problemas familiares o de relaciones personales, problemas serios de salud o situaciones estresantes del trabajo o financieras. Significa "rebotar" de una experiencia difícil, como si uno fuera una bola o un resorte.

American Psychological Association.(2018).*El camino a la resiliencia*. Recuperado de:

<http://www.apa.org/centrodeapoyo/resiliencia-camino.aspx>

³⁷ Artículos 16 y 20 de la CPEUM

La investigación implica delimitar qué se va a hacer, cómo se va a llevar a cabo, con quién se va a realizar, qué recursos se requieren y los objetivos de la investigación³⁸, para lo cual se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- La/el AMP, la policía y la/el perita (o) deben comunicarse permanentemente durante el desarrollo de las actividades de investigación que en conjunto se definan en el Plan.
- Una vez que se desarrollen las actividades de investigación definidas en el Plan el grupo de investigación debe volver a reunirse para preparar las audiencias iniciales, los testigos, la evidencia física y demás elementos materiales probatorios que sean pertinentes según el caso.
- En los casos de intervención de comunicaciones, vigilancias y seguimientos con base en las cuales se va a solicitar orden de aprehensión, es indispensable que la/el AMP se prepare para la argumentación en audiencia y pueda, en caso de ser necesario presentar datos de prueba.
- El Plan de investigación debe contener claramente las hipótesis de investigación y los actos que cada integrante del equipo debe realizar para su verificación. Por lo que los informes que se presenten a la/el AMP deben establecer si se verificó o no la hipótesis y cuáles son las evidencias que soportan las conclusiones.

Es por ello que el Plan de Investigación constituye una herramienta de planeación, dirección y control de la investigación, elaborado conjuntamente por el agente del Ministerio Público, los policías y los peritos, con objetivos claros, concretos, medibles, verificables y posibles de lograr por quienes participan en la investigación, que permite:

- Brindar asistencia y protección inmediata a la víctima u ofendido, así como a sus familiares o testigos.
- Obtener los medios cognoscitivos que acrediten los elementos estructurales del delito, la responsabilidad del imputado, y la reparación integral del daño.
- Establecer la verdad.
- Evitar las actividades de investigación impertinentes, inconducentes e inútiles.
- Resolver interrogantes sobre lo qué se quiere lograr (objetivos), cómo se puede lograr (medios) y con qué se cuenta para lograrlo (recursos).

Estructurar el plan de investigación implica hacer una relación de los hechos, este aspecto debe caracterizarse por la brevedad y estar circunscrito estrictamente a lo sucedido con el fin de identificar cuál es la visión de la cual se partirá para la formulación de hipótesis de investigación, pero también debe ser una versión completa, de manera que permita identificar las fuentes que pueden brindar información para llegar al conocimiento pleno del hecho.

³⁸ Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. Planeación de la Investigación y Plan Metodológico, Colombia 2008. Plan Estratégico de Investigación, el Salvador, 2009. Control Estratégico del Caso, Bolivia, 2009. Planeación Estratégica de la Investigación, Honduras, 2009. Manual del Plan Estratégico del Caso, Paraguay, 2009.

Este paso implica tener en cuenta:

- Las circunstancias de tiempo y modo de ocurrencia del hecho.
- Las necesidades de asistencia y protección de la víctima u ofendido, y en su caso de sus familiares y testigos.
- La identificación y/o individualización de los posibles autores y partícipes.
- La ubicación de los posibles autores o partícipes.
- El grado de vinculación con el mismo, víctimas, testigos, las personas jurídicas y grupos criminales si existieren.
- Los elementos materiales involucrados en el hecho delictivo.
- Los lugares, donde ocurre el hecho o que tienen que ver con su ocurrencia.

Desde el punto de vista jurídico y penal, es importante tener en cuenta que una proposición fáctica es la afirmación de un hecho que satisface un elemento legal, es decir, un elemento normativo reformulado en el lenguaje corriente que se remite a la experiencia concreta del caso. Así, la hipótesis de investigación es una proposición que permite establecer relaciones entre los hechos. Su valor reside en la capacidad para establecer más relaciones entre los hechos y explicar el por qué se producen.

Una hipótesis para ser bien formulada requiere:

- Apoyarse en conocimientos previos.
- Proporcionar explicaciones suficientes para los hechos a los que se refiere.
- Formularse en términos claros, debido a que constituyen una guía para la investigación.
- Tener un referente empírico, ello hace que pueda ser comprobable, posible, verificable.
- En lo posible deben formularse en términos relacionados entre dos o más hechos.

Para lo anterior, una vez recibida la noticia criminal, el Agente del Ministerio Público o Fiscal encargado de la investigación debe convocar a una reunión de planeación de investigación en la que deberá fijar cuando menos:

- La/el AMP responsable del caso.
- Las/los policías de investigación asignados.
- Integrar a personas encargados de las investigaciones contextuales.
- La/El mando policial responsable.

- El análisis y estrategia básica de la investigación.
- El control de riesgo y manejo de crisis.
- El control de manejo de la información.
- Lugar en el que deberá ser alojada la víctima, en caso de ser necesario.
- La relación con el personal encargado de la atención y apoyo a la víctima u ofendidos.
- Periodicidad de las reuniones del grupo en las fases críticas y en la continuación de la investigación.

2.1 Las metas de la investigación

2.1.1 Analizar el riesgo en que se encuentra la víctima y dictar las medidas de protección necesarias.

2.1.1.1 Fundamentación y motivación de las medidas de protección y las medidas cautelares.

A partir de las reformas constitucionales en materia de seguridad pública, justicia penal y derechos humanos nuestro país ingresa a una nueva forma de motivar los actos que restringen derechos, en este sentido debemos recordar que la convención americana sobre derechos humanos establece en su artículo 32 que los derechos humanos admiten restricciones señalando como finalidades principales en las que se autoriza que el Estado restrinja derechos humanos las siguientes: i) Para proteger derechos de terceros; ii) para proteger la seguridad de todos, y iii) por las justas exigencias del bien común en una sociedad democrática, ello quiere decir que para que un acto de autoridad sea conforme con los derechos humanos debe tener como fin cualquiera de los tres objetivos planteados.

Además de lo anterior la jurisprudencia internacional nos proporciona la base doctrinaria para la aplicación de lo que se conoce como test de proporcionalidad (Corte Europea de Derechos Humanos) o la teoría del triple test (Corte Interamericana de Derechos Humanos) que aplicado a los actos de las autoridades permite determinar en la mayoría de los casos si la medida restrictiva es acorde a los derechos humanos.

Así, la autoridad debe determinar cuándo restringe derechos si esa restricción cumple con un fin específico, es decir, está dirigida a proteger derechos de terceros; la seguridad de todos o las justas exigencias del bien común en una sociedad democrática; si es necesaria, es decir, la restricción del derecho se requiere para la protección de otro de igual o mayor jerarquía; si la medida es razonable, es decir, provoca un daño menor al que se intenta evitar, y proporcional, en sentido estricto, porque la medida es exactamente la que requiere el fin que se persigue.

Por lo que hace a la jurisprudencia nacional la SCJN se ha pronunciado al respecto en diversas ocasiones y ha generado los siguientes criterios:

INTENSIDAD DEL ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y USO DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD. SU APLICACIÓN EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que existen dos niveles de análisis de la constitucionalidad, uno de carácter ordinario y otro de nivel intenso. El primero debe realizarlo el juez constitucional en los asuntos que no incidan directamente sobre los derechos humanos y exista un amplio margen de acción y apreciación para la autoridad desde el punto de vista normativo, como ocurre en la materia económica o financiera. En cambio, el escrutinio estricto se actualiza cuando el caso que se tenga que resolver involucre categorías sospechosas detalladas en el artículo 1o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se afecten derechos humanos reconocidos por el propio texto constitucional y/o por los tratados internacionales, o se incida directamente sobre la configuración legislativa que la Constitución prevé de manera específica para la actuación de las autoridades de los distintos niveles de gobierno. En este sentido, si bien las diferencias en la intensidad del control constitucional y el uso del principio de proporcionalidad han derivado de precedentes relacionados sólo con el principio de igualdad, ello no es impedimento para utilizar esta clasificación jurisprudencial y el respectivo test de proporcionalidad (fin legítimo, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido) para casos que no estén estricta y únicamente vinculados con el aludido principio constitucional. Lo anterior, porque el juzgador realiza indirecta y cotidianamente diversos grados de análisis constitucional dependiendo si se trata, por ejemplo, de la afectación de un derecho humano o del incumplimiento de una norma competencial de contenido delimitado o de libre configuración, aun cuando la materia del caso no sea la violación estricta del derecho de igualdad. Así, el principio de proporcionalidad irradia y aplica sobre la totalidad de los derechos humanos con fundamento en el artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DERECHOS HUMANOS. REQUISITOS PARA RESTRINGIRLOS O SUSPENDERLOS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 30 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que no existen derechos humanos absolutos, por ello, conforme al artículo 1o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, aquéllos pueden restringirse o suspenderse válidamente en los casos y con las condiciones que la misma Ley Fundamental establece. En este sentido, el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que las restricciones permitidas al goce y ejercicio de los derechos y las libertades reconocidas en ésta no pueden aplicarse sino conforme a las leyes dictadas en razón

del interés general y de acuerdo con el propósito para el cual han sido establecidas. Sin embargo, la regulación normativa que establezca los supuestos por los cuales se restrinjan o suspendan los derechos humanos no puede ser arbitraria, sino que los límites previstos en los invocados ordenamientos sirven como elementos que el juez constitucional debe tomar en cuenta para considerarlas válidas. En ese contexto, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos citados se concluye que los requisitos para considerar válidas las restricciones o la suspensión de derechos, son: a) que se establezcan en una ley formal y material (principio de reserva de ley) dictada en razón del interés general o público, en aras de garantizar los diversos derechos de igualdad y seguridad jurídica (requisitos formales); y, b) que superen un test de proporcionalidad, esto es, que sean necesarias; que persigan un interés o una finalidad constitucionalmente legítima y que sean razonables y ponderables en una sociedad democrática (requisitos materiales).

De lo anterior, podemos concluir que la fundamentación y motivación de los actos encaminados a la protección de las víctimas de los delitos deben realizarse de conformidad con los lineamientos fijados en la jurisprudencia nacional e internacional para tenerlos como válidos, en este sentido, debemos tener claro que lo que se intenta proteger es la integridad física y psíquica de la víctima así como de sus bienes y derechos para evitar que se le siga dañando o evitar que sufran un daño mayor, es por ello necesario que la argumentación de las medidas de protección y de las medidas cautelares se haga en este contexto de protección a los derechos humanos equilibrada, es decir, dirigida a proteger tanto los derechos de la víctima como los derechos de la persona imputada. El fundamento constitucional para el otorgamiento de medidas de protección y medidas cautelares se encuentra no sólo en artículo 20, sino en el artículo 16 de la CPEUM que textualmente señala:

“Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.”

La única medida cautelar que no se encuentra regulada por el artículo 16 de la CPEUM es la prisión preventiva que encuentra su base constitucional en el artículo 19, ello es así porque la prisión preventiva es una medida cautelar de ultima ratio y, por lo tanto, requiere el cumplimiento de requisitos especiales para su otorgamiento.

Por lo tanto, las causas y condiciones que deben cumplirse para dictar medidas de protección o medidas cautelares distintas a la prisión preventiva son las que se establecen para los actos de molestia, los cuales como su nombre lo menciona no son privativos de derechos, sino que únicamente están dirigidos a limitar de manera temporal y transitoria el ejercicio de un derecho. Esto es importante al momento de justificar el otorgamiento de una medida de protección o de solicitar una medida cautelar, puesto que el razonamiento que debe ofrecerse debe estar basado principalmente en la superioridad del bien jurídico que se encuentra en riesgo y que se pretende suspender.

Para facilitar la verificación de la constitucionalidad de la medida de protección que se otorga por parte del ministerio público o bien para construir la base argumentativa sobre la cual se solicitará una medida cautelar se sugiere que se responda a las siguientes preguntas:

- ¿El derecho humano del imputado puede ser limitado?
- ¿Esa limitación esta prescrita en una ley? (entendiendo el concepto ley en el sentido amplio interpretado por la Cid, es decir, Constitución; tratados internacionales; la ley en estricto sentido; y la jurisprudencia nacional e internacional)
- ¿La limitación está justificada por alguno de los objetivos establecidos en el artículo 32 de la Convención Americana de Derechos Humanos? (proteger derechos de terceros; proteger la seguridad de todos o una justa exigencia del bien común en una sociedad democrática)
- ¿Es la limitación necesaria en una sociedad democrática?
- ¿La restricción es necesaria para satisfacer una necesidad social imperiosa?
- ¿Se persigue un objetivo legítimo?
- ¿La restricción o limitación al derecho es proporcional al objetivo legítimo que se persigue?
- ¿La restricción se aplica como una acción positiva o de igualación positiva?
- ¿Está justificada la acción positiva o de igualación positiva?
- ¿Es la acción positiva razonable, es decir? está justificada por razones objetivas?
- ¿Es la acción positiva proporcional al objetivo que se pretende lograr?

Responder de manera adecuada a las preguntas ayudará a la justificación de la medida de protección en términos de lo señalado por el artículo 137 del CNPP y para la solicitud de medidas cautelares en termino de lo establecido por los artículos 153 a 175 de dicho ordenamiento.

Análisis de riesgo de la víctima para la realización de actos urgentes de protección por parte de la policía y la imposición de medidas de protección emitidas por el ministerio público.

Los presupuestos básicos para el Análisis de riesgos de las víctimas de delitos son los siguientes:

- El personal policial encargado del Análisis de riesgos debe tener clara cuál es su obligación de brindar protección a la integridad física y psicológica de las víctimas del delito.

- Deben conocer el origen y fundamento de su deber constitucional, convencional y legal de proteger la integridad física y psicológica de las víctimas del delito.
- Deben evaluar y conocer los posibles riesgos que las víctimas enfrentarán, así como identificar los factores de riesgo para que en cada caso sean considerados para tomar o sugerir se tomen medidas inmediatas y mediatas para su protección.
- El personal encargado de realizar la valoración de riesgo debe haber sido capacitado para identificar la vulnerabilidad en que pueda encontrarse la víctima, así como el riesgo de ser dañada, lo cual está correlacionado con la identificación de los factores de riesgo en cada caso.

2.1.1.2 Definición de riesgo

Ha sido definido como la existencia de una amenaza a la seguridad de personas, lugares o cosas, son condiciones o factores que predisponen la ocurrencia de un determinado fenómeno o situación ante la falta de mecanismos de protección adecuada.

Dentro de la definición de riesgo, debe considerarse además la vulnerabilidad, que es una condición que indica la posibilidad mayor de sufrir un determinado daño. Este no es un fenómeno estrictamente individual, puede ser también atribuible a grupos, familias y a comunidades. Nos indica que algunas personas y grupos tienen mayor probabilidad de sufrir un daño a su integridad física o psicológica.

2.1.1.2.1 Análisis

Primera fase: Identificación y Análisis de áreas existentes de riesgo

Para realizar un correcto análisis de riesgo es indispensable que se haga una correcta recolección de datos e información que sirva para conocer la situación actual en que se encuentra la víctima del delito, y se pueda calcular el nivel de riesgo en que se puede encontrar o las situaciones presentes o futuras que puedan aumentar dicho riesgo.

Debe recordarse que los datos pueden ser obtenidos de diversas fuentes de información, que por supuesto incluyen la entrevista con la víctima, pero que también pueden ser proporcionados por testigos, familiares o amistades de la víctima, asimismo, la propia descripción de la ocurrencia del hecho delictivo puede proporcionar información suficiente para la realización de actos urgentes de protección, sobre todo si se trata de víctimas que en el contexto del lugar de ocurrencia del hecho pueden encontrarse en mayor riesgo, como son las mujeres y las niñas.

Así, la primera información debe servir a la persona encargada de realizar el análisis de riesgo, para contestar, aún de manera preliminar, las siguientes preguntas:

- ¿Quién o quienes están en riesgo?
- ¿Cuál es el riesgo o riesgos que se presentan?
- ¿Cuál es el nivel del riesgo o riesgos identificados?

- ¿Cuáles pueden ser las consecuencias si los riesgos identificados suceden?

Para responder de manera preliminar es muy importante tener un conocimiento previo, según el hecho delictivo de que se trate, de cuales han sido en otros casos los factores de riesgo que han provocado daños a la integridad física o psicológica de la víctima y cuáles han sido los actos urgentes de protección o medidas urgentes que mayor efectividad han tenido para prevenirlos y evitarlos.

Aun cuando resulta imposible brindar una lista detallada de todos los posibles riesgos que pueden surgir, debido a que las circunstancias de cada caso serán siempre diferentes, sin embargo, la persona encargada de analizar el riesgo debe realizar una evaluación profesional del caso específico que le permita tomar las mejores decisiones encaminadas a brindar la mayor protección posible en cada caso.

Debe recordar que los protocolos son instrumentos vivos que pueden actualizarse conforme se lleve a cabo su aplicación con el propósito de mejorar el instrumento y proporcionar las mejores herramientas que ayuden a tomar las mejores decisiones posibles.

Es por ello que debe considerar que el área más seria de peligro surge del riesgo de represalias violentas por parte de las personas imputadas de cometer el delito, o bien de la capacidad de intimidación o de cometer hechos violentos de aquellos a quienes pueda perjudicar el inicio del procedimiento penal, así como de la facilidad de acceder a la víctima o bien a sus seres queridos, estos factores de riesgo deben ser siempre prioritarios pues las consecuencias implican un riesgo real de sufrir daños mayores e incluso de consecuencias fatales, lo cual nunca debe subestimarse.

Además, debe recordarse siempre que el enfoque para realizar el análisis de riesgo no debe estar sólo centrado en los riesgos a la integridad física, sino que en igual medida deben considerarse los riesgos a la integridad psicológica, y su tratamiento debe ser igual que el que se da a los riesgos a la integridad física.

Los niveles de riesgo podemos subdividirlos en las siguientes categorías:

- Bajo: poco probable que suceda.
- Medio: es más probable que el riesgo ocurra a que no ocurra.
- Alto: es muy probable que el riesgo ocurra.

Como en todo proceso de análisis, determinar el nivel de cualquier riesgo depende del nivel de profesionalidad con que se realice el mismo por parte del servidor público encargado de realizarlo, en el cual debe incluirse el nivel de sensibilidad que tiene para poder identificar riesgos en cada caso concreto, tomando en cuenta toda la información proporcionada y la mayor o menor vulnerabilidad en que se encuentra la víctima, por lo que es muy importante que siempre tenga presente que los niveles de riesgo están sujetos a cambios rápidos y deben mantenerse bajo supervisión continua.

Al identificar y evaluar la naturaleza y nivel de riesgo existente en cada caso, el siguiente paso en el proceso de análisis de riesgo es decidir (con base en los hechos y circunstancias conocidas del caso) qué plan de acción es necesario para manejar los riesgos identificados y sobre todo para evitar su ocurrencia.

Aun cuando en el primer análisis que se realice se puede determinar que no se requiere de un acto urgente de protección o bien no es necesario sugerir al ministerio público o a la autoridad jurisdiccional, según corresponda la implementación de medidas de protección o cautelares, cuando se trate de delitos que estén relacionados con violaciones graves a los derechos humanos, es importante que se mantenga bajo revisión periódica en caso de que la situación cambie y se le proporcione a la víctima y su asesor jurídico una vía expedita de comunicación para que informe cualquier cambio en la situación que amerite subir el nivel de riesgo o bien la intervención inmediata de la autoridad, que le permita una actuación oportuna, además de la documentación del cambio de situación que servirá después para solicitar las medidas o bien para pedir una medida más restrictiva que asegure la protección de la integridad física y psicológica de la víctima.

Si se requiere algún tipo de intervención o acto urgente por parte de la policía este debe realizarse, procurando en todo momento salvaguardar los derechos de las partes e informando de inmediato al ministerio público de las medidas urgentes tomadas por la policía, y proceder a la elaboración de un plan de acción más apropiado y de mayor duración, el cual debe considerar la sugerencia de las medidas de protección o en su caso las medidas cautelares que se consideren que serán más efectivas y proporcionarán mayor protección a la integridad física y psicológica de la víctima.

Una vez que se decide que el nivel de riesgo detectado demanda la intervención policial inmediata, el siguiente paso es decidir el momento de la acción y que tipo de acción se llevará a cabo, en este nivel es común que la primera acción sea la de ordenar la custodia policial de la víctima, con el propósito de trasladarla a un lugar seguro y que no represente riesgo, en tanto se realiza el informe al ministerio público y se resuelve respecto de las medidas de protección sugeridas.

- Una vez que se identificó el nivel de riesgo existente en un caso determinado, y que se elaboró el plan de acción que incluye los actos urgentes de protección inmediata, así como las medidas de protección o en su caso cautelares que se sugiera al ministerio público o al órgano jurisdiccional se deben realizar los siguientes pasos:
- Asegurarse de haber obtenido toda la información disponible de todas las fuentes posibles.
- Si se ha obtenido información adicional, revisar y actualizar el análisis de riesgo original y responder las siguientes preguntas:
 - ¿El plan de acción policial propuesto incrementa los niveles de riesgo existentes?
 - ¿El plan de acción propuesto crea nuevas áreas de riesgo?

- En caso de que la respuesta a las preguntas anteriores sea afirmativa, se tendrá que elaborar de inmediato un nuevo plan de acción basado en la nueva información y deberá suspenderse la aplicación del primer plan e informar a la autoridad ministerial o jurisdiccional de la nueva situación de riesgo y sugerirles que tomen medidas de protección o cautelares, según el caso, más efectivas para proporcionar la debida protección a la integridad física o psicológica de la víctima.

2.1.1.2.2 Actos urgentes de protección realizados por la policía

En la práctica se ha demostrado la efectividad que tiene la intervención oportuna e inmediata de la autoridad para impedir la ocurrencia de un daño a la integridad física o psicológica de una víctima, por lo que hay actos policiales que deben realizarse de manera urgente con el único propósito de brindar la mayor protección a la víctima, a continuación señalamos algunos actos que puede realizar la policía, teniendo la obligación de respetar los derechos humanos de las partes y de informar de manera inmediata al ministerio público de la realización de los mismos, la siguiente lista es sólo enunciativa y no limitativa, por lo que además de los actos que aquí se señalan pueden realizarse otros de la misma naturaleza, debiendo obtener el consentimiento informado de la víctima o de la persona que pueda darlo en su nombre cuando la víctima no pueda proporcionarlo:

- Custodia inmediata de la víctima por parte de agentes de la policía específicamente asignados para ello.
- Vigilancia policial en el domicilio de la víctima o bien en el lugar donde solicite ser trasladada en tanto se toma una medida de protección o cautelar según corresponda.
- Traslado inmediato de la víctima a un hospital a efecto de que reciba atención médica de urgencia, en la que de ser necesario se brindará la custodia policial en el lugar de hospitalización o atención.
- Traslado inmediato de la víctima a un refugio o centro de acogida en donde se le brinde la protección requerida.
- Mantener la confidencialidad de datos o información que puedan poner en riesgo a la víctima, como nombre, domicilio o lugar de traslado.
- Evitar la difusión en medios de comunicación de los datos personales de la víctima que la pongan en riesgo innecesario.

2.1.1.2.3 Medidas de protección emitidas por la/el AMP

El CNPP establece en su artículo 137, cuáles son las medidas de protección que puede emitir el Ministerio Público, cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido y el catálogo autorizado es el siguiente:

- Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido.
- Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre.

- Separación inmediata del domicilio.
- La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable.
- La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionadas con ellos.
- Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido.
- Protección policial de la víctima u ofendido.
- Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo.
- Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes.
- El reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

También se le otorga al ministerio público la imposición de alguna de las medidas de apremio previstas por el CNPP, en caso de que la persona imputada incumpla con cualquiera de las medidas de protección, lo que implica que el ministerio público debe estar informado del debido cumplimiento de las medidas de protección.

El CNPP establece en su artículo 139, que la duración de la medida de protección podrá ser de hasta sesenta días, pudiendo prorrogarse hasta por treinta días más lo que implica entonces que la duración máxima de la medida de protección será de noventa días.

El análisis de riesgo deberá proveer al ministerio público información suficiente que le permita tomar de manera inmediata y oportuna la decisión de dictar medidas de protección para la víctima del delito, que después podrá ser utilizada para motivar la solicitud de medidas cautelares.

2.1.1.2.4 Acciones contraindicadas en caso de violencia contra la mujer:

- Hacer o propiciar acuerdos en los casos en que éstos estén permitidos, hasta que no existan elementos de prueba que indiquen que la víctima está en condiciones de enfrentar una conciliación.
- No favorecer al agresor con medidas para ver a los niños, niñas o adolescentes, sobre todo cuando se haya determinado riesgo para ellos o bien que existan datos que indiquen que han sido amenazados o utilizados para dañar o coaccionar a la víctima.
- No permitir que la víctima rinda testimonio delante de su agresor.
- No entrevistar juntos a la víctima o al agresor.

- No mandar citación al agresor con la víctima.
- No permitir que sea la víctima la que realice las notificaciones al agresor.
- No recomendar terapias víctima y agresor juntos.

2.1.1.2.5 Procedimientos recomendados en casos de alto riesgo de violencia contra la mujer

- En caso en que la víctima haya sufrido graves daños o esté en riesgo alto de sufrirlos o peligro de muerte, deberá considerarse la detención por caso urgente o bien la solicitud de prisión preventiva como medida cautelar.
- Remitir a la víctima a un lugar seguro, refugio o albergue.
- Proporcionar custodia policial en el domicilio de la víctima o bien en el lugar de trabajo.

2.1.1.2.6 Procedimientos recomendados en caso de riesgo moderado de violencia contra la mujer

- Separación inmediata del agresor del domicilio.
- Prohibición del agresor de acercarse o molestar a la víctima o sus hijos (as) o familiares.
- Prohibición al agresor de contactar o comunicarse con la víctima.
- Contacto telefónico periódico con la víctima, para actualizar información y en su caso elevar el nivel de protección.
- Dictar todas las medidas de protección complementarias.

2.1.2 Obtener evidencia de manera completa y adecuada

La obtención de evidencia en los casos de violencia sexual requiere que el equipo investigador tenga claro que investiga delitos de consumación secreta, es decir, que lo más probable es que el hecho haya ocurrido sin la presencia de testigos directos u otra evidencia documental, por lo que debe fijarse como objetivo la obtención de pruebas circunstanciales que ayuden a fortalecer la versión de los hechos que expone la víctima del delito.

En este sentido también es relevante considerar la pertinencia de la intervención pericial, que evite en todo momento la revictimización de la víctima, y que se aseguren que dicha evidencia pericial está realizada desde la perspectiva de género.

También debe tomar en cuenta que el principio de libertad probatoria establecido en el CNPP permite demostrar la conducta de manera indiciaria circunstancial, además de que a la declaración de la víctima se le ha otorgado un valor preponderante.

Es por ello relevante que para la obtención de la evidencia tome en consideración:

- El análisis del contexto de la violencia sexual.³⁹

Conocer el contexto en el que se desarrolla la violencia sexual permite relacionar los hechos investigados con otros del mismo tipo y con la violencia y discriminación en que viven las mujeres que son víctimas de ese delito. Esta contextualización no sólo es útil para entender y explicar el fenómeno de violencia, sino para asociar casos que pueden tener un mismo imputado o bien para reforzar la hipótesis de investigación planteada por el equipo y relacionar la evidencia indirecta encontrada en dichos casos.

La libertad probatoria permite también hacer uso de otras disciplinas de la ciencia que ayuden a explicar el fenómeno y expliquen la ocurrencia de los hechos en el caso investigado, como son la sociología, la antropología, el trabajo social, y cualquiera otra que pueda ofrecernos una explicación de la discriminación y violencia a la que están sometidas las mujeres.

2.2 Determinación de la base fáctica con la que deberá formularse la imputación

La base fáctica está constituida por la descripción de los hechos que desde el punto de vista de la teoría jurídica son relevantes para el derecho penal, es por ello que el primer objetivo del proceso penal en términos de lo establecido por los artículos 20 de la CPEUM y 2 del CNPP es descubrir la verdad de los hechos, ello significa que debemos tener en cuenta que la determinación de los hechos adquiere una relevancia nodal para la correcta presentación del caso y en consecuencia determinar la base probatoria que servirá para unir los hechos de la realidad con la teoría jurídica.

Así, la base de un litigio está constituida por la descripción de los hechos de la realidad, que requieren una verificación a través de la obtención de datos de prueba, medios de prueba y prueba, que servirán para realizar una síntesis de ambos que constituirá la aplicación del derecho al caso concreto.

Como se mencionó en el apartado relativo a las consideraciones preliminares, el relato fáctico que compone la hipótesis delictiva debe ser puntual, lógico, ordenado y cronológico. Los hechos que deben registrarse son aquellos que tengan capacidad de producir efectos jurídicos. Además, se deben incluir aquellos elementos contextuales que puedan probarse para explicar cómo la ocurrencia de los hechos delictivos tiene relación con la violencia contra las mujeres y con otros elementos de discriminación por pertenencia étnica, discapacidad, orientación sexual, entre otros. Es definitivo incluir información sobre: la caracterización de la víctima, las acciones desplegadas por los ejecutores, los posibles datos sobre la relación entre víctima y victimario, las circunstancias que facilitaron o permitieron las conductas, si la conducta fue consumada o tentada, los elementos utilizados, entre otros.

En relación con los imputados, es esencial reportar datos sobre todos aquellos que pudieron cometer, participar o contribuir en la comisión de los hechos de violencia sexual. Los delitos de violencia sexual pueden involucrar a varios perpetradores, por lo que deben

³⁹ Fiscalía General de la Nación, Protocolo de Investigación de violencia sexual. Guía de buenas prácticas y lineamientos para la investigación penal y judicialización de delitos de violencia sexual, Colombia, 2017.

reportarse datos tanto de aquellos que la cometieron en calidad de ejecutores directos, así como los demás autores o partícipes, que pudieron determinar la ejecución de la conducta, contribuir a su realización o prestar ayuda posterior.

Es por ello que, al momento de describir hechos, debe procurarse evitar cometer los errores que más comúnmente se han detectado y que podemos denominar como desviaciones del relato y que impiden u obstaculizan cumplir con la obligación que, por ejemplo, tiene la/el AMP y que le impiden hacer una relación clara, precisa, circunstanciada y específica del tiempo, lugar y modo en que ocurrieron los hechos.

De manera enunciativa, más no limitativa presentamos a continuación algunas de las desviaciones en el relato de los hechos:

- **Uso excesivo de adjetivos:** Consiste en incluir dentro de la plataforma fáctica de una acusación calificaciones o determinaciones sobre los hechos objeto de la acusación, las cuales se deben evitar en busca de la objetividad. Ejemplo de ello es que en lugar de exponer textualmente lo dicho por las personas que intervienen en el hecho usamos adjetivos con los que pretendemos sustituirlos: *“uso un lenguaje soez”, “le profirió insultos”, “le dijo palabras altisonantes”*, con lo que impedimos que quien escucha nuestro relato sepa exactamente lo que se dijo.
- **Saltos lógicos:** Consiste en la falta de concatenación coherente de las conductas desplegadas por el autor del hecho delictivo para la consumación del mismo. Esta desviación impide determinar si el resultado es consecuencia de las conductas desplegadas por el autor dada que el razonamiento utilizado carece de sentido lógico. Por ejemplo, en los delitos de resultado, toda acción va a tener un resultado, sin embargo, saltamos el conjunto de pequeñas acciones que llevan al resultado.
- **Relatos incompletos:** Consiste en que, al elaborar la plataforma fáctica de una imputación, se omiten datos o circunstancias que ayudan a conseguir un relato acabado y entendible, por lo cual, si se incluyen relatos incompletos, la acusación carecerá de sustento y por consiguiente de efectividad. Por ejemplo, señalamos que utilizando la fuerza la agarró del brazo, sin que establezcamos cómo la tomo, qué brazo le agarró, entre otras cosas.
- **Relatos irrelevantes:** Consiste en la adición de circunstancias fácticas que carecen de importancia para la sustentación de la hipótesis, al contrario de los relatos incompletos, en esta desviación se describen hechos que no sirven para sustentar la imputación. Por ejemplo, describimos actividades realizadas por la víctima que no tienen relevancia para la acusación: *“Esa mañana la víctima desayunó huevos con jamón y un jugo de naranja”*.
- **Sustitución de descripciones fácticas por figuras normativas:** Consiste en la inclusión de enunciados contenidos en los tipos penales en lugar de describir los hechos realizados por los sujetos activos. Por ejemplo, cuando al relatar los hechos se dice: *“Entonces, haciendo uso de la fuerza moral, el sujeto activo impuso la cópula al sujeto pasivo, pues le amenazó en diversas ocasiones”*.

- Incorporación de prueba en el relato: Consiste en la descripción del contenido de la prueba, pues en lugar de relatar los hechos, se describe el contenido de los informes psicológicos, médicos o forenses realizados. Por ejemplo: *“Así le causa lesiones, que según el peritaje técnico la herida fue, en el área supraclavicular, bordeado de equimosis eritema y edema, dieciocho centímetros del vértice del cráneo de la agraviada.”*
- Asignación de movimiento a las cosas: Consiste en asignarle movimiento a los objetos como si ellos tuvieran voluntad para actuar. Se hace esto cuando en el relato incluimos frases como: *“El arma se disparó”* o *“el florero se rompió”*.
- Uso de lenguaje técnico: Consiste en el uso de palabras propias de las ciencias en lugar de la descripción de los hechos de forma comprensible. Ejemplo de ello son las siguientes frases: *“El sujeto activo utilizó medidas dilatorias”, “le produjo una herida en la tercer área intercostal derecha”, “el cuerpo fue encontrado en un lago hemático”*.
- Uso de estereotipos discriminatorios: Uso de valoraciones de las conductas tanto de la víctima como del imputado, que no están basadas en la realidad, sino en nociones estereotipadas de lo que su comportamiento debe ser. Un ejemplo de ello son las referencias a la forma de vestir de la víctima, encontrarse fuera de su domicilio en la noche o madrugada, a hacer uso de sustancias ilícitas.

Es importante señalar que de la descripción correcta de los hechos dependerá la calificación jurídica que se realice de la conducta, pero además las pruebas que podemos ofrecer para demostrar que esa es la verdad de lo ocurrido, si la relación fáctica no se hace de manera correcta, será muy difícil o imposible encontrar prueba que demuestre el mismo.

2.3 Detención de las personas que cometieron o participaron en la comisión del delito

En la etapa de investigación deben considerarse las causas y condiciones para detener a una persona por flagrancia y caso urgente, para el caso de los delitos de violencia sexual recuerde que algunos están considerados como delitos de prisión preventiva oficiosa, por lo cual aplican las reglas de la detención por caso urgente, y también cuando se realiza una investigación sin detenido puede solicitarse al juez de control la orden de aprehensión cumpliendo con los requisitos señalados en los artículos 141 y 142 del CNPP:

- Relación de los hechos atribuidos al imputado.
- Dicha relación debe estar sustentada en forma precisa en los registros correspondientes que obren en la carpeta de investigación.
- Debe realizar la clasificación jurídica de la conducta especificando el tipo penal que se atribuye, el grado de ejecución del hecho, la forma de intervención y la naturaleza dolosa o culposa de la conducta.

- Deberá también exponer las razones por las que considera el Ministerio Público que se actualizaron las exigencias para emitir una orden de aprehensión (necesidad de la medida cautelar, por que la persona resistió o evadió una orden de comparecencia y el delito merece pena de prisión, o bien por qué se ha incumplido con otra medida cautelar).

2.4 Investigación para la reparación integral del daño

En todo momento el equipo investigador debe considerar los elementos de prueba que servirán para demostrar el daño sufrido y las formas de reparación que la víctima ha considerado, para lo cual es importante incluir una perspectiva psicosocial, que desde el principio diseñe un programa de reparación basado en las necesidades de la víctima, debe darse vista a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para que diseñe dicho programa de reparación integral.

CAPÍTULO II

Teoría del Caso

La teoría del caso es el instrumento más importante, para organizar nuestro desempeño en el Proceso Penal. La teoría del caso se define como la estrategia, plan o visión que tiene cada parte sobre los hechos que va a probar. Respecto a la teoría del caso Baytelman y Duce sostienen: “La teoría del caso es, por sobre todas las cosas, un punto de vista. Siendo el juicio penal ineludiblemente un asunto de versiones en competencia (...) la teoría del caso es un ángulo desde el cual ver toda la prueba; un sillón cómodo y mullido desde el cual apreciar la información que el juicio arroja, en términos tales que si el tribunal contempla el juicio desde ese sillón, llegará a las conclusiones que le estamos ofreciendo...”⁴⁰

La teoría del caso se integra con tres tipos de elementos: Jurídico, Fáctico y Probatorio, es por ello que la forma en que se determinan cada uno de ellos es importante para quien evalúa la actuación de los operadores de justicia.

La/el AMP deberá desarrollar su teoría del caso comprendida ésta como la idea central o conjunto de hechos sobre los que versará la participación de cada parte, a efecto de explicarlos y determinar su relevancia, dotándolos de consistencia argumentativa para establecer la hipótesis procesal que pretende demostrarse y que sustentará la decisión del juzgador, la cual deberá vincularse con los datos aportados para desvirtuar aquellos en que se apoyen las afirmaciones de su contraparte, de manera que la intervención de las partes procesales puede resumirse en: presentación, argumentación y demostración. En otras palabras, la teoría del caso se basa en la capacidad argumentativa de las partes para sostener que está acreditado un hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o haya participado en su comisión, o bien, que existe alguna excluyente de responsabilidad o la destrucción de la proposición que se realiza contra el imputado y que desvirtúa las evidencias en que se apoya.⁴¹

⁴⁰ Baytelman, Andrés y Duce, Mauricio. Litigación penal, juicio oral y prueba. Universidad Diego Portales, Chile 2004, p. 109

⁴¹ Ver Tesis 1a. CCXLVIII/2011 (9a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo 1, Marzo de 2012, Página 291

La construcción de la teoría del caso incluye agotar las distintas hipótesis o líneas de investigación que elabore el personal ministerial, para saber cuál de esas estrategias puede tener mayor viabilidad al momento de judicializar la carpeta correspondiente.

La teoría del caso deberá orientarse a acreditar, cuando menos los siguientes aspectos:

- El tipo penal que atribuye al sujeto activo.
- El grado de la ejecución del hecho (para saber si el hecho típico fue consumado o se quedó en tentativa).
- La forma de intervención (para conocer si el sujeto es autor o partícipe del hecho típico que se le atribuye).
- La naturaleza de la conducta (normalmente la naturaleza de la conducta de los delitos sexuales consiste en una acción dolosa).
- Los rasgos de violencia de sexual con que el agresor motivó la ejecución del ilícito.

1. Base jurídica

Cuando se analiza la teoría del caso ofrecida por las partes, es necesario partir de un conocimiento mínimo de derecho penal sustantivo, para realizar un análisis de los elementos jurídicos es necesario utilizar la metodología que proporciona la teoría del delito, y sin que sea la intención del presente protocolo la de realizar un análisis doctrinario, nos limitaremos a señalar los elementos que se tienen que tomar en cuenta para elaborar la base jurídica, para lo cual utilizamos la clasificación existente de los elementos del tipo penal, entendido este como la descripción de las conductas que deben ser sancionadas por el derecho penal por lesionar o poner en peligro los bienes jurídicos tutelados⁴², y que básicamente se integra por los siguientes: i) elementos objetivos del tipo; ii) elementos subjetivos del tipo; iii) elementos normativos; y cuando así lo requiere la propia descripción típica iv) otros elementos subjetivos específicos exigidos por el tipo penal.

1.1 Elementos objetivos del tipo penal

Los elementos objetivos son aquellos que podemos percibir a través de los sentidos, abarcan el aspecto externo de la conducta, es decir, "... *tienen la característica de ser tangibles, externos, materiales ... que representan cosas, hechos o situaciones del mundo circundante.*"⁴³ Dentro de los elementos objetivos se incluyen la conducta, los sujetos, el bien jurídico tutelado, el objeto material, las circunstancias, los medios comisivos, el nexo causal y el resultado.

Ahora bien, para el derecho penal sólo es relevante la conducta humana realizada de manera voluntaria, la cual puede consistir en una acción, es decir la realización de la conducta prohibida por la ley o bien una omisión, que consiste en dejar de hacer o de cumplir lo que la ley nos ordena⁴⁴ la cual debe dañar o poner en peligro el bien jurídico tutelado.

⁴² Valor, derecho o interés individual o colectivo, o finalidades de la sociedad que protegen las leyes penales.

⁴³ Plascencia Villanueva Raúl, Teoría del Delitos. UNAM-III, p. 106

⁴⁴ Código Penal para el Estado de Nayarit, Artículo 21.- Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

La tentativa tiene relación con el momento de consumación de los delitos y que en las legislaciones penales vigentes en nuestro país presenta tres modalidades: instantáneos, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción legal; permanentes o continuos, cuando se viola un mismo precepto legal y la consumación se prolonga en el tiempo; y continuados, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto pasivo se concretan los elementos de un mismo tipo penal.⁴⁵

La tentativa tendrá consecuencias penales cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo no se llega a la consumación, pero se pone en peligro el bien jurídico tutelado.⁴⁶

En cuanto al sujeto activo el Código Penal del Estado de Nayarit lo define como la persona que realiza la acción u omisión considerada delito, y respecto de su forma de intervención son considerados autores o partícipes por ejemplo⁴⁷: los que acuerdan o preparan la realización del delito; los que los realicen por sí, conjuntamente, sirviéndose de otra persona o bien quienes convencen a otros a cometerlo, presten ayuda o auxilien a otro en su comisión, o que le auxilien con posterioridad en cumplimiento de una promesa anterior al delito; y los que sin previo acuerdo, intervengan con otros en la comisión cuando no se pueda determinar el resultado que cada quien produjo. El sujeto pasivo del delito es la persona titular del bien jurídico protegido dañado o puesto en peligro por la conducta delictiva desplegada por el sujeto activo.

El objeto material es la persona o cosa sobre quienes recae la conducta delictiva, así por ejemplo en delitos en materia de trata de personas la víctima es el objeto material sobre quien recae la conducta.

Con relación a las circunstancias, los tipos penales pueden establecer que la conducta delictiva pueda ocurrir en un tiempo, lugar, modo u ocasión específicos, así por ejemplo, se puede exigir que el delito se cometa en la vía pública, de noche o cuando la víctima se encuentre sola.

Los medios comisivos son requisitos que exige el tipo penal respecto a la forma de comisión del delito, los más comunes son la violencia física o la violencia psicológica.

El nexo causal se refiere a la relación lógica-natural entre la conducta desplegada por el sujeto activo y el resultado, así por ejemplo en el delito materia de trata de personas el nexo causal será la relación que existe entre la conducta que realiza el sujeto activo, engañar a la víctima, y el resultado obtenido, engancharla o captarla con fines de explotación.

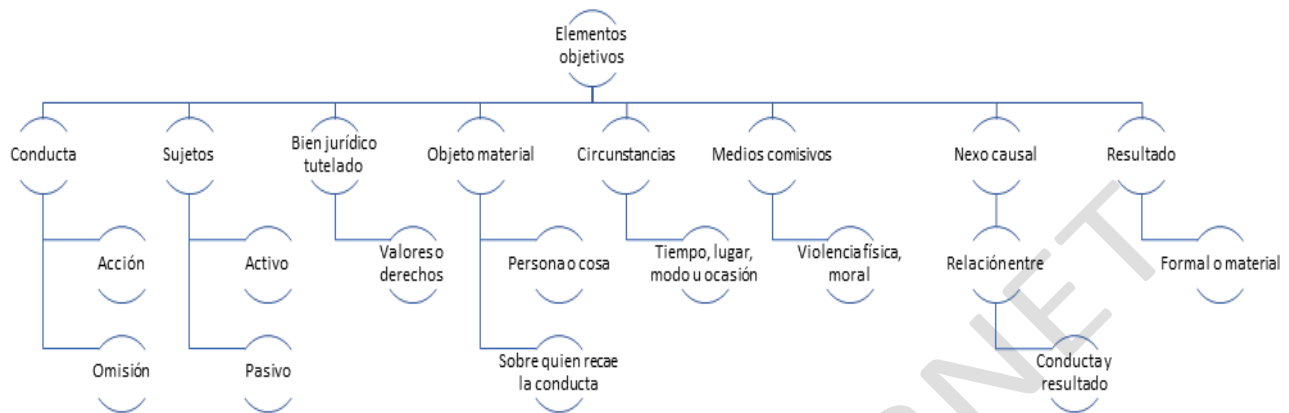
Los delitos pueden ser de resultado formal, cuando no se exige que haya una modificación en el mundo y sólo es necesario que se despliegue la conducta para que el delito sea cometido, mientras que los delitos de resultado material si requieren que exista un cambio o mutación en el mundo real para considerar que se ha cometido el delito.

⁴⁵ Código Penal para el Estado de Nayarit, Artículo 24

⁴⁶ Código Penal para el Estado de Nayarit, Artículo 26.

⁴⁷ Código Penal para el Estado de Nayarit, Artículo 31

El siguiente diagrama muestra en conjunto los elementos objetivos del tipo penal:



Fuente: Elaboración propia con información de las 33 legislaciones penales consultadas y la consulta a diversos textos de teoría del delito⁴⁸

1.2 Elementos subjetivos del tipo penal

A diferencia de los elementos objetivos del tipo penal, los elementos subjetivos abarcan el aspecto interno de la conducta, es decir, “... pertenecen al mundo psíquico del agente o de un tercero en tal virtud los identificaríamos como intangibles, inmateriales, pero perceptibles por medio de los sentidos.”⁴⁹

Estos elementos subjetivos son el dolo⁵⁰, la culpa y en algunas legislaciones penales la preterintencionalidad, también pueden existir pero no son indispensables elementos como el ánimo o intención del autor del delito; el propósito o el móvil del sujeto activo. Estos elementos se identifican en la descripción típica cuando se utilizan expresiones como “con el propósito de”, “con la intención de”, “motivado por”, “con ánimo de” “con fines de” y “por razón de”, si bien todas ellas como ya dijimos tienen que ver con el aspecto interno de la conducta, las propias descripciones típicas pueden contener elementos que puedan en mayor o menor medida ser percibidas por los sentidos.

Para el caso del dolo, la legislación penal en el Estado de Nayarit establece que sólo se pueden sancionar como delitos aquellas conductas que se hallan cometido de manera dolosa o culposa⁵¹, para lo cual se entiende que obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal (dolo directo), o previendo como posible el resultado típico (dolo indirecto), quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.

⁴⁸ Para la elaboración fueron consultados: Bacigalupo Enrique, Manual de Derecho Penal, Parte General, Ed. Temis, Colombia, 1996; Jiménez Huerta Mariano, Derecho Penal Mexicano, tomos I a V, Ed. Porrúa, México 1985; Quintino Zepeda Rubén y Otros, Manual para la Persecución de Delitos Relativos a la Explotación Sexual Comercial Infantil, Oficina para Cuba y México de la Organización Internacional del Trabajo, 2007. Zaffaroni Eugenio Raul, Manual de Derecho Penal, parte general, Cárdenas Editor, México 1986

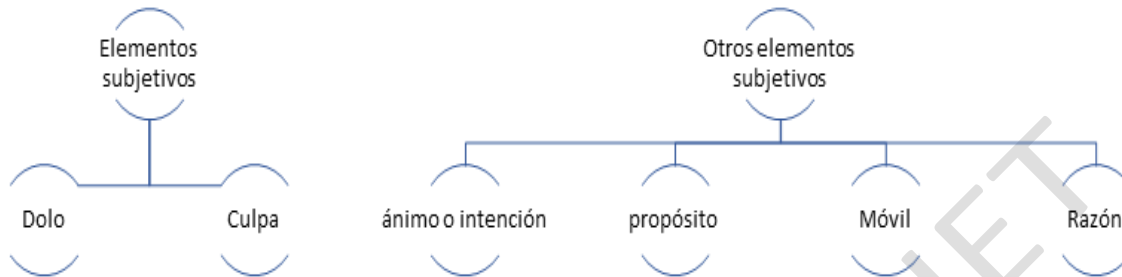
⁴⁹ Op. Cit. Nota 13, p. 105

⁵⁰ Algunos autores, como Raul Zaffaroni, consideran al dolo y la culpa como elementos objetivos del tipo penal, sin embargo para efectos sólo del análisis de los textos se han considerado como elementos subjetivos.

⁵¹ Código Penal para el Estado de Nayarit, Artículo 23

Así, la trata de personas es un delito doloso cuya consumación daña o lesiona el bien jurídico protegido y la puesta en peligro debe ser sancionada como tentativa, en los términos en que nos hemos referido a ésta en párrafos anteriores.

Los elementos subjetivos del tipo pueden diagramarse de la siguiente manera:



Los diagramas correspondientes a los elementos subjetivos de los tipos penales de delitos en materia de trata de personas, pueden ser consultados en el Anexo 6 del presente protocolo.

1.3 Elementos normativos del tipo penal

Se entiende que en un tipo penal existen elementos normativos cuando en la descripción del tipo existen elementos “... para cuya precisión se hace necesario acudir a una valoración ética o jurídica.”⁵²

La inclusión de elementos normativos en las descripciones de los tipos penales es necesaria cuando ello permite delimitar conceptos incluidos en un tipo penal, por ejemplo el concepto cópula, que se incluye en la descripción típica del delito de violación, se encuentra delimitado por la definición que la mayoría de las legislaciones proporciona de ella (la introducción por vía anal, oral o vaginal del pene) con lo cual el interprete de la ley no tiene que recurrir a definiciones generales, que pueden encontrarse fuera de contexto respecto de la conducta que pretende ser sancionada por el derecho penal. El problema se presenta cuando esas descripciones hacen referencia a valoraciones éticas o culturales como cuando se exige que la mujer víctima de un delito sea “casta y honesta”, es decir, se requiere de un juicio de valor que realiza el operador de justicia, que para el caso de los delitos de violencia contra la mujer tiene la obligación de realizarlo libre de estereotipos y de discriminación, que de no ocurrir así, dichos elementos normativos pueden constituirse en un obstáculo para el acceso de las mujeres a la justicia.

Además de la legislación los elementos normativos pueden estar definidos por los criterios de interpretación o jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que ya en la novena época y desde luego ahora en la décima época ha abandonado interpretaciones sobre elementos normativos basados en estereotipos y discriminación respecto del comportamiento de la mujer y la violencia contra la mujer.

Los nuevos criterios del Poder Judicial de la Federación, demuestran como la interpretación jurisdiccional, cuando se realiza con perspectiva de género, permite impedir la introducción de elementos no considerados por la descripción del tipo penal, que hacen

⁵² Zaffaroni, Eugenio Raul, Op. Cit. Nota 18, p. 243.

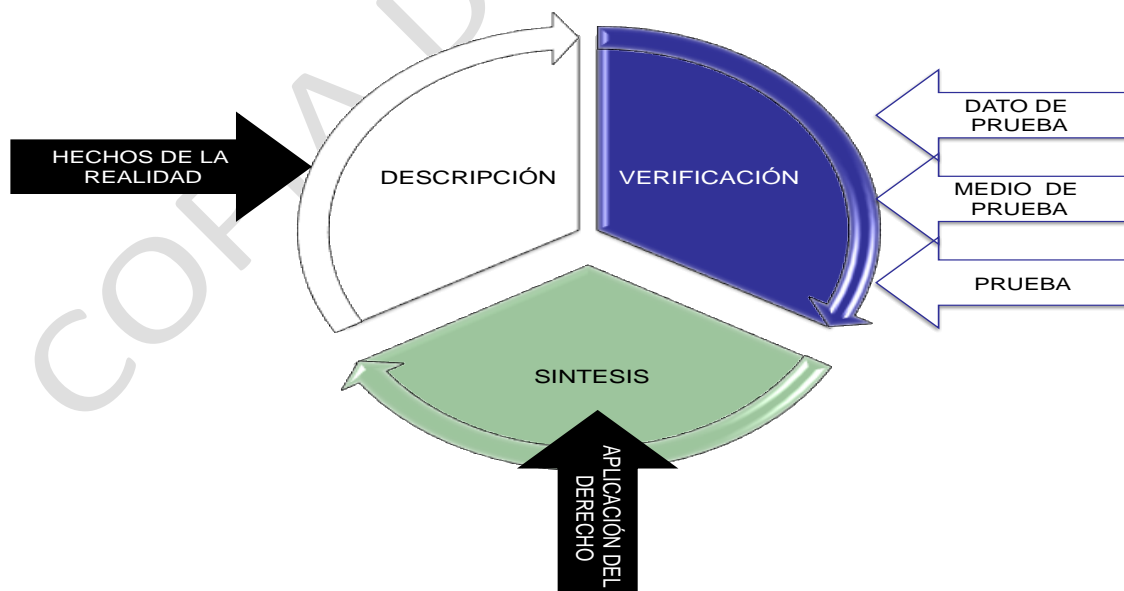
referencia a estereotipos de género que sólo perpetúan la discriminación y la violencia contra la mujer impidiéndoles un adecuado acceso a la justicia.

En cuanto a los elementos normativos que existen es importante que se tomen en cuenta no sólo aquellos que se encuentra en la legislación penal, sino por ejemplo en el caso de la violencia sexual contra las mujeres, puede acudir a las definiciones contenidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con lo que se reducen la discrecionalidad de interpretación de ciertas categorías jurídicas como son la violencia sexual, en el ámbito familiar, laboral o escolar.

Base fáctica

La base fáctica está constituida por la descripción de los hechos que desde el punto de vista de la teoría jurídica son relevantes para el derechos penal, es por ello que el primer objetivo del proceso penal en términos de lo establecido por los artículos 20 de la CPEUM y 2 del CNPP es descubrir la verdad de los hechos, ello significa que debemos tener en cuenta que la determinación de los hechos adquiere una relevancia nodal para la correcta presentación del caso y en consecuencia determinar la base probatoria que servirá para unir los hechos de la realidad con la teoría jurídica.

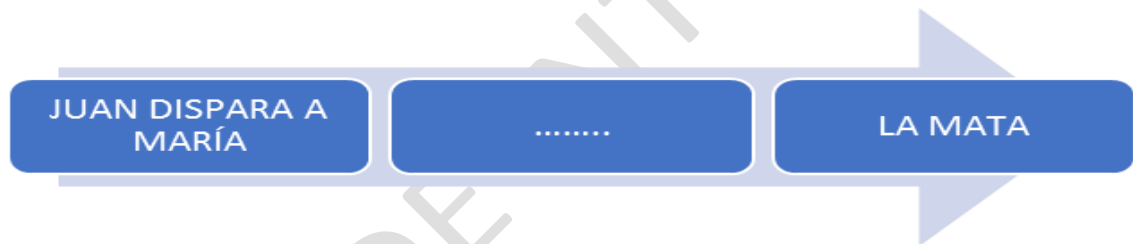
Así, la base de un litigio está constituida por la descripción de los hechos de la realidad, que requieren una verificación a través de la obtención de datos de prueba, medios de prueba y prueba, que servirán para realizar una síntesis de ambos que constituirá la aplicación del derecho al caso concreto, como se describe en el siguiente diagrama.



Es por ello que al momento de describir hechos, debe procurarse evitar cometer los errores que más comunmente se han detectado y que podemos denominar como desviaciones del relato y que impiden u obstaculizan cumplir con la obligación que, por ejemplo, tiene la/el AMP y que le impiden hacer una relación clara, precisa, circunstanciada y específica del tiempo, lugar y modo en que ocurrieron los hechos.

De manera enunciativa, más no limitativa presentamos a continuación algunas de las desviaciones en el relato de los hechos:

- **Uso excesivo de adjetivos:** Consiste en incluir dentro de la plataforma fáctica de una acusación calificaciones o determinaciones sobre los hechos objeto de la acusación, las cuales se deben evitar en busca de la objetividad. Ejemplo de ello es que en lugar de exponer textualmente lo dicho por las personas que intervienen en el hecho usamos adjetivos con los que pretendemos sustituirlos: uso un lenguaje soez, le profirió insultos, le dijo palabras altisonantes, con lo que impedimos que quien escucha nuestro relato sepa exactamente lo que se dijo.
- **Salto lógico:** Consiste en la falta de concatenación coherente de las conductas desplegadas por el autor del hecho delictivo para la consumación del mismo. Esta desviación impide determinar si el resultado es consecuencia de las conductas desplegadas por el autor dada que el razonamiento utilizado carece de sentido lógico. Por ejemplo, en los delitos de resultado, toda acción va a tener un resultado, sin embargo saltamos el conjunto de pequeñas acciones que llevan al resultado.



Con este relato no sabemos si tomó el arma de algún lugar, si la llevaba oculta en sus ropas o si el arma la tenía María, entre otras circunstancias que pueden ser relevantes.

- **Relatos incompletos:** Consiste en que al elaborar la plataforma fáctica de una acusación, se omiten datos o circunstancias que ayudan a conseguir un relato acabado y entendible, por lo cual, si se incluyen relatos incompletos, la acusación carecerá de sustento y por consiguiente de efectividad. Por ejemplo señalamos que utilizando la fuerza la agarró del brazo, sin que establezcamos cómo la tomó, qué brazo le agarró, entre otras cosas.
- **Relatos irrelevantes:** Consiste en la adición de circunstancias fácticas que carecen de importancia para la sustentación de la hipótesis acusatoria, al contrario de los relatos incompletos, en esta desviación se describen hechos que no sirven para sustentar la acusación. Por ejemplo, describimos actividades realizadas por la víctima que no tienen relevancia para la acusación: Esa mañana la víctima desayunó huevos con jamón y un jugo de naranja.
- **Sustitución de descripciones fácticas por figuras normativas:** Consiste en la inclusión de enunciados contenidos en los tipos penales en lugar de describir los hechos realizados por los sujetos activos. Por ejemplo cuando al relatar los hechos se dice: Entonces, haciendo uso de la fuerza moral, el sujeto activo impuso la cópula al sujeto pasivo, pues le amenazó en diversas ocasiones.

- Incorporación de prueba en el relato: Consiste en la descripción del contenido de la prueba, pues en lugar de relatar los hechos, se describe el contenido de los informes psicológicos, médicos o forenses realizados. Por ejemplo: Así le causa lesiones, que según el peritaje técnico la herida fue, en el área supraclavicular, bordeado de equimosis eritema y edema, dieciocho centímetros del vértice del cráneo de la agraviada.
- Asignación de movimiento a las cosas: Consiste en asignarle movimiento a los objetos como si ellos tuvieran voluntad para actuar. Se hace esto cuando en el relato incluimos frases como: El arma se disparó, el florero se rompió.
- Uso de lenguaje técnico: Consiste en el uso de palabras propias de las ciencias en lugar de la descripción de los hechos de forma comprensible. Ejemplo de ello son las siguientes frases: El sujeto activo utilizó medidas dilatorias, le produjo una herida en la tercer área intercostal derecha, el cuerpo fue encontrado en un lago hemático.
- Uso de estereotipos discriminatorios: Uso de valoraciones de las conductas tanto de la víctima como del imputado, que no están basadas en la realidad, sino en nociones estereotipadas de lo que su comportamiento debe ser. Un ejemplo de ello son las referencias a la forma de vestir de la víctima, encontrarse fuera de su domicilio en la noche o madrugada, a hacer uso de sustancias ilícitas.

Es importante señalar que de la descripción correcta de los hechos dependerá la calificación jurídica que se realice de la conducta, pero además las pruebas que podemos ofrecer para demostrar que esa es la verdad de lo ocurrido, si la relación fáctica no se hace de manera correcta, será muy difícil o imposible encontrar prueba que demuestre el mismo.

Además, debe tenerse cuidado de no incluir en el relato hechos que no son relevantes o no se exigen en el tipo penal, los que lejos de ayudar a tener claridad en lo que ocurrió y como ese hecho es relevante para el derecho penal, no se cumple con el objetivo marcado para la exposición de los hechos.

Base probatoria

Como ya hemos mencionado, la prueba es el vínculo que une la base jurídica con la base probatoria, es la que nos sirve para verificar que un hecho ha ocurrido en la forma en que la describen la víctima, el imputado, los testigos y los peritos.

Debemos recordar que en el sistema de justicia penal mexicano rige el principio de libertad probatoria, por lo que se admite cualquier dato o medio de prueba, con la única limitación de que deben ser obtenidos, producidos y reproducidos lícitamente y deberán ser admitidos y desahogados en el proceso en los términos que establece el propio CNPP.

Las pruebas sólo pueden ser valoradas por el órgano jurisdiccional y dicha valoración debe realizarse de manera libre y lógica, teniendo obligación los jueces de justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas, explicando y justificando su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.

Así, para la evaluación que se realice debe entonces conocerse como fueron obtenidos, producidos y reproducidos los medios probatorios, y además deben ser desahogados correctamente. Las reglas para la obtención de la prueba están reguladas por el CNPP en el apartado correspondiente a los actos de investigación⁵³, mientras que su forma de desahogo se regula en la sección relativa al juicio oral.⁵⁴

Análisis de los tipos penales

Con la finalidad de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria.

1. Atentados al pudor

El Código Penal del Estado de Nayarit, tipifica éste delito en los artículos 289 y 290, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 289.- Al que sin consentimiento de una persona púber, ejecute en ella un acto erótico, sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula, se le impondrá sanción de seis meses a dos años de prisión y multa de tres a diez días.

Si se cometiera en impúber o en persona que por cualquier causa no pudiere resistir, la sanción será de uno a cinco años y multa de diez a treinta días.

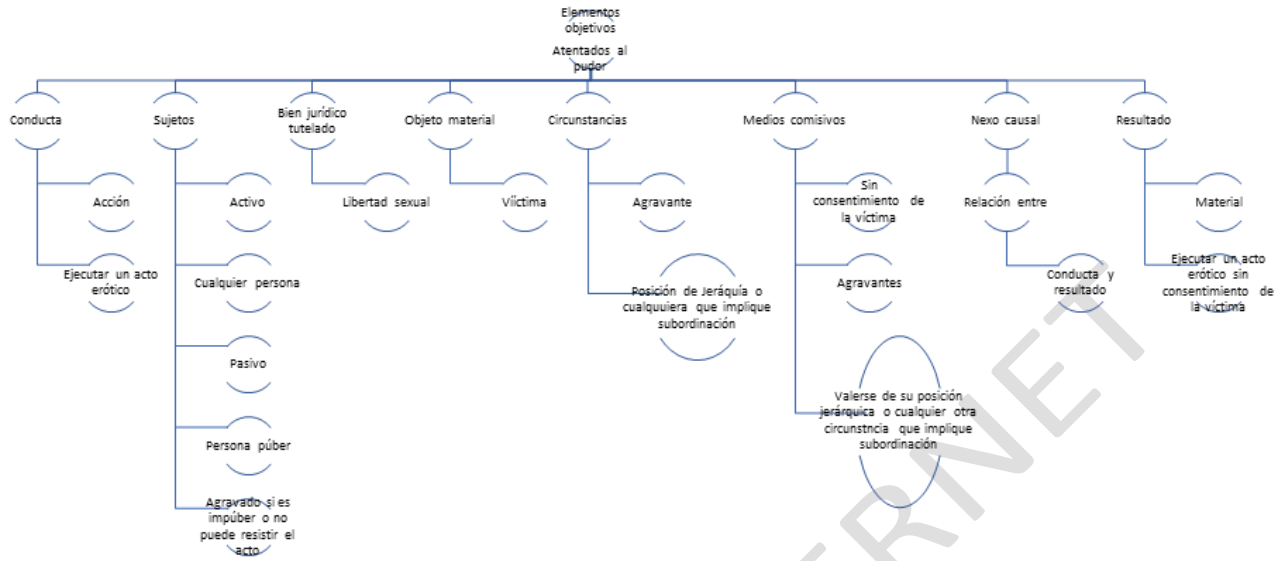
Cuando se cometa el delito valiéndose de su posición jerárquica o de cualquier circunstancia que implique subordinación, se le impondrá de dos a siete años de prisión y multa de veinte a cien Unidades de Medida y Actualización diarias.

ARTÍCULO 290.- El ilícito de atentados al pudor, solo se perseguirá a petición del ofendido o de su representante legítimo, a excepción del último párrafo del artículo anterior.”

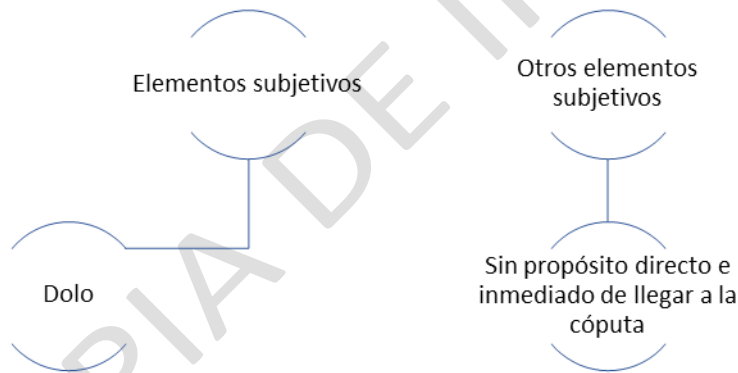
Los elementos objetivos del tipo penal son:

⁵³ Artículos 266 a 306 del CNPP

⁵⁴ Artículos 356 a 390 del CNPP



Elementos subjetivos



Elementos normativos:

Acto erótico.

Cópula.

Púber.

Impúber.

2. Estupro

“ARTÍCULO 291.- Al que tenga cópula con una persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o del engaño, se le impondrá de uno a seis años de prisión, y multa de cien a trescientos días.

La seducción o el engaño se presumen salvo prueba en contrario.

Se entiende por cópula la introducción total o parcial del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía anal, vaginal u oral.

Al que en el ejercicio de sus funciones, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación, cometa el delito de estupro, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y una multa de doscientos a quinientos días.

ARTÍCULO 292.- No se procederá contra el estuprador, sino por queja de persona ofendida o de sus padres, o a falta de éstos de sus representantes legales.”

3. Violación

“ARTÍCULO 293.- Se sancionará con prisión de seis a veinte años y multa de cien a trescientos días, a quien por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona cualquiera que sea su sexo.

Se entiende por cópula la introducción total o parcial del miembro viril en el cuerpo de la víctima, ya sea por vía anal, oral o vaginal.

Cuando en la violación exista vínculo matrimonial o de concubinato, se impondrá la pena prevista en el primer párrafo de este artículo, y en este caso el delito será perseguido a petición de parte ofendida.

Tratándose del supuesto previsto en el párrafo anterior, procederá el perdón de parte ofendida por única vez, si el agresor se somete voluntariamente a tratamiento psicológico especializado en institución pública con sede en el Estado, por el tiempo que la autoridad que conozca del asunto determine, el cual no podrá ser menor de seis meses.

El tratamiento psicológico al que se refiere el párrafo anterior, deberá proporcionarse a la familia en los términos que disponga la Ley de la materia.

En caso de que el sujeto activo abandone el tratamiento, quedará sin efecto el perdón y por tanto continuará el proceso en sus etapas correspondientes.

ARTÍCULO 294.- Se sancionará con prisión de diez a treinta años y multa de cien a trescientos días, cuando la violación se cometa en los siguientes casos::

I. La violación de un ascendiente a su descendiente, o de éste a aquél, sin importar el grado u origen del parentesco;

II. La violación del padrastro a la hijastra o hijastro y la ejecutada por éste a su madrastra o padrastro, así como la cometida por el hermanastro a su hermanastra o hermanastro o entre parientes colaterales hasta el cuarto grado.

Igualmente la realizada por la concubina o concubinario en contra de los descendientes de su pareja, entre los propios descendientes y la ejecutada por éstos a la concubina o al concubinario siempre y cuando exista cohabitación entre el sujeto activo y el pasivo;

III. La violación cometida por el sujeto activo en ejercicio de sus funciones, valiéndose de su posición jerárquica, derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación;

IV. Cuando en una violación intervengan tres o más personas, aun cuando sólo una de ellas efectúe la cópula, se aplicarán a todas ellas la pena anteriormente señalada, y

V. Cuando la violación se cometa sobre persona impúber o púber menor de doce años.

ARTÍCULO 295.- *Se equipara a la violación y se sancionará con las mismas penas que anteceden:*

I. Al que tenga cópula con persona impúber o privada de razón o de sentido, o cuando por enfermedad o por cualquiera otra causa no pueda resistir;

II. La introducción por vía anal o vaginal de cualquier objeto o parte del cuerpo humano distinto al miembro viril, mediando violencia física o moral, cualquiera que sea el sexo de la víctima;

III. La introducción por vía anal o vaginal de cualquier objeto o parte del cuerpo humano distinto al miembro viril, cometida sobre persona impúber o privada de razón o de sentido, o cuando por enfermedad o por cualquiera otra causa no pueda resistir, cualquiera que sea el sexo de la víctima, y

IV. Cuando el sujeto activo por medio de la violencia física o moral obligue al sujeto pasivo menor de edad a que le realice cópula.

4. Hostigamiento y Acoso Sexual

ARTÍCULO 296.- *Al que con fines sexuales acose reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica o de cualquier circunstancia que genere condiciones de preeminencia entre el ofensor y el ofendido, trátase del ámbito familiar, doméstico, docente, laboral, vecinal o cualquier otro que implique subordinación, respeto o ventaja, se le impondrá de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientos días.*

Si el sujeto pasivo fuere menor de edad o incapaz, la pena será de tres a ocho años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días.

Las penas previstas en este artículo son independientes de cualquier otro delito que resulte cometido con motivo del acoso.

ARTÍCULO 297.- Al que con fines lascivos, sexuales o de lujuria, asedie reiteradamente a una persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima, se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa de cien a trescientos días.

5. Privación de la libertad

ARTÍCULO 325.- Al que prive a otro de su libertad, con el propósito de realizar un acto sexual, se le impondrá de uno a cinco años de prisión.

Si dentro de las veinticuatro horas siguientes, el autor del delito restituye la libertad a la víctima, sin haber practicado el acto sexual, la sanción será de tres meses a tres años de prisión.

6. Corrupción y prostitución de menores e incapaces

ARTÍCULO 230.- La corrupción de menores de dieciocho años de edad o incapaces consiste en la inducción, incitación o provocación que conduzca a:

I. La práctica de la mendicidad, ebriedad, toxicomanía o prostitución;

II. La realización de actos sexuales perversos o prematuros que alteren su normal desarrollo psicosexual;

III. La celebración de actos de exhibicionismo corporal de carácter sexual, con el fin o no de reproducirlos en fotografía, audio o video, y

IV. La comisión de hechos delictuosos, y de asociación delictuosa.

Al responsable de la corrupción de menores de dieciocho años de edad o incapaces se le aplicará de cuatro a ocho años de prisión y multa de ochenta a doscientos días, así como el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

También incurre en corrupción, y se hará acreedor a las sanciones que establece el párrafo anterior, aquella persona que venda o suministre a menores de dieciocho años de edad o incapaces, material pornográfico o sustancias tóxicas, como solventes, alcoholes, medicamentos y cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.

No se entenderá por corrupción, los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competentes.

Consideraciones para realizar un análisis objetivo de casos de violencia sexual desde un enfoque con perspectiva de género

Con la finalidad de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria.

El personal a cargo de la investigación de un delito de violencia sexual en contra de mujeres y niñas, debe tomar en cuenta los siguientes elementos⁵⁵, mismos que servirán de guía para una mejor comprensión que se traducirá, a final de cuentas, en una atención eficaz:

- Identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
- En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
- De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;
- Para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas, y;
- Considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Garantías en una investigación⁵⁶ de cualquier delito cometido con violencia sexual

- La declaración de la víctima se realice en un ambiente cómodo, privado, digno y seguro que le brinde confianza y protección.
- La declaración de la víctima se registre de forma tal que se evite o limite la necesidad de su repetición.

⁵⁵ ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, <https://www.intec.edu.do/downloads/documents/biblioteca/formatos-bibliograficos/guia-chicago.pdf> (consulta el 17 de Abril del año 2018).

⁵⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2010), *Caso Fernandez Ortega y otros vs. México*. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/STCIDHM2.pdf> (consultado el 12 de mayo de 2018)

- Se brinde atención médica, sanitaria y psicológica a la víctima, tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, mediante la atención cuyo objetivo sea reducir las consecuencias de salud y post-traumáticas de la violación.
- Se realice inmediatamente un examen médico y psicológico completo y detallado por personal capacitado, sensible, respetuoso y capacitado, incluso de su mismo sexo si la víctima así lo desea, ofreciéndole que sea acompañada por alguien de su confianza.
- Se documenten y coordinen los actos investigativos y se maneje diligentemente la prueba, tomando muestras suficientes, realizando estudios para determinar la posible autoría del hecho, asegurando otras pruebas como la ropa de la víctima, investigando de forma inmediata el lugar de intervención y garantizando la correcta cadena de custodia, así como dar intervención a peritos en genética forense, para recabar indicios y/o evidencias que se encuentren en cualquier parte del cuerpo de la víctima.
- Se brinde acceso y asistencia jurídica gratuita a la víctima durante todas las etapas del procedimiento.

De la noticia criminal

Obtención de la noticia criminal:

- Fuentes formales: a través de la denuncia y la querrela, y;
- Cualquier otro método de obtención de la noticia criminal⁵⁷.

Siendo el Ministerio Público y los cuerpos policiacos facultados para la recepción de la noticia criminal, deberán entonces recabar los siguientes datos:

- Acta de entrevista a quien denuncia;
- Formato de reserva de datos personales, y;
- Acta de lectura de derechos a la víctima u ofendido.

El acta de entrevista al denunciante, debe contener, al menos, los siguientes requisitos:

- Fecha, lugar y hora donde se realiza la entrevista;
- Datos personales de la o el entrevistado (aunque se pueden mantener en reserva);
- Descripción de los hechos, conteniendo información que responda a: cuándo, cómo, dónde, quiénes, entre otros datos circunstanciales;

⁵⁷ Secretaría de Gobernación, *Protocolo de investigación delitos sexuales contra menores*. Disponible en: <http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/ConcertacionFASP2015/INFORMACION%20COMPLEMENTARIA/4%20PROTOCOLO%20INVESTIGACION%20DELITOS%20ROBO%20SEXUALES%20COMETIDOS%20CONTRA%20MENORES.pdf> (consultado el 12 de Mayo de 2018)

- Datos de quien entrevista;
- Firmas de quienes participan, y;
- Observaciones y anexos.

Consideraciones previas a la entrevista de la víctima

1. Se le brindará atención médica y psicológica:

- Cuando la víctima requiera atención médica de urgencia en virtud de presentar lesiones físicas de manera tal que le impida rendir su declaración ministerial o se encuentre en riesgo su integridad física, el Ministerio Público ordenará que se traslade de inmediato al Hospital o institución de salud más cercana y se cerciore que reciba la atención médica necesaria.

Para ello, deberá solicitar mediante oficio a la Autoridad Sanitaria se le proporcione a la víctima dicha atención, informándole además el delito de que se trata, a efecto de que el personal médico que brinde la atención pueda dar cumplimiento a las obligaciones que le señala la NOM-046-SSA2-2005 y resguarde cualquier indicio que encuentre.

- Si la víctima fue trasladada del lugar de intervención a recibir atención médica, o la institución médica pública o privada haya dado aviso de la comisión del delito a la autoridad ministerial, el o la Agente de la Policía de Investigación acudirá al hospital donde se encuentre, debiéndose acompañar del personal del equipo multidisciplinario que corresponda, donde solicitará al personal médico que haya brindado atención a la víctima, el Formato Informativo a que se refiere el artículo 5.10 de la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención ⁵⁸:

Las instituciones del sector público, social y privado que otorguen atención médica a las o los usuarios involucrados en situación de violencia familiar o sexual, deberán dar aviso al Ministerio Público con el formato que se anexa en el Apéndice Informativo 1 de esta Norma, para los efectos de procuración de justicia a que haya lugar.

Asimismo requerirá la copia del expediente clínico de la víctima y los indicios recabados por el personal médico, a efecto de continuar con la investigación y ordenar los dictámenes periciales correspondientes.

- En caso de que la víctima llegue en estado de crisis o en el transcurso de cualquier diligencia entrara en crisis, el Ministerio Público la suspenderá y dará intervención inmediata al personal en psicología facultado para la atención, cuya finalidad será tranquilizar a la víctima a efecto de generar mejores condiciones para continuar con las diligencias correspondientes.

⁵⁸ Secretaría de Salud, (2009), *Norma Oficial Mexicana. Violencia Familiar, Sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención*. Disponible en: http://www.inm.gob.mx/static/Autorizacion_Protocolos/SSA/Violencia_familiar_sexual_y_contra_las_mujeres_criterio_s_par.pdf (Consultado el 18 de Mayo de 2018).

Si no hubiera personal de psicología disponible en ese momento, solicitará a la institución de salud más cercana se brinde esta atención, para lo cual realizará el procedimiento descrito en el presente capítulo. Sólo hasta que la víctima se haya recuperado y esté en condiciones físicas y psicológicas para manifestar los hechos, se le recabará su declaración.

2. Se recabará de inmediato la declaración ministerial de la víctima, asegurándose de que:

- Se respeten las garantías establecidas dentro de este protocolo.
- Se le asigne un asesor jurídico.
- Pueda estar acompañada de una persona de su confianza, si así lo desea.
- Se registre de forma tal que se evite o se limite la necesidad de su repetición; a elección de la víctima, se podrá realizar en una diligencia en la que participe, además del ministerio público, los o las peritos médico legista y en psicología, con la finalidad de que no tenga que narrar a cada uno de ellos los hechos, evitando así la revictimización.

3. Aplicar la perspectiva de género y de interseccionalidad.

Desde la recepción de la denuncia es fundamental tener en cuenta las características de la víctima para plantear las hipótesis investigativas, así como para atenderla adecuadamente. En específico, para la toma de la denuncia es preciso tener en cuenta los siguientes factores:

- Edad de la víctima. Considerar este factor permite valorar el tipo de preguntas y el tratamiento que debe darse a la víctima durante la diligencia. Por ejemplo, si la víctima es menor de edad, y acude a interponer la denuncia en compañía de un adulto, se debe recibir la denuncia a este último y en caso de que acuda sola, debe escucharse su relato en la Unidad Especializada y comenzar una investigación de oficio mediante la apertura de la carpeta de investigación. En cualquiera de los dos escenarios inmediatamente se debe articular con el asesor jurídico y con un profesional de ser posible, capacitado en atención a niñas y adolescentes para pautar la pronta realización de la entrevista. Respecto de la toma de denuncia a personas menores de edad se puede explorar la existencia de situaciones previas de violencia contra la madre, hermanos o familiares con quienes conviva, así como antecedentes de violencia experimentados por la misma víctima.
- Por su parte, en la toma de denuncia a adultos mayores debe considerarse el posible ejercicio de violencia económica o psicológica contra la víctima a partir de relaciones de dependencia, sus posibles limitaciones físicas, cognitivas o sensoriales y/o sus prejuicios relacionados con la violencia sexual, elementos que podrían dificultarle el relato de los hechos. Así mismo, en la recepción de la denuncia es importante considerar la edad del agresor lo cual influirá en la asignación posterior en caso. Bajo ninguna circunstancias la edad del victimario debe conllevar a retrasos o remisiones a otros centros para la recepción de la denuncia de la víctima, ni debe vulnerar su derecho a no ser confrontada con su agresor.

- Pertenencia de la víctima a un pueblo o comunidad indígena o afrodescendiente. En estos casos es importante contar con un traductor, intérprete o una persona especializada en atención a víctimas con diversidad cultural. Así mismo, es preciso evitar tratos discriminatorios que reproduzcan prejuicios en torno a ciertas poblaciones y que además tiendan a minimizar, inadecuadamente, el impacto de los hechos de violencia sexual cometidos en su contra.
- Condición de discapacidad de la víctima. En estos casos la/el AMP debe evaluar la necesidad de pedir asistencia o intervención de profesionales que tengan conocimiento o formación en derechos de las personas con discapacidad. Para la recepción de la denuncia se sugiere preguntar a la víctima si requiere algún tipo de asistencia especializada o ayudas técnicas además de los ajustes razonables estipulados por las normas vigentes. Tanto la pregunta como la respuesta deben registrarse en la denuncia.
- Orientación sexual de la víctima. Al tratarse de víctimas LGBTI la/el AMP debe ser consciente de los prejuicios sociales existentes sobre esta población, que pueden llevar a que la persona sienta desconfianza para interponer una denuncia y participar en el proceso. La/el AMP que reciben la denuncia de violencia sexual deben:
 - Respetar la individualidad, orientación sexual, identidad de género de la persona y no utilizar prácticas ni lenguaje discriminatorio;
 - Reconocer que existe una historia de discriminación de poblaciones LGTBI; y
 - Ser conscientes de sus propios prejuicios culturales, morales o religiosos que pueden afectar el trato a la víctima, de forma que identifiquen cuándo hay necesidad de remisión a otro servidor. En particular, el servidor judicial que atiende a una mujer trans debe referirse a ella por su nombre identitario y no por el que aparezca en su documento de identidad, cuando estos no coincidan y registrarlo en la denuncia. En caso de tener dudas acerca de cómo dirigirse a una persona de identidad sexual diversa, puede preguntar a la víctima cómo dirigirse a ella.
 - Promover la cooperación de la víctima en la investigación. En el momento de la denuncia es importante informarle a la víctima sobre sus derechos, las características del procedimiento penal y los medios de atención integral utilizando un lenguaje comprensible. Así mismo, es importante valorar positivamente que la víctima sea capaz de hablar de lo que siente y tratar de identificar sus expectativas e intereses en relación con la diligencia, la investigación de los hechos y su reparación. De allí que la/el AMP, por una parte, debe abstenerse de hacer manifestaciones o comentarios que minimicen la gravedad de lo ocurrido o de la afectación emocional de la víctima, dado que esto descalifica su relato. Por otra parte, debe aclarar las dudas que tenga y asegurarse de no prometer un resultado específico en la investigación precisando sus alcances posibles.

4. Recoger los datos fundamentales de los hechos y otros elementos relevantes durante la denuncia.

- Formular preguntas adecuadas. Durante la denuncia el personal encargado, debe realizar preguntas dirigidas a determinar los siguientes elementos: qué sucedió; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de intervención; los datos de identificación y contacto de la víctima; así como los presuntos autores y testigos identificados por la víctima. Estas preguntas deben ser claras, concisas, con vocabulario sencillo y estructura simple. Y sus respuestas deben registrarse de forma completa.
- Promover la preservación y custodia de evidencia física (EF) y elementos materiales probatorios (EMP). En el momento de tomar la denuncia o posterior a esta el personal competente debe recolectar, embalar, rotular y continuar el procedimiento de cadena de custodia de prendas u otros EF o EMP relacionados con el delito que la víctima pudiera presentar. Cuando el personal conozca de la existencia de otros EMP y EF que no hayan sido aportados en el momento de la denuncia, debe recomendarle a la víctima:
 - Evitar lavar o desechar cualquier objeto presente en el momento de los hechos;
 - Guardar las prendas de vestir o de cama, secas en bolsas de papel, al igual que elementos de higiene íntima (por ejemplo: protectores diarios, toallas higiénicas, tampones, papel higiénico, pañales, etc.), para que puedan ser entregados al personal pericial;
 - Evitar limpiar heridas, bañarse, orinar o defecar, antes de la valoración médico legal, si se trata de hechos ocurridos con pocas horas de anterioridad.
- Procurar una declaración completa de la víctima. Al seguir este protocolo se puede lograr que la primera declaración de la víctima, durante la denuncia, sea lo más completa posible. Esto reduce las posibilidades de que sea necesario contactarla para una declaración posterior que pueda conllevar su revictimización. La/el AMP además deben tener en cuenta que la memoria de hechos traumáticos puede ser afectada por la gravedad del daño, el paso del tiempo o la etapa del ciclo vital en que se encuentra la víctima. Por esto, nuevas declaraciones pueden traer consigo imprecisiones o contradicciones con el dicho inicial, lo cual no significa que la víctima esté mintiendo.

5. Dar un cierre adecuado a la toma de la denuncia:

- Identificar el momento adecuado. Es importante que la toma de la denuncia no termine en momentos de crisis. Si la víctima se altera y decide no continuar con el relato, el receptor no puede obligarla a continuar. Puede darle un momento y, en el marco de la diligencia, reiterarle el carácter reservado de la investigación y confirmarle la confianza que puede tener en la institución.

- Acordar con la víctima la forma más segura de volver a ponerse en contacto y darle notificaciones. Es pertinente informar con claridad a la víctima cómo contactar a la/el AMP que deberá recibir o brindar información adicional sobre su caso. Es de suma importancia, además, registrar los medios a través de los cuales la víctima prefiere ser contactada (determinado número telefónico, alguna dirección distinta a la del lugar donde vive, correo electrónico, etc.).
- Informar a la víctima los pasos siguientes. Tras el cierre de la toma de denuncia la/el AMP debe informar a la víctima los pasos a seguir y el rol que cumplirá el personal de policía de investigación y la/el AMP a lo largo del procedimiento penal. Así mismo debe conceder a la víctima la posibilidad de manifestar su interés en participar o no en el procedimiento penal. Independientemente de su decisión, las víctimas tienen el derecho de obtener copias y acceder a información sobre el proceso desde el momento de la denuncia.
- La/el AMP debe canalizar a las víctimas a las entidades o autoridades competentes para su atención integral.

6. Registrar la declaración de forma completa

- Registrar la declaración. El registro de la declaración debe quedar por escrito, y realizarse de manera simultánea a la exposición de la víctima. Debe hacerse en primera persona, tal y como la persona denunciante narre los hechos, sin alterar las palabras utilizadas.
- Incluir datos de personal de asistencia técnica-especializada: En caso de recibir la denuncia de una persona en condición de discapacidad o que no hable el idioma español, la/el AMP debe registrar la forma en que fueron garantizados sus derechos y hacer constar la identificación, firma y datos de contacto de quien apoyó con un conocimiento especializado la declaración de la víctima.
- Leer la declaración. Antes de finalizar la diligencia la/el AMP debe leer la declaración a la víctima para garantizar que la información que ha recogido es lo más exacta posible.
- Anexar registros fotográficos. Es importante documentar la situación de la víctima, tal como es observada, por lo que puede ser conveniente que una (un) perita (o) tome fotografías para documentar las heridas o efectos visibles de la violencia. Para esto debe contar con el consentimiento de la víctima y garantizar su intimidad.
- Documentar los factores que pueden intervenir en la retractación de la víctima. Es importante documentar las condiciones de la víctima que pudieran llevar a una retractación con respecto a lo que manifestó en la denuncia. Por ejemplo, deben registrarse factores como la dependencia económica o afectiva con el agresor, la existencia de amenazas o la presencia de grupos armados en el sector donde vive. Registrar estas condiciones permite que en el desarrollo de la investigación se ofrezcan y tomen las medidas necesarias para que la víctima se sienta apoyada y sea protegida adecuadamente para garantizar su participación en el proceso.

7. Cumplimiento de la NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres.

- Procedimiento. El sector salud es un referente importante en la investigación de la violencia sexual tanto para el conocimiento de los hechos como para la obtención de evidencia en el transcurso de la investigación. Cuando las entidades del sector salud atienden a víctimas de violencia sexual ponen en conocimiento de los hechos a la/el AMP quien debe registrar la noticia criminal y dar trámite a los actos urgentes, sin importar el tiempo transcurrido entre el hecho y la atención en salud.
- Hallazgos del sector salud como medios de prueba o contribuciones a la investigación penal. Las actividades realizadas por las entidades de salud, referidas a la valoración clínica inicial, diagnóstico, historia clínica, recolección de muestras y atención inicial en salud sexual y reproductiva, así como en salud física y mental, constituyen potenciales elementos de prueba que deben ser adecuadamente recabados y verificados en la investigación. A partir del registro de la historia clínica y demás registros médicos sobre la víctima, la/el AMP puede:
 - Determinar la oportunidad y el contenido de la entrevista a la víctima, evitando exponerla a situaciones de revictimización y considerando las condiciones que fueron planteadas en la anamnesis, la valoración y la atención suministrada en el sector salud.
 - Evaluar el riesgo de nuevas victimizaciones y verificar si la entidad de salud ha activado la ruta de protección. En su defecto, activar mecanismos de protección procedentes.
 - Identificar posibles testigos a partir del reconocimiento de las personas que acompañaron a la víctima en el centro médico.
- Interrupción legal del embarazo (ILE) por violación sexual. Cuando la víctima o la entidad de salud soliciten la práctica de la ILE aduciendo que éste fue producto de una conducta constitutiva violación, la/el AMP debe realizar de inmediato el registro de la denuncia respecto de los hechos que constituyan violación sexual y suministrar una copia a la víctima y a la entidad de salud, dentro de los cinco días posteriores a la solicitud.
- Articulación con el sector salud. La articulación con el sector salud es esencial para verificar que la víctima haya recibido la atención médica y psicológica inicial y continúe recibiendo la atención integral posterior, de manera simultánea al trámite de la investigación penal.

Con relación a la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005, debe considerarse el procedimiento en caso de embarazo por violación de conformidad con la última actualización a dicha norma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2016, y en la medida de lo posible orientar a las víctimas respecto de las obligaciones de las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica:

- Las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica, deberán prestar servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por

ley, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas de protección a los derechos de las víctimas, previa solicitud por escrito bajo protesta de decir verdad de la persona afectada de que dicho embarazo es producto de violación; en caso de ser menor de 12 años de edad, a solicitud de su padre y/o su madre, o a falta de éstos, de su tutor o conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. El personal de salud que participe en el procedimiento de interrupción voluntaria del embarazo no estará obligado a verificar el dicho de la solicitante, entendiéndose su actuación, basada en el principio de buena fe a que hace referencia el artículo 5, de la Ley General de Víctimas.

- En todos los casos se deberá brindar a la víctima, en forma previa a la intervención médica, información completa sobre los posibles riesgos y consecuencias del procedimiento a que se refiere el párrafo anterior, a efecto de garantizar que la decisión de la víctima sea una decisión informada conforme a las disposiciones aplicables.
- Se deberá respetar la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería encargados del procedimiento.
- Para los efectos establecidos en la NOM-046-SSA2-2005, las instituciones públicas de atención médica, deberán contar con médicos y enfermeras capacitados no objetores de conciencia. Si en el momento de la solicitud de atención no se pudiera prestar el servicio de manera oportuna y adecuada, se deberá referir de inmediato a la usuaria, a una unidad de salud que cuente con este tipo de personal y con infraestructura de atención con calidad.
- Corresponde a las y los prestadores de servicios de salud informar a la persona afectada sobre su derecho a denunciar los hechos de violencia que se presenten, así como de la existencia de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit, así como de las distintas Instituciones públicas o privadas inmersas en la atención y protección de las víctimas y de los centros de apoyo disponibles, responsables de orientar a las víctimas sobre los pasos a seguir para acceder a los servicios de atención, protección y defensa para quienes sufren de violencia familiar o sexual, facilitando y respetando la autonomía en sus decisiones e invitando a continuar el seguimiento médico, psicológico y de trabajo social.
- Anticoncepción de emergencia e interrupción voluntaria del embarazo, conforme a establecido por el artículo 371 del Código Penal del Estado de Nayarit.

Consideraciones para Niñas o adolescentes o personas que no comprendan el significado del hecho o no puedan resistirlo

Tratándose de personas menores de edad, cuando presenten la denuncia como víctimas de algún delito de naturaleza sexual, quien entrevista deberá:

- Considerar la edad y/o etapa de desarrollo intelectual de la niña o adolescente;
- Preguntar sin culpabilizar a la víctima;

- Informarle claramente las razones por las cuales se hace necesaria la intervención ministerial;
- En los casos de niñas o adolescentes víctimas de violación equiparada, estupro, abuso sexual, lenocinio, trata de personas, pornografía infantil, deberán resguardar su identidad y demás datos personales;
- En la medida de lo posible, evitará todo contacto físico, visual o auditivo entre víctima y el imputado;
- En el caso del abordaje de la violencia sexual cometida contra menores de edad, se debe cumplir con la sensibilidad y observación de sus derechos humanos, anteponiendo el interés superior de la niñez como lo dispone la Convención de los Derechos del Niño;
- Garantizar que si la víctima es menor de edad, además deberá ser atendida en todo momento por personal especializado en psicología y por el personal médico especializado en la interpretación de los signos de violencia sexual;
- Asegurarse de que la persona menor de edad cuente con la atención especializada que necesita, y, en su caso prever que esté presente su padre, su madre o alguien de confianza que cuide del menor, debe estar documentado, consentimiento informado, considerando en todo momento su grado de desarrollo, dinámica familiar, las características y normas culturales.

Reserva de datos

- La información de identidad de las víctimas, debe resguardarse en sobre cerrado donde se agregue el formato de reserva de datos, contener el eslabón de protección de datos personales, cuyos elementos son los siguientes:
 - Los datos de la averiguación previa o carpeta de investigación o reporte de hechos;
 - Los datos de quien entrega: nombre, firma, fecha, lugar y hora, y;
 - Los datos de quien recibe: nombre, firma, fecha, lugar y hora.
- El formato de reserva de datos personales debe contener los siguientes aspectos:
 - Fecha, lugar y hora donde se practica la diligencia;
 - Causa y fundamento de la reserva de datos;
 - Datos de localización;
 - Datos de identidad;
 - Datos de quien actúa, y;
 - Firmas de quienes intervienen.

Obligación del Ministerio Público de verificar la ejecución de la cadena de custodia.

Es una parte muy importante en la investigación en casos de violencia contra las mujeres particularmente en violencia sexual, evitar las deficiencias que acarrea responsabilidad para las y los operadores, por lo que se debe prestar especial atención a la constitución y aseguramiento de la cadena de custodia.

El personal ministerial a cargo de la investigación, deberá:

- Cerciorarse de que se han seguido los procedimientos para preservar los indicios o evidencias;
- Ordenar la práctica de las diligencias periciales que resulten procedentes, desde una visión interdisciplinaria que le permita recabar las pruebas que conduzcan a una investigación que concluya que el delito cometido que se indaga fue cometido por razones de género;
- Realizar con la mayor diligencia -a fin de evitar cualquier pérdida de información- la custodia por parte del Ministerio Público de la información o datos de prueba recolectados durante la investigación; y
- En caso de que la recolección levantamiento y traslado de los indicios no se haya hecho como lo señalan las disposiciones legales y los procedimientos respectivos, el Ministerio Público lo asentará en los registros de la investigación y, en su caso, dará vista a las autoridades que resulten competentes para efectos de las responsabilidades a que haya lugar.

Casos de denuncias no inmediatas

En la comisión de los ilícitos de violencia sexual, es muy común que la obtención y valoración de pruebas se complique para el investigador y la víctima quienes se enfrentan ante obstáculos materiales y formales.

Lo anterior, principalmente porque los casos de violencia sexual, se dan, en su mayoría intramuros, sin testigos, por otra parte, en ocasiones el agresor es conocido, sobre todo en menores de edad quienes no tienen la capacidad de denunciar a tiempo, en virtud del nexo consanguíneo, haciéndolos aún más vulnerables y, sumado a ello, si la denuncia no se presenta de manera inmediata, el nivel de complejidad incrementa.

En ese sentido, suponer que una víctima debe tener la fortaleza, el apoyo y la autonomía para denunciar inmediatamente a su violador, sobre todo cuando son menores de edad, es una forma de revictimización.

En estos casos la argumentación que debe utilizar el agente del ministerio público para defender la teoría del caso debe incluir fundamento del derecho internacional de los derechos humanos sobre la obligación de las y los juzgadores de valorar las condiciones de desigualdad, sumisión, discriminación por género y violencia psicológica, mismas que impiden la reacción inmediata de las víctimas al vivir continuamente situaciones de violencia, limitando su acceso a la justicia.

Las evidencias físicas se pueden diluir, como consecuencia del paso del tiempo, pero difícilmente pasa así con las huellas de afectación psicológica, por lo que será determinante este aspecto en los casos de denuncias extemporáneas.

El dictamen pericial en materia psicológica, la gran mayoría de veces será lo único con lo que el Ministerio Público contará como elemento probatorio para acreditar el daño o afectación anímica; del resultado de este dictamen se tiene que motivar la argumentación de cómo repercutió negativamente, la comisión del ilícito, en el proyecto de vida de la víctima, tanto en mujeres adultas como en niñas o adolescentes.

Este dictamen, servirá para determinar la consistencia entre el relato de la víctima y los síntomas que presenta, aún transcurrido el tiempo. La valoración sobre estas periciales debe ser con un enfoque de género que evite prejuicios y estereotipos cuyo resultado sería desestimar las pruebas psicológicas.

Además, resulta oportuno apoyarse en valoraciones socio-ambientales del entorno coercitivo que crea el agresor dentro de la familia o lugar de convivencia, así como la violencia psicológica que se puede apreciar generada en todo el entorno en que vivió la víctima por años, es muy útil en los casos en que la madre o algún familiar fue cómplice o propiciador por silencio, miedo o victimización, es útil ordenar la práctica del dictamen de antropología social.

Es obligación de las y los agentes de ministerio público combatir la interpretación estereotipada de las pruebas, en las que los jueces cuestionan o dan más valor a la conducta de las víctimas.

Pruebas indiciarias

En el caso de Fernández Ortega, la Corte indicó que la violación sexual es un tipo particular de agresión caracterizada por producirse en situaciones solitarias en las que solamente se encuentra la víctima y el agresor; por lo tanto “no se pueden esperar pruebas gráficas o documentales” y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho.

En ese sentido resulta muy útil utilizar la prueba circunstancial, los indicios y las presunciones para acreditar los hechos y sostener una sentencia, siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.

Casos en que las víctimas no deseen declarar:

La mayoría de las veces, las víctimas se resisten a declarar por razones relacionados con:

- Las condiciones traumáticas del evento;
- La desconfianza o temor ante las instituciones;
- La vergüenza que sienten respecto al acto, y;
- La falta de garantías.

Es por ello, que las autoridades deben propiciar las condiciones necesarias para que la víctima sienta seguridad y respaldo, cumpliendo con la obligación de otorgarle sus garantías e informarle con respeto y de manera suficiente sus derechos de protección, invocarlos y hacer uso de los mismos.

Se tiene que tener cuidado para no aumentar a la afectación psicológica o anímica de las víctimas consecuencia de la agresión sexual, con una nula o deficiente atención o respuesta institucional, sobre todo en algunas regiones rurales o distantes de los centros de atención, cuando las mujeres se enfrentan a múltiples obstáculos de tiempo, distancias y disponibilidad de servicios médicos o una agencia cercana, lo que perjudica la obtención de prueba científica y la coordinación eficaz de las instituciones para iniciar las investigaciones.

Destaca la actitud del entrevistador, y por ello es importante que se espere a que las víctimas estabilicen su estado anímico y entrevistarlas en lugares privados, así como la adopción de medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos del delito (victimización primaria). Es responsabilidad de la autoridad ministerial procurar que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria).

Se debe cumplir con las directrices mínimas de abordaje para estos casos que procuren tender un puente de confianza y buena fe para con las víctimas. La negativa o reticencia de la víctima para aportar datos no exime al agente de ministerio público de su obligación de impulsar las investigaciones y allegarse de todas las pruebas para acreditar los hechos, con o sin cooperación de la víctima y sus familiares, por lo que el principio de la debida diligencia se debe cumplir en estos casos con mayor suficiencia y constancia.

Actuaciones básicas respecto del imputado

Si se encuentra a disposición del Ministerio Público se deberá:

- Solicitar al personal médico legista dictamine la integridad física antes y después de declarar e incorporar los dictámenes al expediente.
- Solicitar el examen andrológico, previa autorización por escrito y ante la negativa, pedir autorización judicial.
- Practicar las pruebas anticipadas necesarias.
- Recabar la ropa del imputado, identificarla y embalarla sobre la cual se pedirán exámenes periciales necesarios, previa autorización y asignación de nueva vestimenta y ante la negativa, solicitar la autorización judicial.
- Solicitar examen toxicológico, previa autorización e incorporar el dictamen al expediente.

- Solicitar a la o el perito en criminología, determine la personalidad del probable responsable y emita el dictamen de la entrevista con éste, anexándose al expediente.
- Solicitar la intervención de personal pericial en fotografía y dactiloscopia para la identificación del probable responsable.
- Recabar la documentación necesaria para acreditar la calidad del probable responsable cuando hubiera relación de parentesco consanguíneo, civil o por afinidad.
- Identificación del probable responsable a través de cualquier medio idóneo que permita no poner en riesgo a la víctima.
- Declarar al probable responsable en compañía de su abogada/o o persona de su confianza y hacer de su conocimiento los derechos que le asisten.

Investigación del lugar de intervención

Deberá de existir constancia documental en orden cronológico de las acciones realizadas:

- Sobre la identidad y datos de las personas que descubrieron a la víctima, así como su participación en el lugar intervención, señalar si hubo modificaciones del lugar por parte de los testigos, y en caso de que movieran a la víctima por cualquier motivo, establecer la causa.
- Sobre la preservación y conservación del lugar de intervención.
- Fotografiar el lugar (interior y exterior), así como todo indicio o prueba física.
- Especificar las condiciones climáticas del lugar de intervención al momento de realizar la investigación y de ser posible las previas al arribo, de todo dato que pudiese alterar el determinar la posible hora de los hechos.
- Deben anotarse los factores que sirvan para determinar la hora de la violación, y en su caso, de la muerte.
- Dejar constancia fotográfica de la posición del cadáver y de la condición de la vestimenta, al igual que del entorno del lugar de intervención.
- Analizar si existen indicios de tortura utilizando los criterios establecidos en el “Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes” (Protocolo de Estambul), debiendo tomarse en cuenta de manera enunciativa y no limitativa.

En caso de que el médico forense detecte signos de tortura, se realizarán las acciones correspondientes para investigar dicho supuesto.

Obligaciones de la policía de investigación.

En la fase de investigación, las responsabilidades de los agentes de la policía investigadora se pueden clasificar de la siguiente forma:

- Actividades internas de coordinación y de constancia o registro de las actuaciones;
- Actividades operativo–policiales de protección y de investigación, y
- Actividades técnicas de identificación y protección de evidencias o indicios.

Antes de trasladarse a la investigación de campo, el personal de la Policía de investigación, deberá recabar y asentar en una bitácora la información siguiente

- ¿Cómo se tiene conocimiento del hecho posiblemente constitutivo del delito?
- Nombre de quien notifica el hecho posiblemente constitutivo del delito y medio utilizado para informar.
- Hora de recepción de la noticia.
- Ubicación y características del lugar de intervención y datos de referencia.
- Condiciones ambientales y geográficas del lugar de intervención.
- Número de elementos que se trasladarán al lugar de intervención.

Además deberá:

- Recibir – en su caso - la denuncia de hechos presentada por la víctima o por cualquier persona a efecto de iniciar de manera inmediata la investigación respectiva e informarle en breve y de manera oportuna al Ministerio Público.
- Atender a la víctima, denunciante o personas ofendidas de forma respetuosa, con diligencia, respeto a su dignidad y derechos humanos, imparcialidad y rectitud.
- Evitar juicios sobre la vida privada o conducta de las mujeres víctimas.
- Evitar cuestionamientos fincados en los estereotipos de género a las víctimas.
- Informar a la víctima, denunciante o personas ofendidas sobre el procedimiento a seguir durante la investigación, con mucha cautela deberá informarle de la necesidad de que la víctima no mude de ropa, no se bañe y la importancia de que comparezca lo más pronto posible ante el Ministerio Público.
- Trasladarse inmediatamente al lugar de intervención, para estar en posibilidad de determinar la situación de la víctima, localizar testigos, objetos y datos de utilidad para la investigación.

- Asegurar o proteger, durante la cadena de custodia, los indicios, evidencias, instrumentos, objetos o productos del delito, así como aquellos bienes en los que existan huellas o datos que puedan tener relación con el hecho. Se debe evitar que se alteren, destruyan o desaparezcan.
- Realizar la aprehensión inmediata en caso de flagrancia.
- Realizar las acciones de protección inmediatas que requieran las víctimas.
- Registro de todas sus actuaciones, llevando el control y seguimiento que proceda.
- Guardar la secrecía de la información.
- Reportar de inmediato o en forma oportuna, al Agente de Ministerio Público al cargo, de los resultados de sus investigaciones y las vertientes de las líneas de investigación que pudiera descubrir en el transcurso de sus actuaciones en campo.
- En todas sus actuaciones cumplir con la incorporación del enfoque de género.

Preservación y conservación, inmediata del espacio físico denominado: lugar de intervención.

Consiste en la preservación y conservación del lugar de intervención; cuando la Policía Federal Ministerial arribe antes que el Ministerio Público, se deberán realizar las acciones conducentes de acuerdo a la “Guía Básica para la Preservación del Lugar de los Hechos”.

De la intervención pericial

El personal pericial debe conducirse, en lo general, bajo los siguientes lineamientos:

- Personal del mismo sexo: Se reitera que es derecho de las mujeres víctimas de agresiones sexuales que personal del mismo sexo sea quien la revise y entreviste. En los casos que por la urgencia de las diligencia o por la disponibilidad de personal, no se pueda ofrecer esta circunstancia, se le dará a conocer que puede solicitar que otra persona de su mismo sexo esté presente en la sala de exploración médica, si es que no cuenta con una persona de su confianza en ese momento para tal fin.
- En los casos que por así se requiere se utiliza una persona intérprete, puede al mismo tiempo desempeñar el papel de acompañante. Es preciso que la víctima se sienta cómoda y relajada antes del examen forense. Deberá realizarse una minuciosa exploración física, junto con una meticulosa documentación de todos los signos físicos observados, con indicaciones de tamaño, ubicación y color de los elementos pertinentes y, siempre se procurará fotografiar estos elementos y se tomarán muestras para su examen.
- Sensibilidad del personal: La sensibilidad para atender estos casos de violencia sexual es fundamental e indispensable para el logro de que la víctima coopere con las investigaciones y no se vulneren sus derechos humanos; preservar la confidencialidad

y el respeto a la intimidad de las víctimas es responsabilidad del personal pericial. En ningún caso se cuestionará la conducta de la víctima.

- Consentimiento informado: Entre los deberes del personal pericial figura el de obtener el consentimiento informado, voluntario y documentado para proceder al reconocimiento, entrevista o cualquier otra diligencia que involucre la participación de la víctima. El personal pericial deberá informar siempre de la manera más comprensible y con toda claridad a la víctima sobre los procedimientos de evaluación, revisión física y su importancia para la investigación.
- La intervención pericial se solicita a través del agente policial investigador con dirección del agente del Ministerio Público, con independencia que este último pueda hacerlo de manera directa: Las especialidades forenses que intervendrán y los tipos de intervención que se realizarán, dependerán de las necesidades y circunstancias del caso en concreto, para una investigación con perspectiva de género es importante considerar los aspectos antropológicos, sociales y culturales sobre la violencia de género en el caso en particular.
- El personal pericial que intervenga deberá observar una conducta y lenguaje con apego a la perspectiva de género en todo momento.
- Sobre la exploración física: Para contribuir a que la víctima se vaya relajando para un examen completo, el Protocolo de Estambul recomienda que la exploración física no se inicie por la zona genital; sino que se tome nota de toda deformidad observada. Conceder particular atención a un examen minucioso de la piel en busca de lesiones cutáneas que puedan haber sido consecuencia de la agresión: hematomas, laceraciones, equimosis y petequias que podrían obedecer a succiones o mordiscos. Cuando las lesiones genitales sean mínimas, las situadas en otras partes del organismo pueden constituir el síntoma más significativo de la agresión.

Requisitos básicos de la presentación del personal del Centro Científico de Comprobación Criminal Certificador

El personal que intervenga deberá:

- Portar bata blanca limpia e identificación oficial vigente en un lugar visible.
- Presentarse con nombre, apellido, cargo y especialidad ante la víctima.
- Para favorecer la confianza de la víctima, la o el profesionalista puede expresar algunas frases clave para la atención de las víctimas que ya se sugirieron en este instrumento.
- Para la práctica de la diligencia de que se trate, se deberá obtener el consentimiento informado y se verificará en todo momento que cada acción se realice con total respeto a su dignidad y derechos humanos.
- Respecto al consentimiento informado, la Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial señala la obligación de obtenerlo de manera voluntaria e informada de las personas mentalmente competentes para cualquier examen o tratamiento, esto

significa que las personas necesitan conocer y comprender los posibles beneficios y las consecuencias que pueden tener su consentimiento o su rechazo. La persona tiene derecho de rehusarse a la evaluación, y en este caso, el personal encargado tendrá que referir y exponer las razones del rechazo.

Medicina forense

Su objetivo es establecer el diagnóstico diferencial de la acción o acto sexual violento y sin consentimiento de la víctima; no violento y sin consentimiento y, en el caso en el cual el consentimiento no pueda inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza haya disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre o de la falta de resistencia de la víctima.

Estudio ginecológico y/o proctológico:

- Antecedentes gineco- obstétricos.
- Exploración.
- Clasificación médico-legal de las lesiones.
- Resultados/dictamen.

Genética forense

Establecer a través de la confronta de los perfiles genéticos del ADN, la identidad del probable responsable con un grado de confiabilidad absoluta. En algunos casos, si así lo requiere la investigación, se podrá realizar la identificación de la víctima y su grado de parentesco.

Toma de muestras biológicas para estudios complementarios en la persona examinada.

Respecto de la toma de muestras para la búsqueda de líquido seminal en cavidad oral, vaginal y anal, para los diferentes tipos de estudios médico-forenses; así mismo la toma de estas dependerá directamente del tiempo transcurrido entre los hechos que se investigan y la misma toma. La búsqueda de líquido seminal se realizará en un tiempo preferente que no exceda las 48 horas de ocurridos los hechos. Todas las muestras forenses deberán estar plenamente protegidas y su cadena de custodia perfectamente documentada.

Acciones médicas complementarias necesarias en caso de violación

- Atención médica especializada.
- Atención psicológica especializada.
- Estudios que corroboren o descarten un posible embarazo.
- Estudios que corroboren o descarten posibles infecciones de transmisión sexual.

- En todos los casos de violación se prescribirán las pruebas de laboratorio adecuadas y el consiguiente tratamiento, asimismo se obtendrán cultivos iniciales y se practicarán pruebas serológicas, iniciando la terapéutica correspondiente. o Práctica de estudios especializados relativos a posibles enfermedades relacionadas con el delito de violación cuyas consecuencias pueden ser: infertilidad, estrés post traumático, entre otros; de no contar en la Institución oficial, derivarlas a la Institución Pública o Privada.
- Ofrecer de inmediato la anticoncepción de emergencia, así como la profilaxis contra VIH/SIDA, hepatitis (artículo 35 de la LGV).
- En el lugar de intervención, se debe seguir la metodología rigurosa para obtener indicios y/o evidencias que permitan reconstruir el hecho delictuoso y la identificación del probable responsable o responsables o Solicitud de intervención de Servicios Periciales o en instituciones publicas o privadas, la especialidad de psicología para determinar la personalidad del probable responsable.

Psicología forense

Permite identificar los factores de vulnerabilidad psicosociales por razones de género. Es importante que ningún dato obtenido sea utilizado para realizar juicios subjetivos que presuman la responsabilidad de la víctima respecto de los hechos.

En esta intervención, toda la información que se reúna se utilizará para auxiliar la investigación, por lo que de ninguna manera se puede usar información personal y privada de la víctima en forma discriminatoria, o para culpabilizarla de lo que le ocurrió, especialmente lo referente a su vida sexual, su profesión o sus preferencias de cualquier tipo.

El personal que intervenga debe propiciar que el examen que se practique a la víctima sea en un espacio digno, bajo un ambiente que le genere respeto, seguridad y confianza. En caso de que la víctima sea niña o niño, se recomienda que además de lo anterior el espacio este decorado con motivos infantiles para proporcionar un ambiente acogedor, cordial y amigable.

La víctima deberá de ser informada en forma clara del procedimiento de evaluación psicológica y del destino futuro de la información recabada a fin de obtener su consentimiento y aceptación de los tiempos, formas y tareas que esto implica.

Desarrollar la evaluación psicológica correspondiente que permita determinar, fundamentalmente, el estado emocional, o daño psicológico consecuencia de la agresión sexual, así como las características del entorno bio-psico-sociales que pudieran potencializar el riesgo de victimización de la persona evaluada.

Para lo cual será necesario que quien realice la evaluación deba:

- Mantener una actitud empática, tanto verbal como no verbal, una distancia física, atención, respeto y objetividad que permitan a la víctima sentirse confiada y segura al describir el evento de agresión denunciado y todos y cada uno de los aspectos implicados en la evaluación psicológica en proceso.

- Indagar cómo se encuentra la víctima, cómo se siente, cuáles son sus preocupaciones y temores. Ubicar los hechos en su contexto espacial particular; brindarle devoluciones verbales sobre su dicho que le permitan o le faciliten estructurar cognitivamente el evento a través de su discurso.
- Facilitar la narrativa de la víctima. Ubicar indicadores de la probable tipología de la persona en calidad de probable responsable y los factores de vulnerabilidad en la víctima, al generar en ésta las condiciones idóneas de confianza y seguridad que le faciliten la expresión emocional y la narrativa de cada detalle relacionado con la agresión denunciada que permita su esclarecimiento.
- Identificar el estado psicológico general.
- Retroalimentar y verificar el estado emocional de la víctima.
- Realizar la entrevista psicológica.
- Tomar en cuenta el contexto psicosocial de la víctima.

Componentes de la evaluación psicológica/psiquiátrica.

- Historia general de abuso sexual y /o violación, tortura y malos tratos;
- Quejas psicológicas actuales;
- Historia posterior a la agresión;
- Historia previa a la agresión;
- Historia clínica;
- Antecedentes de uso y abuso de sustancias;
- Examen del estado mental;
- Evaluación del funcionamiento social; e
- Impresión clínica.

Evaluación psicológica desde el enfoque de la víctima

La atención desde el enfoque de la víctima implica la evaluación psicológica previa con el objeto de determinar si la persona presenta efectos o daños de los tipos de violencia psicológica o daño en esa esfera como consecuencia de la violencia sexual que denuncia y el grado de afectación.

La prueba pericial en materia psicológica se emite por una persona experta que a través de técnicas especializadas está capacitada para dar su opinión fundada sobre la interpretación y apreciación de esas consecuencias o sintomatología observada en las víctimas

Es útil en las investigaciones porque aporta certeza y apuntala la teoría del caso, cuando muchas veces no se cuenta con otros datos de prueba.

El desarrollo del examen debe explorar los sentimientos de la víctima y vincularlos a los hechos sufridos. El dictamen también debe incluir exploración acerca del control que ejerció o ejerce el sujeto activo y los efectos en el desarrollo psicológico y autonomía de voluntad de la víctima, describir su sufrimiento psicológico y determinar si es compatible con aquellos síntomas (inclusive post traumáticos) que comúnmente experimentan las víctimas de violación sexual, abuso sexual, hostigamiento o acoso de índole sexual, entre otros.

En el dictamen que se practique es necesario citar al personal pericial cuales de los indicadores observados se relacionan con la agresión sexual y detallar cuáles son dichos indicadores.

Las conclusiones deberán vincularse claramente con las pruebas o baterías identificadas en el documento y aplicadas para determinar si la afectación psicoemocional que presenta la víctima, coincide con los síntomas descritos por el personal especialista, los cuales han sido encontrados en personas que han sido sexualmente agredidas.

Diversos perfiles de víctimas

Regularmente la violencia que experimentaron es un delito y una violación a sus derechos humanos, las víctimas con fuerza y convicción saben que es su derecho denunciar y sostienen su denuncia hasta el final del proceso con apoyo de las autoridades. El dictamen psicológico podrá evidenciar esta circunstancia, pero eso no desacredita otros efectos psicológicos que pueden invocarse o examinarse en la entrevista a la víctima. No podemos dejar de lado que habrá víctimas que requieran un acompañamiento consistente y especializado por su situación de vulnerabilidad, que pueden pretender revocar su denuncia en cualquier momento y que requieren terapias para atender las secuelas psicológicas de la violencia, pero también para empoderar y trabajar su autoestima.

Hay víctimas que tendrán un sentimiento de culpa frente a la agresión ocurrida.

Guía básica de entrevistas

A continuación, se proporcionan algunas sugerencias para la entrevista realizada por el personal de psicología. Es importante retomar también los contenidos del presente protocolo, referentes a la comunicación con la víctima. En caso de niñas, niños y adolescentes es aplicable el contenido de la entrevista forense que incluye el Protocolo de Michigan.

- El personal deberá actuar con entereza y calma, hablar con lenguaje claro, sencillo y mostrar interés por lo que manifiesta la víctima. Dar oportunidad a que la víctima vaya comprendiendo lo que se le dice y haga preguntas.
- Comenzar tranquilizando a la víctima, creando un clima de confidencialidad y amabilidad.

- Explicar todos y cada uno de los procedimientos y exámenes que se van a llevar a cabo, obtener el consentimiento informado y por escrito. Es importante permitir a la víctima opinar sobre las decisiones a tomar y preguntar alrededor de cualquier duda.
- Estar atenta/o al lenguaje verbal y no verbal para después realizar una valoración biopsicosocial, explorando actitudes y estado emocional, particularmente en niñas, niños y adolescentes.
- Respetar el ritmo de la víctima, una urgencia puede afectar la veracidad o sesgar las respuestas. Respetar el derecho que tiene la víctima de interrumpir su declaración cuantas veces sea necesario, reiniciándose cuando esté lista para contestar.
- No coaccionar a la víctima por las declaraciones vertidas
- Enumerar los antecedentes, signos, actitudes y comportamientos de la usuaria que pueden significar una situación de maltrato.
- La entrevista puede considerar utilizar un proceso tipo “embudo” empezando con preguntas abiertas y al final, según sea necesario, hacer preguntas enfocadas, mientras no sean sugestivas o conductoras.
- Dentro de la entrevista que corresponda, el personal pericial deberá considerar formular algunas preguntas para determinar el riesgo de suicidio de la víctima. ¿Ha estado desesperada a punto tal de no querer seguir viviendo? - ¿Ha intentado o ha planeado suicidarse? - ¿Dispone de medicamentos, armas?
- El personal pericial, el personal de asistencia psicológica, debe enfocar su atención a determinar cómo la víctima está viviendo la judicialización de su experiencia de violencia (interrogatorios, denuncia, etc.) con el fin de evitar la "victimización secundaria" o revictimización, daños psicofísicos derivados del procedimiento de investigación, o de la destrucción de su núcleo familiar por haber presentado la denuncia.

Cámara de Gesell

Para este propósito es útil la Cámara Gesell⁵⁹ la cual esencialmente consiste en dos habitaciones con una pared divisoria y un vidrio de gran tamaño que permite ver desde una de las habitaciones lo que ocurre en la otra, pero no al revés. Particularmente, en el caso de niños, niñas y adolescentes, el fin es observar su conducta, sin que éstas se sientan presionadas o incómodas por la mirada de una persona observadora.

Este mecanismo, tiene una doble función; por una parte, contribuye a reducir el daño que sufre la víctima por el recuerdo del evento relatado, ya que se realiza una entrevista en calidad de prueba para el resto del proceso, conducida por una/un psicóloga/o. Y por otra, garantiza el derecho a la defensa de la persona imputada, ya que sus abogadas/os o peritas/os pueden estar presentes durante el procedimiento.

⁵⁹ Fue creada por el estadounidense Arnold Gesell (1880 – 1961), psicólogo, quien se dedicó a estudiar las etapas del desarrollo de niñas y niños.

Una de las características de esta estrategia es que contribuye indefectiblemente a resguardar el testimonio de las personas entrevistadas bajo condiciones controladas que se esperan favorezcan su espontaneidad. Ello permite la videograbación simultánea de la entrevista conducida por el personal de psicología, con énfasis en el testimonio del evento vivenciado o percibido.

Utilizar la Cámara de Gesell para practicar una prueba es útil para conformar prueba anticipada⁶⁰ y evitar la revictimización, particularmente de personas en situación de vulnerabilidad⁶¹, porque se pretende impedir la sobreexposición a interrogatorios, entrevistas o procedimientos que hagan pasar a la víctima por doble o triple comparecencia para narrar los hechos.

Pautas para evaluaciones practicadas a niñas, niños y adolescentes

- Se deberá tomar en consideración que niñas, niños y adolescentes tienen un lenguaje diferente al de las personas adultas, por lo cual la toma de declaraciones tiene que llevarse a cabo con el apoyo de personal especializado.
- Para las exploraciones psicológicas el personal pericial debe considerar que las secuelas de esta violencia implican que niñas, niños y adolescentes se sientan sucias/os, avergonzadas y culpables de su cuerpo.
- El dictamen psicológico debe ahondar y determinar cómo las tres esferas, voluntad, cognición y afecto se ven controladas por la o el abusador, por lo que en abuso sexual le es imposible negarse o denunciar el abuso que sufre. En algunos casos la víctima se llega a sentir cómplice, se culpabiliza y siente temor de que se sepa.
- El dictamen pretenderá vincular a los hechos sufridos al mecanismo de disociación que desde niñas, niños y adolescentes les hace separar su cuerpo de su vida, sobre todo para no sentir y no recordar el abuso. El dictamen también debe incluir exploración acerca del control que ejerció o ejerce el abusador y los efectos en el desarrollo psicológico y autonomía de voluntad de niñas, niños y adolescentes como víctima de violencia sexual física y/o psicológica, así como su sufrimiento psicológico.
- Deben aparecer datos relacionados con los antecedentes personales y familiares del niñas, niños y adolescentes, pues sin ellos no se puede tener un panorama general del caso.
- En el dictamen es necesario citar al personal pericial de acuerdo a los cuales los síntomas observados son indicativos de agresión sexual y detallar cuáles son dichos

⁶⁰ Conforme a las reglas previstas en los artículos 304, 305 y 306 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

⁶¹ Se considera en condición de vulnerabilidad aquella víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización. La vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal. Destacan a estos efectos, entre otras víctimas, las personas menores de edad, las víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar, las víctimas de delitos sexuales, los adultos mayores, así como los familiares de víctimas de muerte violenta. Cfr. Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, aprobada en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, en febrero de 2008.

síntomas. Las conclusiones deberán vincularse claramente con las pruebas o baterías identificadas en el documento y aplicadas para determinar si la afectación en la psique de las niñas, niños y adolescentes, coincide con los síntomas descritos por el personal especializado, los cuales han sido encontrados en personas que han sido sexualmente agredidas.

- Considerar las directrices del Protocolo de Michigan citado en el cuerpo de este instrumento para estructurar la entrevista forense a niñas, niños y adolescentes.

Otras especialidades.

De acuerdo con las circunstancias del caso, se podrá solicitar la intervención de diversas especialidades forenses, con sus respectivas diligencias. Debe ser prioritario atender las necesidades de la investigación para que ésta sea pronta y eficaz, por lo que no se debe escatimar en la solicitud de aquellas especialidades forenses que se requieran. En caso de que el área de servicios periciales de la entidad federativa no cuenten con la especialidad requerida, se deberá solicitar el apoyo de perito/as o experto/as correspondientes en otras dependencias, procuradurías, universidades o instituciones de reconocido prestigio.

CAPITULO III

Etapas Intermedia o de Preparación a Juicio

La etapa intermedia o de preparación a juicio, tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio⁶². Esta etapa se compondrá de dos fases, una escrita y otra oral. La fase escrita iniciará con el escrito de acusación que formule el Ministerio Público y comprenderá todos los actos previos a la celebración de la audiencia intermedia. La segunda fase dará inicio con la celebración de la audiencia intermedia y culminará con el dictado del auto de apertura a juicio.

Ahora bien, la acusación⁶³ del ministerio público debe contener de forma clara y precisa:

- La individualización del o los acusados y de su defensor.
- La identificación de la víctima, ofendido y su asesor jurídico.
- La relación clara, precisa, circunstanciada y específica de los hechos atribuidos en modo, tiempo y lugar, así como su clasificación jurídica.
- La autoría o participación concreta que se atribuye al acusado.
- La expresión de los preceptos legales aplicables.
- El señalamiento de los medios de prueba que pretenda ofrecer, así como la prueba anticipada que se hubiere desahogado en la etapa de investigación.

⁶² Artículo 334 del CNPP

⁶³ Artículo 335 del CNPP

- El monto de la reparación del daño y los medios de prueba que ofrece para probarlo.
- La pena o medida de seguridad cuya aplicación se solicita incluyendo en su caso la correspondiente al concurso de delitos.
- Los medios de prueba que el Ministerio Público pretenda presentar para la individualización de la pena y en su caso, para la procedencia de sustitutivos de la pena de prisión o suspensión de la misma.
- La solicitud de decomiso de bienes asegurados.
- La propuesta de acuerdos probatorios, en su caso.
- La solicitud de que se aplique alguna forma de terminación anticipada, cuando esta proceda.

Recuerde que la acusación sólo puede formularse por los hechos y personas señaladas en el auto de vinculación a proceso, aún cuando se haya realizado una reclasificación jurídica.

El descubrimiento probatorio

El descubrimiento probatorio⁶⁴ consiste en la obligación de las partes de darse a conocer entre ellas en el proceso, los medios de prueba que pretendan ofrecer en la audiencia de juicio. En el caso del Ministerio Público, el descubrimiento comprende el acceso y copia a todos los registros de la investigación, así como a los lugares y objetos relacionados con ella, incluso de aquellos elementos que no pretenda ofrecer como medio de prueba en el juicio. En el caso del imputado o su defensor, consiste en entregar materialmente copia de los registros al Ministerio Público a su costa, y acceso a las evidencias materiales que ofrecerá en la audiencia intermedia.

Recuerde que la/el AMP debe cumplir con el descubrimiento probatorio de manera continua durante la investigación inicial, siempre y cuando la persona imputada se encuentre detenida o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, o bien, en caso de que sea necesaria la reserva de registros puede durar hasta el dictado del auto de vinculación a proceso, momento en el cual ya no será procedente la misma y el imputado y su defensor tendrán derecho a conocer el contenido de la carpeta de investigación, excepto cuando se trate de datos de ubicación de la víctima, familiares o testigos si el imputado representa un riesgo para los mismos.

La víctima u ofendido⁶⁵, si así lo desea, presentará un escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación de la acusación que formule el Ministerio Público en el que podrá:

- Constituirse como coadyuvante en el proceso.
- Señalar los vicios formales de la acusación y requerir la acusación.

⁶⁴ Artículo 337 CNPP

⁶⁵ Artículo 338 CNPP

- Ofrecer los medios de prueba que estime necesarios para complementar la acusación del Ministerio Público, de lo cual deberá ser notificado el acusado.
- Solicitar el pago de la reparación del daño y cuantificar su monto.

El acusado o su defensor, dentro de los diez días siguientes a que concluya el plazo para la solicitud de la coadyuvancia de la víctima u ofendido, podrán:

- Señalar vicios formales del escrito de acusación y pronunciarse sobre las observaciones del coadyuvante y si lo consideran pertinente, requerir su corrección.
- Ofrecer los medios de prueba que pretende se desahoguen en el juicio.
- Solicitar la acumulación o separación de acusaciones.
- Manifestarse sobre los acuerdos probatorios.

Al inicio de la audiencia la/el AMP realizará una exposición resumida de su acusación, seguida de las exposiciones de la víctima u ofendido y su asesor jurídico, así como del acusado por sí o por conducto de su defensor, en seguida las partes podrán deducir cualquier incidencia que consideren relevante presentar.

La defensa podrá promover las excepciones que procedan.

Después de lo anterior, si no hay nada pendiente que resolver se procederá a revisar los acuerdos probatorios. El juez deberá cerciorarse que se ha cumplido con el descubrimiento probatorio a cargo de las partes, en caso de haber controversia el juez abrirá el debate y resolverá sobre el mismo.

Recuerde que los acuerdos probatorios son aquellos celebrados entre el Ministerio Público y el acusado, sin oposición fundada de la víctima u ofendido, para aceptar como probados alguno o algunos hechos o sus circunstancias.

La exclusión de los medios de prueba

Una vez examinados los medios de prueba ofrecidos y de haber escuchado a las partes, el Juez de control ordenará fundadamente que se excluyan⁶⁶ de ser rendidos en la audiencia de juicio, aquellos medios de prueba que no se refieran directa o indirectamente al objeto de la investigación y no sean útiles para el esclarecimiento de los hechos, así como aquellos en los que se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el medio de prueba se ofrezca para generar efectos dilatorios, en virtud de ser:
 - Sobreabundante: Por referirse a diversos medios de prueba del mismo tipo, testimonial o documental, que acrediten lo mismo, ya superado, en reiteradas ocasiones.

⁶⁶ Artículo 346 CNPP

- Impertinentes: por no referirse a los hechos controvertidos.
- Innecesaria: por referirse a hechos públicos, notorios o incontrovertidos.
- Por haberse obtenido con violación a derechos fundamentales.
- Por haber sido declaradas nulas.
- Por ser aquellas que contravengan las disposiciones señaladas en el CNPP para su desahogo.
- En el caso de delitos contra la libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, el Juez excluirá la prueba que pretenda rendirse sobre la conducta sexual anterior o posterior de la víctima.

El auto de apertura a juicio⁶⁷ deberá indicar:

- El Tribunal de enjuiciamiento competente para celebrar la audiencia de juicio.
- La individualización de los acusados.
- Las acusaciones que deberán ser objeto de juicio y las correcciones formales que se hubieran realizado en ellas, así como los hechos materia de la acusación.
- Los acuerdos probatorios a los que hubieran llegado las partes.
- Los medios de prueba admitidos que deberán ser desahogados en la audiencia de juicio, así como la prueba anticipada.
- Los medios de pruebas que, en su caso, deban de desahogarse en la audiencia de individualización de las sanciones y la reparación del daño.
- Los medios de resguardo de identidad y datos personales que procedan.
- Las personas que deban ser citadas a la audiencia de debate.
- Las medidas cautelares que hayan sido impuestas al acusado.

La nulidad de la prueba

En términos de lo establecido por el artículo 20, apartado B de la CPEUM, toda prueba obtenida con violación a derechos fundamentales será nula, por lo tanto es importante que recuerde que debe verificar que los procedimientos de obtención de la prueba estén conformes con los derechos humanos y además que hayan cumplido con los requisitos exigidos también por el CNPP.

La exclusión de la prueba obtenida con violación a derechos fundamentales tiene una múltiple función:

⁶⁷ Artículo 347 CNPP

- Protectora de la integridad del sistema de justicia penal.
- Garante del respeto de las reglas del juego en un Estado Constitucional de Derecho.
- Aseguradora de la confiabilidad de la prueba para demostrar la verdad real.
- Reparadora de la arbitrariedad cometida en contra del imputado o acusado.
- Disuasiva de la futura conducta de las autoridades especiales.

Por lo que debe recordar que la regla de la exclusión de la prueba obtenida por violación a derechos fundamentales, debe aplicarse a cada caso para determinar si la prueba fue afectada por la violación a derechos fundamentales y si no existe alguna excepción a la exclusión de la prueba válida para el caso específico.

Ahora bien, para hacer el análisis de la validez de una prueba, es necesario dejar claro que esta ligada al cumplimiento de la validez formal o legal, según las reglas que establece la legislación aplicable respecto de los procedimientos para su obtención, mientras que la validez material está ligada al respeto de los derechos fundamentales.

Una prueba es válida formalmente cuando su ofrecimiento, admisión y eventual desahogo se realizan en cumplimiento con el marco jurídico, una prueba será válida materialmente cuando se obtenga en forma compatible con los derechos fundamentales de las personas involucradas en el litigio.⁶⁸

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) establece el siguiente procedimiento para la aplicación de la regla de la exclusión probatoria:

- i. Determinar la existencia de una violación a derechos fundamentales dentro de una etapa del procedimiento penal (investigación, intermedia o de preparación a juicio y juicio).
- ii. Una vez declarada la existencia de una violación a derechos humanos, se hace necesario se realice un examen de la prueba obtenida y determine si la misma cumple con los requisitos de validez formal y validez material.
- iii. Una vez que se pronuncie sobre la validez formal y material de la prueba se deberá determinar la exclusión del material probatorio, tomando en cuenta que esta regla deberá aplicarse tanto a la prueba directamente obtenida, como a la indirectamente obtenida por el acto violatorio de los derechos humanos.

⁶⁸ Ejecutoria Amparo en Revisión 338/2012, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 58. Esta Primera Sala recuerda que la nulidad o invalidez de una prueba se encuentra relacionada con el cumplimiento de las reglas que rigen la materia probatoria –validez formal o legal–, o con su respeto a los derechos fundamentales –validez material o no arbitrariedad–43. Así, respecto del cumplimiento de las reglas de la materia probatoria, una prueba sólo será considerada válida formalmente cuando su ofrecimiento, admisión y eventual desahogo se realicen en cumplimiento con el marco jurídico aplicable.

59. Por otro lado, una prueba será considerada válida materialmente cuando, siendo legal, se obtenga en forma compatible con los derechos fundamentales de las personas involucradas en el proceso o litigio en cuestión. El incumplimiento de este segundo requisito ha dado lugar a lo que se conoce como regla de exclusión de la prueba ilícita –directa o indirecta.

Ahora bien, es importante también tome en cuenta que existen criterios, también definidos por la Primera Sala de la SCJN, que le permiten hacer una defensa de la prueba que en principio haya sido afectada por una violación a los derechos fundamentales y que se conoce como las excepciones a la regla de exclusión de prueba:

*“84. ... existen **límites** sobre hasta cuándo se sigue la ilicitud de las pruebas de conformidad con la cadena de eventos de la violación inicial que **harían posible que no se excluyera la prueba**. Dichos supuestos serían, en principio, y de manera **enunciativa y no limitativa**, los siguientes: a) si la **contaminación** de la prueba **se atenúa**; b) si hay una **f fuente independiente** para la prueba, y c) si la prueba hubiera sido **descubierta inevitablemente**.*

*85. Sobre el primer supuesto, a saber, la **atenuación de la contaminación** de la prueba, se podrían tomar, entre otros, los siguientes factores para determinar si el vicio surgido de una violación constitucional ha sido difuminado:*

- a) Cuanto más deliberada y flagrante sea la violación constitucional, mayor razón para que el juzgador suprima toda evidencia que pueda ser vinculada con la ilegalidad. Así, si la violación es no intencionada y menor, la necesidad de disuadir futuras faltas es menos irresistible;*
- b) Entre más vínculos (o peculiaridades) existan en la cadena entre la ilegalidad inicial y la prueba secundaria, más atenuada la conexión, y*
- c) Entre más distancia temporal exista entre la ilegalidad inicial y la adquisición de una prueba secundaria, es decir, que entre más tiempo pase, es más probable la atenuación de la prueba.⁶⁹*

Estos criterios se encuentran definidos ya en una tesis aislada emitida por la Primera Sala, que es necesaria se tome en cuenta para preparar la defensa del material probatorio obtenido durante la etapa de investigación.⁷⁰

⁶⁹ Op. Cit. Nota 74, pfs. 84 y 85

⁷⁰ Época: Décima Época, Registro: 2010354, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a. CCCXXVI/2015 (10a.), Página: 993

PRUEBA ILÍCITA. LÍMITES DE SU EXCLUSIÓN.

La exclusión de la prueba ilícita aplica tanto a la prueba obtenida como resultado directo de una violación constitucional, como a la prueba indirectamente derivada de dicha violación; sin embargo, existen límites sobre hasta cuándo se sigue la ilicitud de las pruebas de conformidad con la cadena de eventos de la violación inicial que harían posible que no se excluyera la prueba. Dichos supuestos son, en principio, y de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes: a) si la contaminación de la prueba se atenúa; b) si hay una fuente independiente para la prueba; y c) si la prueba hubiera sido descubierta inevitablemente. Sobre el primer supuesto, a saber, la atenuación de la contaminación de la prueba, se podrían tomar, entre otros, los siguientes factores para determinar si el vicio surgido de una violación constitucional ha sido difuminado: a) cuanto más deliberada y flagrante sea la violación constitucional, mayor razón para que el juzgador suprima toda evidencia que pueda ser vinculada con la ilegalidad. Así, si la violación es no intencionada y menor, la necesidad de disuadir futuras faltas es menos irresistible; b) entre más vínculos (o peculiaridades) existan en la cadena entre la ilegalidad inicial y la prueba secundaria, más atenuada la conexión; y c) entre más distancia temporal exista entre la ilegalidad inicial y la adquisición de una prueba secundaria, es decir, que

Recuerde que mantener el equilibrio en un proceso es procurar en todo momento proteger los derechos del imputado o acusado, pero también se debe hacer todo lo posible para proteger los derechos de las víctimas y de la sociedad, que permite cumplir con los fines del proceso penal en términos de lo establecido por el artículo 20 de la CPEUM: Descubrir la verdad de los hechos, proteger al inocente, que el culpable no quede impune y que se repare el daño causado por el delito.

Etapa de Juicio

El juicio es la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso⁷¹. Se realizará sobre la base de la acusación en el que deberá asegurar la efectiva vigencia de los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad y continuidad:

- **Publicidad:** Las audiencias serán públicas, con el fin de que a ellas accedan no sólo las partes que intervienen en el procedimiento sino también el público en general, con las excepciones previstas en la legislación. Los periodistas y los medios de comunicación podrán acceder al lugar en el que se desarrolle la audiencia en los casos y condiciones que determine el Órgano jurisdiccional conforme a lo dispuesto en la Constitución, el CNPP y los acuerdos generales que emita el consejo.
- **Contradicción:** Las partes podrán controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte.
- **Continuidad:** Las audiencias se llevarán de forma continua, sucesiva y secuencial, salvo los casos excepcionales.
- **Concentración:** Las audiencias se llevarán preferentemente en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión, salvo los casos excepcionales establecidos en el CNPP. Asimismo, la partes podrán pedir la acumulación de procesos distintos.
- **Inmediación:** Toda audiencia se desarrollará íntegramente en presencia del órgano jurisdiccional, así como de las partes que deban de intervenir en la misma, con las excepciones previstas en el CNPP. En ningún caso, el Órgano jurisdiccional podrá delegar en persona alguna la admisión, el desahogo o la valoración de las pruebas, ni la emisión y explicación de la sentencias respectiva.
- **Igualdad ante la Ley:** Todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trata y tendrán las mismas oportunidades para sostener la

entre más tiempo pase, es más probable la atenuación de la prueba. En relación con el segundo supuesto es necesario determinar si hay una fuente independiente para la prueba. Finalmente, el tercer punto para no excluir la prueba consistiría en determinar si ésta hubiera sido descubierta inevitablemente en el proceso. Dicho supuesto se refiere, en general, a elementos que constituyan prueba del delito que hubieran sido encontrados independientemente de la violación inicial. La aplicación del anterior estándar debe hacerse en cada caso concreto.

Amparo en revisión 338/2012. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

Esta tesis se publicó el viernes 6 de noviembre de 2015 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

⁷¹ Artículo 348 CNPP

acusación o la defensa. No se admitirá discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- Igualdad entre las partes: Se garantiza a las partes, en condiciones de igualdad, el pleno e irrestricto ejercicio de los derechos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.
- Juicio previo y debido proceso: Ninguna persona podrá ser condenada a una pena ni sometida a una medida de seguridad, sino en virtud de resolución dictada por un Órgano jurisdiccional previamente establecido, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, en un proceso sustanciado de manera imparcial y con apego estricto a los derechos humanos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.
- Principio de presunción de inocencia: Toda Persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos del CNPP.
- Principio de prohibición de doble enjuiciamiento: La persona condenada, absuelta o cuyo proceso haya sido sobreseído, no podrá ser sometida a otro proceso penal por los mismos hechos.

Además se deberán tomar en cuenta los siguientes principios relativos al tratamiento de las víctimas que están contenidos en la Ley General de Víctimas:

- Dignidad.- La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares. En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos. En cualquier caso, toda norma, institución o acto que se desprenda de la presente Ley serán interpretados de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, aplicando siempre la norma más benéfica para la persona.
- Buena fe.- Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

- Complementariedad.- Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en esta Ley, en especial los relacionados con la de asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes. Tanto las reparaciones individuales, administrativas o judiciales, como las reparaciones colectivas deben ser complementarias para alcanzar la integralidad que busca la reparación.
- Debida diligencia.- El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho. El Estado deberá remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente Ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las víctimas.
- Enfoque diferencial y especializado.- Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.
- Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.
- Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.
- Enfoque transformador.- Las autoridades que deban aplicar la presente Ley realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

- Gratuidad.- Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, serán gratuitos para la víctima.
- Igualdad y no discriminación.- En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial.
- Integralidad, indivisibilidad e interdependencia.- Todos los derechos contemplados en esta Ley se encuentran interrelacionados entre sí. No se puede garantizar el goce y ejercicio de los mismos sin que a la vez se garantice el resto de los derechos. La violación de un derecho pondrá en riesgo el ejercicio de otros.
- Para garantizar la integralidad, la asistencia, atención, ayuda y reparación integral a las víctimas se realizará de forma multidisciplinaria y especializada.
- Máxima protección.- Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos. Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas.
- Mínimo existencial.- Constituye una garantía fundada en la dignidad humana como presupuesto del Estado democrático y consiste en la obligación del Estado de proporcionar a la víctima y a su núcleo familiar un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y se asegure su subsistencia con la debida dignidad que debe ser reconocida a las personas en cada momento de su existencia.
- No criminalización.- Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.
- Ninguna autoridad o particular podrá especular públicamente sobre la pertenencia de las víctimas al crimen organizado o su vinculación con alguna actividad delictiva. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deberán evitarse.
- Victimización secundaria.- Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

- Participación conjunta.- Para superar la vulnerabilidad de las víctimas, el Estado deberá implementar medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación integral con el apoyo y colaboración de la sociedad civil y el sector privado, incluidos los grupos o colectivos de víctimas. La víctima tiene derecho a colaborar con las investigaciones y las medidas para lograr superar su condición de vulnerabilidad, atendiendo al contexto, siempre y cuando las medidas no impliquen un detrimento a sus derechos.
- Progresividad y no regresividad.- Las autoridades que deben aplicar la presente Ley tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la misma y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.
- Publicidad.- Todas las acciones, mecanismos y procedimientos deberán ser públicos, siempre que esto no vulnere los derechos humanos de las víctimas o las garantías para su protección.
- El Estado deberá implementar mecanismos de difusión eficaces a fin de brindar información y orientación a las víctimas acerca de los derechos, garantías y recursos, así como acciones, mecanismos y procedimientos con los que cuenta, los cuales deberán ser dirigidos a las víctimas y publicitarse de forma clara y accesible.
- Rendición de cuentas.- Las autoridades y personal encargados de la implementación de la Ley, así como de los planes y programas que esta Ley regula, estarán sujetos a mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación que contemplen la participación de la sociedad civil, particularmente de víctimas y colectivos de víctimas.
- Transparencia.- Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el Estado en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes. Las autoridades deberán contar con mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación de las políticas, planes y programas que se instrumenten para garantizar los derechos de las víctimas.
- Trato preferente.- Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente a las víctimas.

Recuerde que en términos de lo establecido por el CNPP, durante el juicio rige el principio de libertad probatoria⁷², por lo que todos los hechos y circunstancias aportados para la adecuada solución del caso sometido a juicio, podrán ser probados por cualquier medio pertinente.

Las pruebas

La prueba que servirá de base para la sentencia deberá desahogarse durante la audiencia de debate de juicio, salvo las siguientes excepciones⁷³:

⁷² Artículo 356 CNPP

⁷³ Artículos 358, 304, y 386 del CNPP

- Prueba Anticipada: Hasta antes de la celebración de la audiencia de juicio se podrá desahogar anticipadamente cualquier medio de prueba pertinente, siempre que sea:
 - Practicada ante un juez de control.
 - Solicitada por alguna de las partes, quienes deberán expresar cual es el acto que se debe realizar con anticipación a la audiencia de juicio a la que se pretende desahogar y se torna indispensable en virtud de que se estime probable que algún testigo no podrá ocurrir a la audiencia de juicio por:
 - vivir en el extranjero,
 - existir motivo que hiciere temer su muerte,
 - su estado de salud o incapacidad física o mental que le impidiese declarar.
 - Por motivos fundados y de extrema necesidad y para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio.
 - Practicada en audiencia y en cumplimiento de las reglas prevists para la práctica de pruebas en juicio.
- Incorporación por lectura de declaraciones anteriores: podrán incorporarse al juicio, previa lectura o reproducción, los registros que en que consten anteriores declaraciones o informes de testigos, peritos o acusados, únicamente en los siguientes casos:
 - El testigo o coimputado haya fallecido, presente un trastorno mental transitorio o permanente o haya perdido la capacidad para declarar en juicio y por esa razón, no hubiese sido posible solicitar su desahogo anticipado, o
 - Cuando la incomparecencia de los testigos, peritos o coimputados, fuere atribuible al acusado.

Recuerde que puede ofrecer todas las pruebas que considere pertinentes, y sólo para efecto de clasificación el CNPP establece reglas de desahogo para las siguientes pruebas:

- Testimonial.
- Pericial.
- Declaración del Acusado.
- Documental y Material.

En el siguiente cuadro se sintetizan los requisitos para el desahogo de cada una de ellas.

Reglas sobre las pruebas

Testimonial	Pericial	Declaración del Acusado	Documental y material
<p>Toda persona tendrá la obligación de concurrir al proceso cuando sea citado y de declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado. No deberá ocultar hechos, circunstancias o cualquier otra información que sea relevante para la solución de la controversia, salvo disposición en contrario.</p>	<p>Puede ofrecerse prueba pericial cuando, para el examen de personas, hechos, objetos o circunstancias relevantes para el proceso, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte técnica u oficio.</p>	<p>El acusado podrá rendir su declaración en cualquier momento durante la audiencia. En tal caso, el juzgador que preside la audiencia le permitirá que lo haga libremente o conteste las preguntas de las partes. En este caso se podrán utilizar las declaraciones previas rendidas por el acusado, para apoyo de memoria, evidenciar o superar contradicciones. El Órgano jurisdiccional podrá formularle preguntas destinadas a aclarar su dicho.</p>	<p>Se considerará documento a todo soporte material que contenga información sobre algún hecho.</p>
<p>El testigo no estará obligado a declarar sobre hechos por los que se le pueda fincar responsabilidad penal. (Un testigo puede declarar en estos términos cuando conoce y entiende las consecuencias de su declaración, ha sido asesorado por un abogado y decide declarar)</p>	<p>Los peritos deberán poseer título oficial en la materia relativa al punto sobre el cual dictaminarán y no tener impedimentos para el ejercicio profesional, siempre que la ciencia, el arte, la técnica o el oficio sobre la que verse la pericia en cuestión esté reglamentada; en caso contrario, deberá designarse a una persona de idoneidad manifiesta y que preferentemente pertenezca al gremio o agrupación relativa a la actividad sobre la que verse la pericia</p>	<p>El acusado podrá solicitar ser oído, con el fin de aclarar o complementar sus manifestaciones, siempre que preserve la disciplina de la audiencia.</p>	<p>Quien cuestione la autenticidad del documento tendrá la carga de demostrar sus afirmaciones. El órgano jurisdiccional, a solicitud de los interesados, podrá prescindir de la lectura íntegra de documentos o informes escritos, o de la reproducción total de una videograbación o grabación, para leer o reproducir parcialmente el documento o la grabación en la parte conducente.</p>

Testimonial	Pericial	Declaración del Acusado	del Documental y material
<p>Pueden abstenerse de declarar: Tutor, curador, pupilo, cónyuge, concubina o concubinario, conviviente del imputado. La persona que hubiere vivido de forma permanente con el imputado durante por lo menos dos años anteriores al hecho, sus parientes por consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, salvo que fueran denunciantes.</p>	<p>No se exigirán estos requisitos para quien declare como testigo sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque para informar sobre ellos utilice las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte, técnica u oficio.</p>	<p>En la declaración del acusado se seguirán, en lo conducente, las mismas reglas para el desarrollo del interrogatorio. El imputado deberá declarar con libertad de movimiento, sin el uso de instrumentos de seguridad, salvo cuando sea absolutamente indispensable para evitar su fuga o daños a otras personas.</p>	<p>En caso de que los datos de prueba o la prueba se encuentren contenidos en medios digitales, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y el Órgano jurisdiccional no cuente con los medios necesarios para su reproducción, a la parte que los ofrezca los deberá proporcionar o facilitar. Cuando la parte oferente, previo apercibimiento no provea del medio idóneo para su reproducción, no se podrá llevar a cabo el desahogo de esta.</p>
<p>Deberá informarse a las personas mencionadas de la facultad de abstención antes de declarar, pero si aceptan rendir testimonio no podrán negarse a contestar las preguntas formuladas.</p>			
<p>Es inadmisibles el testimonio de personas que, respecto del objeto de su declaración, tengan el deber de guardar secreto con motivo del conocimiento que tenga de los hechos debido al oficio o profesión, tales como ministros religiosos, abogados, visitadores de derechos humanos, médicos, psicólogos, farmacéuticos y enfermeros, así como los encargados sobre información que no es susceptible de divulgación según las leyes de la materia. No obstante, estas personas no podrán negar su testimonio cuando sean liberadas por el interesado del deber de guardar secreto.</p>		<p>Si el acusado decide no declarar en el juicio, ninguna declaración previa que haya rendido puede ser incorporada a éste como prueba, ni se podrán utilizar en el juicio bajo ningún concepto.</p>	<p>Cualquier documento que garantice mejorar la fidelidad en la reproducción de los contenidos de las pruebas deberá prevalecer sobre cualquier otro.</p>

Testimonial	Pericial	Declaración del Acusado	del Documental y material
<p>Testimonios especiales: Cuando deba recibirse testimonio de menores de edad víctimas del delito y se tema por su afectación psicológica o emocional, así como en caso de víctima de los delitos de violación o secuestro, el Órgano jurisdiccional a petición de las partes, podrá ordenar su recepción con el auxilio de familiares o peritos especializados. Para ello deberán utilizarse las técnicas audiovisuales adecuadas que favorezcan evitar la confrontación con el imputado.</p>		<p>En el curso del debate, el acusado tendrá derecho a solicitar la palabra para efectuar todas las declaraciones que considere pertinentes, incluso si antes se hubiera abstenido de declarar, siempre que se refieran al objeto del debate.</p>	<p>Los documentos, objetos y otros elementos de convicción, previa su incorporación a juicio, deberán ser exhibidos al imputado, a los testigos o intérpretes y a los peritos, para que los reconozcan o informen sobre ellos.</p> <p>Sólo se podrán incorporar a juicio como prueba material o documental aquella que haya sido previamente acreditada</p>
<p>Las personas que no puedan concurrir a la sede judicial, por estar físicamente impedidas, serán examinadas en el lugar donde se encuentren y su testimonio será transmitido por sistemas de reproducción a distancia.</p> <p>Estos procedimientos especiales deberán llevarse a cabo sin afectar el derecho a la confrontación y a la defensa</p>		<p>El juzgador que presida la audiencia impedirá cualquier divagación y si el acusado persistiera en ese comportamiento, podrá ordenar que sea alejado de la audiencia. El acusado podrá durante el transcurso del debate, hablar libremente con su defensor, sin que por ello la audiencia se suspenda; sin embargo, no lo podrá hacer durante su declaración o antes de responder a preguntas que le sean formuladas y tampoco podrá admitir sugerencia alguna.</p>	<p>No se podrá invocar, dar lectura ni admitir o desahogar como medio de prueba al debate ningún antecedente que tenga relación con la proposición, discusión, aceptación, procedencia, rechazo o revocación de una suspensión condicional del proceso, de un acuerdo reparatorio o la tramitación de un procedimiento abreviado.</p>
			<p>No se podrán incorporar o invocar como medios de prueba ni dar lectura durante el debate, a los registros y demás documentos que den cuenta de actuaciones realizadas por la Policía o e Ministerio Público en la investigación, con excepción de los supuestos expresamente previstos en el CNPP.</p> <p>No se podrán incorporar como medio de prueba o dar lectura a actas o documentos que den cuenta de actuaciones declaradas nulas o en cuya obtención se hayan vulnerado derechos fundamentales.</p>

El Interrogatorio y el Contrainterrogatorio

Recuerde que corresponde primero recibir los medios de prueba admitidos al Ministerio Público, luego los de la víctima u ofendido del delito y finalmente los de la defensa⁷⁴.

Antes de declarar, los testigos no podrán comunicarse entre sí, ni ver, oír o ser informados de o qué ocurre en la audiencia, por lo que permanecerán en una sala distinta a aquella en donde se desarrolle, advertidos de lo anterior por el juzgador ue preside la audiencia. Serán llamados en el orden establecido.⁷⁵

Recuerde que está regla no aplica al acusado ni a la víctima, salvo cuando ésta deba declarar en juicio como testigo, sin embargo debe tener presente que debe otorgar protección a la víctima, e incluso solicitar que se hagan los ajustes necesarios para que su testimonio pueda ser rendido con las reglas del testimonio especial, en caso de que sea necesario, ya sea por que la víctima es menor de edad o bien porque debe protegerse en contra de cualquier intimidación o daño que pueda ejercer el acusado o bien sus familiares.

Tome en cuenta que cuando más cercano es el momento de declarar en juicio por parte de testigos, peritos y víctima, es cuando en mayor riesgo se encuentran, por lo que deberá tomar las providencias necesarias de conformidad con el análisis de riesgo que para cada caso se realice.

Otorgada la protesta y realizada su identificación, el juzgador que presida la audiencia de juicio concederá la palabra a la parte que propuso el testigo, perito o al acusado para que lo interroge, y con posterioridad a los demás sujetos que intervienen en el proceso, respetándose siempre el orden asignado. La parte contraria podrá inmediatamente después contrainterrogar al testigo, perito o al acusado.

Los testigos, peritos o el acusado responderán directamente a las preguntas que les formulen la/el AMP, el Defensor o el Asesor jurídico de la víctima, en su caso. El órgano jurisdiccional deberá abstenerse de interrumpir dicho interrogatorio salvo que medie objeción fundada de parte, o bien, resulte necesario para mantener el orden y decoro necesarios para la debida diligenciación de la audiencia. Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano Jurisdiccional podrá formular preguntas para aclarar lo manifestado por quien deponga.

A solicitud de algunas de las partes, el Tribunal podrá autorizar un nuevo interrogatorio a los testigos que ya hayan declarado en la audiencia, siempre y cuando no hayan sido liberados; al perito se le podrán formular preguntas con el fin de proponerle hipótesis sobre la materia del dictamen pericial, a las que el perito deberá responder atendiéndose a la ciencia, la profesión y los hechos hipotéticos propuestos.

Después del contrainterrogatorio el oferente podrá repreguntar al testigo en relación a lo manifestado en la materia del contrainterrogatorio la parte contraria podrá recontrainterrogar al testigo respecto de la materia de las preguntas.

⁷⁴ Artículo 395 CNPP

⁷⁵ Artículo 371 CNPP

Reglas para formular preguntas

Toda pregunta deberá formularse de manera oral y versará sobre un hecho específico. En ningún caso se permitirán preguntas ambiguas o poco claras, conclusivas, impertinentes o irrelevantes o argumentativas, que tiendan a ofender al testigo o peritos o que pretendan coaccionarlos.

Las preguntas sugestivas sólo se permitirán a la contraparte de quien ofreció al testigo, en contrainterrogatorio.

La objeción de preguntas deberá realizarse antes de que el testigo emita respuesta. El Juez analizará la pregunta y su objeción y en caso de considerar obvia la procedencia de la pregunta resolverá de plano. Contra esta determinación no se admite recurso alguno.

El tribunal de enjuiciamiento permitirá al oferente de la prueba realizar preguntas sugestivas cuando advierta que el testigo se está conduciendo de manera hostil.

Durante el interrogatorio y contrainterrogatorio del acusado, del testigo o del perito, podrán leer parte de sus entrevistas, manifestaciones anteriores, documentos por ellos elaborados o cualquier otro registro de actos en los que hubieran participado, realizando cualquier tipo de manifestación, cuando fuera necesario para apoyar la memoria del respectivo declarante, superar o evidenciar contradicciones, o solicitar las aclaraciones pertinentes.

Existen algunas recomendaciones que se hacen para preparar el desahogo de la prueba testimonial en el juicio oral, por lo que de manera enunciativa, más no limitativa se le ofrecen algunas de ellas⁷⁶:

- Primero que todo, es necesario que usted domine plenamente el tema de prueba. Es decir, que cuando usted acuda a la prueba testimonial sepa dos cosas: qué es lo que necesita probar en ese proceso, y de qué manera ese testigo aporta para atender esa necesidad. Puede que le ayude a probar todo o una parte del tema de prueba.
 - No le haga preguntas que no le aporten al tema de prueba; no es recomendable, tampoco, que su interrogatorio sea extenso: se considera que un buen interrogatorio no debe pasar de diez preguntas. Si sobrepasa este límite debe estar muy justificado por lo extenso o complejo del asunto, pero aquí es cuando más debe poner énfasis en las preguntas cortas y puntuales.
- Es necesario que sepa que el testigo que usted aporta sí conoce lo que dice conocer. Para este efecto, usted debe interrogar antes al testigo para así adquirir esa certeza. Los testigos mentirosos también le mienten a la persona involucrada en el caso y, por supuesto, a su abogado.
 - Nunca lleve testigos sobre los cuales usted no tenga la certeza de su real saber; si tiene duda, descártelos. El testigo mentiroso se pondrá en evidencia en un interrogatorio bien orientado. Piense que su contraparte sabrá dirigir el contrainterrogatorio; nunca subestime a su contraparte.

⁷⁶ Arenas Salazar, Jorge y Valdés Moreno, Carlos Eduardo, La Prueba Testimonial y Técnica. Colegio Superior de la Judicatura. Colombia, 2006, pp. 94-95

- Si su testigo tiene fragilidades que le pueden restar o suprimir credibilidad, sopesese qué es más conveniente: si poner en evidencia esa fragilidad usted mismo y evitar que ese factor sea explotado por su contraparte, con lo que tendría una ganancia al evitar sorpresas, o generar mayor credibilidad, o incluso quitarle la desventaja, al haber explicado por qué razón, no obstante debe ser creído, pierde porque su testigo no tendrá credibilidad o la tendrá disminuida. O también puede pensar como más conveniente guardar silencio y asumir el riesgo: ganaría porque, de entrada, su testigo tiene credibilidad; perdería si esa fragilidad la pone en evidencia su contraparte porque ni su testigo ni usted tendrán credibilidad.
- Prepare su testigo: es usual que los testigos sean preparados por parte de quien les cita a declarar. Esto no significa que lo induzca a decir mentiras, lo cual, además de ser contrario a la ética y a la moral, es también una falta disciplinaria muy grave y un delito drásticamente sancionado.
 - Por preparar se entiende pedirle que diga sólo la verdad de lo que le conste; familiarizarlo con los temas del interrogatorio; advertirle sobre las graves consecuencias de faltar a la verdad, señalarle cómo será interrogado y contrainterrogado, describirle de la manera más gráfica y más completa el escenario en el cual se irá a desenvolver. Prepararlo, se traduce como familiarizarlo con los procedimientos, los actores y el ambiente que lo va a rodear al momento de su declaración. Recomiéndele serenidad y entereza de ánimo; proporcionele información respecto de las normas que regulan su testimonio para que se ajuste a ellas. Se le debe advertir de los riesgos de ser confundido y de la necesidad de estar siempre atento y concentrado, tanto frente a las preguntas como a las respuestas.
- Conozca y domine todas las normas legales que regulan la práctica de la prueba testimonial. Ajuste de manera estricta su interrogatorio a esas normas. Esté muy atento a la actuación de su contraparte y reaccione rápidamente ante preguntas prohibidas para objetarlas y para argumentar la objeción.
- Entre al interrogatorio con una preparación suficiente, con conocimiento y con una decisión respecto de las preguntas que vaya a formular. No improvise.
- Conozca y domine toda la información atinente al caso. Evite ser sorprendido con información que usted no conozca.
- No haga preguntas cuya respuesta usted no haya anticipado, ni haya encontrado conveniente hacer.
- No lea las preguntas; formule el interrogatorio en una relación directa, visual con el testigo.
- Si el testigo es de su contraparte, no se sienta obligado a contrainterrogar en todos los casos; hágalo sólo si es necesario, si usted puede anticipar la respuesta y si ésta le sirve. Para este efecto, es muy importante investigar previamente al testigo y auscultar sus eventuales debilidades para aprovecharlas en la audiencia.

Debe tener en cuenta que la preparación para un juicio oral debe incluir la planeación del desahogo de las testimoniales, de tal manera que le sean útiles para demostrar su teoría del caso, por lo que debe tomar en consideración que:

“La planeación del interrogatorio implica un estudio del orden a presentar los testigos, de la orientación de los mismos en su presentación ante el Juez; requiere una orientación para el desarrollo de la narrativa en forma lógica, clara, sencilla y persuasiva que se ajuste a la experiencia vivida, conocida y percibida por el testigo y sobre la cual se va a declarar. Es necesario establecer sobre qué hechos debe declarar el testigo: aquellos que le constan directamente y que resultan relevantes, determinantes o importantes para probar la teoría sostenida por el sujeto procesal. Se establecen temas objeto de interrogación y aclaración ante el Juez para sacar conclusiones conducentes a probar la teoría del caso propuesta, los objetivos, las metas o los propósitos que se esperan obtener con la exposición de esos temas ante el Juez, y cuáles son los medios a través de los cuales llegaremos a ese conocimiento.

... usted podrá determinar la organización de los temas para ser presentados y abordados ante el Juez, con el fin de determinar o no la responsabilidad del imputado en el caso. Un tema puede ser tratado por uno o varios testigos, por lo que la forma de su presentación también debe ser objeto de análisis para organizar lógicamente el desarrollo del material probatorio hacia las metas de cada parte.⁷⁷

Tema/Asunto	Propósito/Objetivo	Testigo-Medio de conocimiento
Cotidianidad Vida de Luis	Darle a conocer al Juez las actividades diarias realizadas por Luis, que la profesión a la que dice se dedica no corresponde a la realidad y que sólo es una “pantalla” o cobertura de su actividad real.	Familiares, vecinos, compañeros de trabajo, amigos.
Licitud de sus negocios	Demostrar que sus ingresos no corresponden a sus gastos, que existen bienes de los cuales se conduce como dueño a pesar de no aparecer como el propietario, y que sus ganancias provienen de la trata de personas.	Familiares, jefes, vecinos, encargados de recursos humanos.
Posibilidad de cometer hecho delictivo del que se le acusa.	Demostrar que se dedica a enganchar mujeres a través de la seducción, para lo cual las enamora y les promete matrimonio y el sueño de una vida mejor, para posteriormente forzarlas a prostituirse	Cómplices, víctimas, familiares o amigos de las víctimas

⁷⁷ Op. Cit. Nota 86, p. 97

Evaluar las fortalezas y debilidades de los testigos ha constituido un punto nodal al momento de realizar la planeación del desahogo de los testimonios, pero también resulta relevante para prever con anticipación la posible estrategia que podría seguir la contraparte al momento del contrainterrogatorio, en este sentido recuerde que:

Superado el estudio de los temas, y la relación del testigo con los hechos que conoce con implicación en uno o varios temas, se hace imprescindible evaluar las fortalezas y debilidades del testigo, ya sea respecto de su personalidad, su credibilidad, el contenido de su declaración, u otro asunto que pueda advertir. Parte de la preparación del interrogatorio, exige determinar lo anterior para evitar la revelación de las debilidades o para plantear estrategias de minimización o bien para imprimirle mayor impacto a las fortalezas que pueda encontrar en el testigo. Piense en estudiar lo anterior con un esquema que le ayude a clarificar cada aspecto.⁷⁸

Testigo	Fortaleza	Debilidad	Estrategia-Advertencia
Camila Clavijo	Escuchó al imputado amenazando a la víctima, tras un vidrio que permitía ver las sombras, luego de lo cual salió del lugar y escuchó el impacto.	Conoció al imputado el mismo día de los hechos, horas antes. No observó directamente el momento del impacto.	Establecer su credibilidad, su capacidad auditiva y de reconocimiento de la voz e imágenes.

El siguiente formato le puede auxiliar para preparar el desahogo de las testimoniales, ubicando claramente la información que debe proveer cada testigo, y luego contrastarla con la que realmente proporcionó en el desahogo y con la efectividad del contrainterrogatorio y si la debilidad que fue detectada fue superada. Recuerde los esquemas sólo son sugerencias para una mejor organización del trabajo que facilitan la atención en temas relevantes y que sirven de auxiliares al momento de estar en la audiencia, no forman parte de la carpeta de investigación sino de la estrategia de litigación, y sólo son herramientas de trabajo:

“Con un esquema así organizado, usted puede ir evaluando, paso a paso, el interrogatorio e ir anotando aquello que generó credibilidad, lo que fue sólidamente presentado para probar los hechos que se quieren en relación con la teoría propuesta. Independientemente de cómo se decida presentar los testigos y las pruebas, es importante mantener una regla de ordenación, lógica, clara y organizada estratégicamente con los objetivos que se propone en la prueba de la teoría del caso propuesta ante el Juez. Esto es, entre otras cosas, muestra de confianza en la teoría a la que se apela y en sus medios de prueba.

A pesar del criterio que se pueda tener para presentar los testigos, tenga en cuenta los siguientes: A. Según su relación con el orden en que se ilustra cómo sucedieron los hechos, según la teoría del caso propuesta. B. Según la

⁷⁸ Op. Cit. Nota 86, p. 98

primacía, el impacto y la novedad, teniéndose en cuenta que, por regla general, lo primero y lo último que se escucha es lo que causa mayor impacto. C. Según la credibilidad del testimonio, por lo cual se presenta primero el más creíble, sólido y coherente en cuanto causa mayor impacto e impresión incuestionable de veracidad que tiene la historia o los hechos narrados. D. Según la credibilidad del testigo. Así, se presenta al testigo más creíble según su reconocimiento social u honorabilidad, su personalidad incuestionable e intachable y, por último se presentará o excluirá al testigo, que aunque sea idóneo, sea cuestionable por sus antecedentes personales, por ejemplo, o porque su inseguridad genera poca o ninguna credibilidad.”⁷⁹

Tema	Pregunta	Objetivo	Respuesta
Personalidad	Nombre, Edad, Profesión, Actividad a la que se dedica, actividades en su tiempo libre, relaciones sociales y familiares.	Demostrar que es un profesional honesto, responsable, ético, de buenas y sanas costumbres. Acreditar que el imputado	Es Financiero en una empresa multinacional, con un hogar estable. Ayuda al cuidado de sus hijos en el tiempo libre.
Relación con el imputado	Desde cuándo lo conoce, cómo se conocieron, qué sabe de él, cómo es su relación, cuándo fue la última vez que lo vio.	no es un estafador, que se conocen con el suficiente tiempo para saber sobre su honestidad y actividades lícitas.	Lo conoce hace 10 años; el imputado es compañero de la Universidad y compraron juntos una casa de campo para sus familias.
Relación con los hechos	¿Conocía a la persona con la que el imputado negoció una finca? ¿Supo del negocio? ¿Qué sabe del negocio?	Demostrar que no conocía al supuesto estafado, que sabía del negocio y que acompañó al imputado a consignar un dinero a la cuenta del supuesto estafado.	Supo de la compra de una finca y acompañó al imputado al Banco a consignar el dinero a una cuenta a nombre del denunciante.

Anexos

Matriz para la elaboración del Plan de Investigación

Número de referencia de la Fiscalía/Mesa		Número del caso	
Identificación del caso			
Oficina Fiscalía/Dirección	Policía de Investigación asignado		
	Peritos asignados		
Unidad	Delito		
Nombre del MP Encargado	Nombre de la víctima (s)		
Lugar de intervención	Fecha y hora de los hechos	Fecha de asignación	de Forma de inicio

⁷⁹ Op. Cit. Nota 86, p. 99

Equipo de trabajo**Ministerio Público**

•

Policía de Investigación

•

Peritos

•

Síntesis de los hechos

(Recuerde la síntesis debe contener: Las circunstancias de tiempo y modo en que ocurrieron los hechos, los lugares, donde ocurre el hecho o que tienen que ver con su ocurrencia; la identificación y/o individualización de los posibles autores, el grado de participación; Quién lo acusa; Clasificación jurídica preliminar)

Hipótesis

(Recuerde que una hipótesis bien formulada debe:

1. Apoyarse en conocimientos previos.
 2. Proporcionar explicaciones suficientes para los hechos a los que se refiere.
 3. Formularse en términos claros, la claridad con que se formulen es fundamental, debido a que constituyen una guía para la investigación.
 4. Tener un referente empírico, ello hace que pueda ser comprobable, posible, verificable.
- En lo posible deben formularse en términos relacionados entre dos o más hechos.

Objetivos						
Estructura jurídica	Medios probatorios (Lo que tengo)	Lo que demuestra (Para qué me sirve)	Diligencias para realizar (Qué me falta)	Responsable de la diligencia	Plazo	Resultado Esperado
Sujeto activo						
Sujeto Pasivo						
Conducta (Verbo rector)						
Bien jurídico tutelado (Daño o puesta en peligro)						
Objeto Material (Persona o cosa sobre la que recae la conducta)						
Circunstancias (Tiempo, lugar, modo u ocasión)						
Medios comisivos						
Nexo Causal						
Resultado						
Punibilidad						
Reparación del daño						

Bienes, instrumentos, productos y otro				
Identificación	Medidas	Ubicación física	A disposición de	Observaciones

Víctimas			
Nombre clave	Pretensión	Protección	Aportes a la investigación
		Reparación del daño	
		Verdad, Justicia	

Observaciones Generales

Matriz para la elaboración de la Teoría del Caso

1. Formato para formulación de la imputación

Hecho (Descritos por la/el AMP)	Elementos	Precisiones de la defensa/declaración del imputado
	Tiempo: Hora: Fecha Lugar:	
	Sujetos: Activo: Pasivo:	
	Conducta: Acción:	
	Omisión:	
	Nexo causal:	

Hecho (Descritos por la/el AMP)	Elementos	Precisiones de la defensa/declaración del imputado
	Resultado	
	Material:	
	Formal:	
	Elementos subjetivos	
	Dolo:	
	Culpa:	
	Otros elementos subjetivos (motivo, razón, intención, ánimo, etc.)	
	Elementos normativos (éticos o jurídicos (Parentesco, Domicilio conyugal, Cópula, violencia sexual)	
	Elementos de punibilidad	
	Agravantes:	
	Atenuantes:	

2. Formato para vinculación a proceso

Hecho (Descritos por la/el AMP)	Elementos	Dato prueba	de	Argumento/Prueba defensa
	Tiempo:			
	Hora:			
	Fecha			
	Lugar:			
	Sujetos:			
	Activo:			
	Pasivo:			
	Conducta:			
	Acción:			
	Omisión:			
	Nexo causal:			
	Resultado			
	Material:			
	Formal:			
	Elementos subjetivos			
	Dolo:			
	Culpa:			

Hecho (Descritos por la/el AMP)	Elementos	Dato de prueba	de Argumento/Prueba defensa
	Otros elementos subjetivos (motivo, razón, intención, ánimo, etc.)		
	Elementos normativos (éticos o jurídicos (Parentesco, Domicilio conyugal, Cópula, violencia sexual)		
	Elementos de punibilidad Agravantes:		
	Atenuantes:		

Matriz Formulación de la acusación

Hecho (Descritos por la/el AMP)	Elementos	Medio de prueba	de Argumento/Prueba defensa
	Tiempo: Hora: Fecha Lugar:		
	Sujetos: Activo:		
	Pasivo:		

Hecho (Descritos por la/el AMP)	Elementos	Medio prueba	de Argumento/Prueba defensa
	Conducta:		
	Acción:		
	Omisión:		
	Nexo causal:		
	Resultado		
	Material:		
	Formal:		
	Elementos subjetivos		
	Dolo:		
	Culpa:		
	Otros elementos subjetivos (motivo, razón, intención, ánimo, etc.)		
	Elementos normativos (éticos o jurídicos (Parentesco, Domicilio conyugal, Cópula, violencia sexual)		
	Elementos de punibilidad		
	Agravantes:		
	Atenuantes:		

Matriz Juicio Oral

Hecho (Descritos por la/el AMP)	Elementos	Medio de prueba	Argumento/Prueba defensa
	Tiempo:		
	Hora:		
	Fecha		
	Lugar:		
	Sujetos:		
	Activo:		
	Pasivo:		
	Conducta:		
	Acción:		
	Omisión:		
	Nexo causal:		
	Resultado		
	Material:		
	Formal:		
	Elementos subjetivos		
	Dolo:		
	Culpa:		

Hecho (Descritos por la/el AMP)	Elementos	Medio de prueba	Argumento/Prueba defensa
	Otros elementos subjetivos (motivo, razón, intención, ánimo, etc.)		
	Elementos normativos (éticos o jurídicos (Parentesco, Domicilio conyugal, Cópula, violencia sexual)		
	Elementos de punibilidad		
	Agravantes:		
	Atenuantes:		

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Hágase el presente Acuerdo del conocimiento de los órganos desconcentrados y unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Así lo acordó el Fiscal General del Estado de Nayarit, Lic. Petronilo Díaz Ponce Medrano, a los 24 días del mes de diciembre del año 2018.

Fiscal General del Estado de Nayarit, **Licenciado Petronilo Díaz Ponce Medrano.-**
Rúbrica.